



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
1.1 Fiscales	3
1.2 Personal Auxiliar	5
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	7
2.1 Fiscales	7
2.2 Personal Colaborador	9
3. Organización general de la Fiscalía	10
3.1 Fiscalía de Santander	10
3.2 Sección Territorial de Torrelavega	16
3.3 Sección Territorial de Laredo	17
3.4 Funcionamiento de los Servicios	18
3.5 Organización de la Secretaría	22
4. Sedes e instalaciones	23
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	24

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscalia@sj.santander@justicia.es

Avda. Pedro S. Martín S/n

39007 Santander

FAX: 942 342 686



6 Instrucciones generales y consultas.....	25
---	-----------

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 25

1. Penal.....	26
1.1 Evolución de los procedimientos penales.....	26
1.2 Evolución de la criminalidad	39
2. Civil.....	51
2.1 Procedimientos Matrimoniales.....	51
2.2 Registro Civil.....	53
2.3 Incapacidades y Diligencias Informativas.....	54
3. Contencioso-administrativo.....	57
4. Social.....	59
5. Otras áreas especializadas	60
5.1 Violencia doméstica y de género	60
5.2 Siniestralidad laboral.....	68
5.3 Medio ambiente y urbanismo.....	71
5.4 Extranjería.....	75
5.5 Seguridad vial	81
5.6 Menores	90
5.7 Cooperación internacional	117
5.8 Delitos informáticos.....	121
5.9 Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	126
5.10 Vigilancia penitenciaria	129
5.11 delitos económicos.....	133
5.12 Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	136
5.13 delitos contra la salud pública.....	138

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 145

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad.....	145
--	------------



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2015, así como de exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por los integrantes de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 13 de noviembre del año 2015. Las cualidades de los miembros que componen esta Institución deben ser elogiadas desde el principio, puesto que la Memoria solo recoge los aspectos mas relevantes de su labor, rigurosa y eficaz, en un año especialmente difícil, en el que han confluído las numerosas modificaciones legislativas con los cambios internos.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre del 2015, estaba integrada por 28 Fiscales, los mismos que el año anterior al no haberse producido incremento alguno de personal, distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo, al que se sumó como adscrito el anterior Fiscal Superior tras la renuncia al cargo. La plantilla, en la que se distinguen las diferentes categorías profesionales, está integrada por:

1.1 FISCALES

1.1.1. Fiscales de Santander

Fiscal Superior: Excm. Sra. Doña M^a Pilar Jiménez Bados

Teniente Fiscal: vacante

Fiscales de 2^a categoría:

Ilma. Sra. Doña M^a Teresa Calvo García

Ilmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román

Ilma. Sra. Doña M^a Jesús Cañadas Lorenzo (Fiscal Decana)

Ilmo. Sr. Don Ángel González Blanco



Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren
Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez
Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías
Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín
Ilma. Sra. Doña M^a Ángeles Sánchez López-Tapia
Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto
Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana
Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz
Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena
Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales:

Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo
Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez
Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez
Sr. Don Horacio Martín Alvarez

1.1.2. Fiscales Sección Territorial de Torrelavega

Decana de la Sección Territorial

Ilma. Sra. Doña Teresa González Moral

Fiscales de 2^a categoría:

Ilma. Sra. Belén Fernández González

Abogados Fiscales

Sra. Yolanda Saiz Pardo

Sra. Doña Patricia Siñeriz González.

Sra. Doña Ana Carrocía Muñoz



1.1.2 Fiscales Sección Territorial de Laredo

Decano de la Sección Territorial

Sr. Don Alejandro Rodríguez García

Fiscales de 2ª categoría:

Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández. En el momento de redactar la memoria, se encuentra de baja laboral, ocupando su puesto el Fiscal sustituto, D. Emilio Laborda Valle.

Abogados Fiscales:

Sr. Don Fernando Cirajas González

Sra. Doña Marta Viña García

1.2 PERSONAL AUXILAR

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta, a su vez hay dos oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social, contencioso, y las dos Secciones Territoriales.

1.2.1 Fiscalía de Santander

Sede de Las Salesas:

Doña Teresa Tejedor García (gestora)

Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)

Doña Amparo De Las Fuentes Pérez (tramitadora)

Doña Elvira Sanz Asenjo (tramitadora)

Doña Victoria Rueda San Martín (tramitadora)

Doña María José Machuca Marín (tramitadora)



Don Jose Manuel Cueva Martínez (tramitador).

Doña M^a Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)

Doña Gloria de los Ríos Ruisánchez (tramitadora)

Doña Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)

Doña Beatriz García Carrera (tramitadora)

Doña Concepción Corrales Ruiz (auxilio).

Doña Isabel García Abascal (auxilio).

Sede de calle Alta:

Doña María Dolores Fuentes Sáez (tramitadora)

Doña Blanca Laguillo Fernández (tramitadora). En situación de baja laboral, estando cubierto su puesto por Carlos Cuervo Martino, interino

Doña Isabel González Nicolás (tramitadora)

Doña María Luisa Rúa Calvo (tramitadora)

Doña María José Pérez Fernández (tramitadora)

Doña Begoña Vivanco Gómez (auxilio)

Doña M^a Josefa Díaz Castellanos (auxilio). Interina

1.2.2 Sección Territorial de Torrelavega

Don Fernando Rodriguez Villoria (gestión). Tomó posesión el 19 de noviembre del 2015

Doña Alejandra Marcela Gabbiani Barcos (tramitadora). En funciones de gestión hasta la toma de posesión del anterior.

Doña Aurelia Benito San Miguel (tramitadora). Se jubiló el 13 de noviembre del 2015

Doña María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)

Doña María José García García (tramitadora).

Doña María Luisa Sua Serna (auxilio)

1.2.3 Sección Territorial de Laredo

Don Pablo González Nuñez (gestor)

Doña Elena Yarza Muñoz (tramitadora)

Don Joaquín Verano López (tramitador)

Doña María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Con carácter general hay que destacar el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como por el personal colaborador, pues aunque vivimos tiempos de necesaria austeridad en el gasto público, no por ello, sino precisamente en esta coyuntura, no debe dejar de reflejarse la dedicación de este equipo, y al mismo tiempo clarificar, que, tan solo debido a las mentadas circunstancias no se insiste en la ampliación de las plantillas, que no por falta de necesidad, teniendo el convencimiento de que la inversión en Justicia repercute de manera relevante en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1 FISCALES

Incorporaciones y ceses:

La novedad mas importante que ha acontecido en la plantilla de la Fiscalía durante el año 2015 ha sido el cese por renuncia, presentada el día 12 de julio, del que hasta ese momento ostentaba el cargo de Fiscal Superior, el Excmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román. El cese fue acordado en el Real Decreto (RD) 820/2015 de 11 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del día siguiente, momento en el que quedó en situación de adscrito, asumiendo la Jefatura en funciones la Teniente Fiscal, Illma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados, hasta que por Real Decreto de 24 de octubre fue nombrada Fiscal Superior, tomando posesión el 13 de noviembre. La plaza que la misma desempeñaba, se encuentra vacante al no haberse publicado ningún concurso de traslados desde el cese del Gobierno de la Nación.

Durante el pasado año se ha producido una única incorporación por traslado ordinario, en la Fiscalía de Santander, la de Don Horacio Martín Alvarez el día 10 de julio, tras la publicación de la Orden Ministerial 1183/2015 de 5 de junio, sustituyendo a Don Miguel Rodríguez Marcos, quien cesó el día 22 de junio del



2015, al haber sido destinado a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Así mismo se ha incorporado a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, el Illmo. Sr. Fiscal Don Angel de Santiago Ruiz, el día 14 de agosto, tras publicarse en el B.O.E. de fecha 29 de julio la Orden por la que se incorporaba al servicio activo de la Carrera Fiscal después de cesar como Director General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

2.1.1 Sustituciones:

A partir de la entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, se han cubierto mediante sustitución interna dos situaciones de baja laboral: la primera, la correspondiente a la Illma. Sra. Doña Teresa Gonzalez Moral, Decana de la Sección de Torrelavega, que se prolongó desde el día 21 de abril hasta el 14 de julio del 2015, se efectuó por cuatro Fiscales de Santander apuntados al turno de sustituciones, dos destinados en Santander, y otros dos, integrantes de la propia Sección de Torrelavega.

La segunda sustitución, que se mantiene en la actualidad, corresponde a la causada por la baja laboral de la Ilma. Sra. Doña Montserrat de Benito, integrante de la Sección de Laredo, que, al tratarse de una baja de larga duración, está cubierta por un Fiscal sustituto.

La tercera incidencia, ya relatada con anterioridad, se refiere a la vacante de la plaza de Teniente Fiscal, que está siendo cubierta por varios Fiscales del turno voluntario de sustituciones, entre los que se han distribuidos las funciones, si bien la sustitución de la Jefatura, en ausencia de la Fiscal Superior, está asignada a los tres Fiscales mas antiguos de la terna, con categoría todos ellos de coordinador, por un periodo mensual.

En este apartado debo poner de manifiesto que si el pasado año resaltaba la excelente respuesta que los Fiscales destinados en la Fiscalía Superior de Santander habían prestado tras la publicación de la citada Instrucción, este año la respuesta ha demostrado de nuevo la generosidad de buena parte de la plantilla en la solución de las incidencias, al haberse inscrito en la lista de voluntarios, ocho Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Superior, cuatro de la Sección Territorial de Laredo y dos de la Sección Territorial de Torrelavega.

2.1.2 Refuerzos:

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, introdujo en el artículo 324, a pesar de la oposición mayoritaria de la Carrera Fiscal, la novedad de unos plazos máximos para la instrucción, que conlleva un control indirecto de los mismos por parte del Ministerio Fiscal,



al precisar que la petición de las diligencias de prueba se lleve a cabo antes del vencimiento de los mismos. Sin perjuicio de las bondades de la modificación como medida de agilización de la justicia y como garantía para el sujeto pasivo durante el proceso, el control de los plazos de la tramitación corresponde al órgano instructor, aunque en la práctica se cree un sistema de codirección poco coherente con la inicial decisión del legislador de no asignar la investigación al Fiscal.

La citada Ley, cuya entrada en vigor se produjo el día 6 de diciembre del pasado 2015, establecía en el párrafo tercero de su Disposición Adicional Unica, que *“El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de la Ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley”*. Ello significaba que el día 6 de diciembre, todas las diligencias penales vivas, iniciaban el cómputo del plazo de tramitación, lo que obligaba a su revisión, asumida, prácticamente en su totalidad, por los Fiscales.

Una vez fijado el número de las diligencias previas en tramitación, que alcanzaba el número de , se solicitó de la Fiscalía General la designación de Fiscales sustitutos que colaboraran en esta tarea que supone un sobreesfuerzo importante para los Fiscales. El día 21 de enero del 2016 se nombraron dos Fiscales sustitutos, Don Antonio Da Silva Fernandez y Doña Elena Bolado García, y al mismo tiempo, la Dirección General de Justicia reforzó la plantilla de funcionarios para colaborar en el control descrito.

2.2 PERSONAL COLABORADOR

2.2.1 Vacantes

En la Sección de Torrelavega se produjo la jubilación de Doña Aurelia Benito San Miguel, quien había prestado sus servicios en esta Fiscalía durante 24 años, por lo que desde estas líneas, no puedo por menos que rendir testimonio de su profesionalidad y agradecer la excelente labor prestada en la Fiscalía. Su plaza fue cubierta inicialmente por Don Ricardo Lavín Cobo hasta que tomó posesión como gestor Don Fernando Rodríguez Villoria, el 19 de noviembre del 2015. En la actualidad, la plaza de tramitador vacante está cubierta en comisión de servicios por Doña María José García García, desde el 21 de diciembre.

2.2.2 Traslados

En la oficina de la Fiscalía de Santander el 11 de noviembre del 2015 se produjo el traslado de la funcionaria de tramitación, Doña Mercedes Calderón Felices, puesto que fue ocupado por el funcionario Don José Manuel Cueva Martínez, quien con anterioridad desempeñaba sus funciones en la Sección de Menores. El puesto de este último fue cubierto por Doña Isabel Gonzalez Nicolás.



La incorporación de Doña Beatriz García Carrera el 13 de noviembre desplazó al puesto de auxilio a Doña Concepción Corrales Ruiz, que hasta ese momento ocupaba plaza de tramitadora.

Así mismo, el 16 de noviembre causó baja por traslado Doña Iluminada Güemes Sainz, funcionaria de auxilio.

2.2.3 Incidencias

En la oficina de la Sección de Menores, la funcionaria Doña Blanca Lagüillo Fernandez se encuentra en situación de baja por enfermedad desde el día 6 de julio del 2015, cubiendo su plaza el funcionario interino Don Carlos Cuervo Martino.

3. Organización general de la Fiscalía

En la exposición de este apartado distinguiré la organización de la Fiscalía de Santander, en la que se incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, de la correspondiente a las Secciones Territoriales.

3.1 FISCALÍA DE SANTANDER

La estructura organizativa de esta Fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1ª Instancia, y la sede de la calle Alta, en la que se ubican los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se había establecido en Junta celebrada el día 21 de enero del 2014.

La necesidad de reforzar la Sección de violencia de género, hasta entonces coordinada por un delegado, pero distribuida entre diez Fiscales, y de concentrar la asistencia tanto a los servicios de violencia de género como a los de civil, hasta entonces repartida entre diez Fiscales la primera, y trece la segunda, así como de evitar continuos traslados entre los Fiscales de una y otra sede, racionalizando los servicios, determinaron al anterior Fiscal Superior a plantear una serie de modificaciones que fueron aprobadas en Junta de Fiscalía y que en su puesta en práctica a lo largo de los dos últimos años, se han desarrollado favorablemente.

La distribución actual se basa en los siguientes criterios:

Concentración del visado de las calificaciones y de las sentencias, con excepción de las que correspondan por especialidad, entre el Fiscal Superior y



el Teniente Fiscal, en aras a alcanzar la unidad de criterio que otorgue seguridad en la respuesta ofrecida a los ciudadanos.

Asignación de dos Fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción y a cada uno de los Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, lo que permite tener prevista la sustitución entre ellos.

Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, siendo las más relevantes:

La Sección de Violencia de Género y Civil, coordinada por la Fiscal Decana, y compuesta por cuatro Fiscales. Los cuatro despachan, así mismo, el trabajo derivado de los dos Juzgados de Medio Cudeyo y el Registro Civil.

La Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo, integrada por tres Fiscales, que aunque tienen repartido el trabajo por partes iguales, cada uno de ellos coordina una de las especialidades.

La Sección de Siniestralidad laboral y Delitos Económicos, compuesta por dos Fiscales, cada uno de ellos Delegado de una de las especialidades, y que a su vez despachan el trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander.

La Sección de la Fiscalía Antidroga, y la sección de Seguridad Vial, integrada por dos compañeros, cada uno Delegado de una de estas secciones, que compatibilizan este trabajo con el despacho del Juzgado nº 2 de Instrucción.

La Sección de Medio Ambiente, asignada a dos Fiscales, junto al trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 3.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria, compuesta por dos Fiscales, que a su vez despachan el papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 4.

La Sección de Delitos Informáticos y Delitos Societarios, integrada por dos Fiscales, junto al trabajo requerido en el Juzgado nº 5 de Instrucción.

Esta distribución se complementa con el establecimiento de servicios especiales, coordinados por un Fiscal:

Cooperación Jurídica Internacional.

Conformidades

Protección de víctimas

Tutela de Igualdad y contra la discriminación.

Comisión de Justicia Gratuita, hasta la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en la que desaparece la presencia del Fiscal en la comisión.



La ubicación de estas secciones y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A- Sede de Las Salesas:

1.-Juzgado de Instrucción nº 1, Sección de Siniestralidad y Sección de Delitos Económicos. Ejecutorias del Penal nº 2.

2.-Juzgado de Instrucción nº 2, Sección Fiscalía Antidroga, y Sección de Seguridad Vial.

3.-Juzgado de Instrucción nº 3, Sección de Medio Ambiente.

4.-Juzgado de Instrucción nº 4, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de Extranjería. Ejecutorias del Penal nº 1.

5.-Juzgado de Instrucción nº 5, Sección de Delitos Informáticos y Sección de D. Societarios.

6.-Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, Sección de Violencia de Género y Doméstica, Civil, Incapacidades. Ejecución derivada del Penal nº 5.

B-Sede de Calle Alta:

7.-Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo

<i>Especialidad</i>	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
Violencia de Género-Civil-Mercantil	4	Mª Jesús Cañadas		Teresa Calvo Isabel Secada Jesús Cabezón
Medio ambiente Urbanismo	2	Pilar Santamaría		Carolina Santos
Siniestr. Laboral	2	Jesús Alaña		Begoña Abad
Delitos Económicos	2	Begoña Abad		Jesús Alaña
Antidroga	2	Angel Gonzalez		Jesús Arteaga

Seguridad vial	2	Jesús Arteaga		Angel González
Vigilancia penitenciaria	2	M ^a Angeles Sánchez		Felicidad Andrés
Extranjería	2	Felicidad Andrés		M ^a Angeles Sánchez
Delitos informáticos	2		Enrique Sarabia	Carlos Rodríguez
Delitos Societarios	2		Carlos Rodríguez	Enrique Sarabia
Menores	3	Irene Ciriza		S. Fernandez Horacio Martín
Social Contencioso	3		Sandra Fernandez	Irene Ciriza Horacio Martín
Ejecución	3		Horacio Martín	Irene Ciriza S. Fernandez
<i>Servicios Especiales</i>				
Cooperación Internacional	1		Fiscal Superior	
Conformidades	2		Fiscal Superior	Teniente Fiscal
Tutela de igualdad	1		Fiscal Superior	
Protección de Víctimas	1		Teniente Fiscal	

En esta estructura, se han producido dos modificaciones transitorias, debido a la adscripción del Illmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román, en el que se ha delegado funciones de visado de las calificaciones de los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción y de los Decanos de las Secciones



Territoriales, y al reingreso del Illmo. Sr. Don Angel de Santiago, a quien se le ha asignado el despacho de ocho números de previas correspondientes a los Juzgados 1, 2, 3 y 5, y la mitad de las ejecutorias del Juzgado Penal nº 1. Esta distribución provisional se mantendrá hasta que esté cubierta la plaza de Teniente Fiscal, momento en la que se efectuarán los ajustes correspondientes, aunque manteniendo el esquema descrito debido al convencimiento de que ha resultado eficaz y ha conseguido estabilidad en los principios estructurales en los que se asienta la organización de la Fiscalía.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los Fiscales destinados en la capital, los criterios y grupos son los siguientes:

Servicios de Guardia:

La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como el de Menores durante las tardes y fines de Semana, se realiza por 10 Fiscales: los integrantes de los cinco Juzgados de Instrucción.

Guardia de Violencia de Género: los 4 Fiscales de la Sección.

Asistencia a Juicios:

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 10 Fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.

Juicios Penales ordinarios: En la distribución anterior se asignaba tres Fiscales cada semana, para asistir a cada uno de los tres Juzgados Penales que al margen del Penal de Guardia, señalan semanalmente, pero en aras a racionalizar los servicios, se ha considerado más operativo reducir el número de semanas en las que cada Fiscal asista a juicios, aunque se incremente el contenido de los señalamientos de cada semana. Por ello las rondas de servicios penales que el pasado año correspondían a Penal A, Penal B y Penal 5, con tres días de señalamiento cada una de ellas, se han refundido en dos rondas, Penal A y Penal 5, de las cuales, la primera conllevará cinco días de juicios, y la segunda, cuatro.

Estos servicios, que con anterioridad se cubrían, mayoritariamente, por los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción, ubicados en la sede de Las Salesas, pasan a ser cubiertos por los Fiscales de las Secciones Territoriales y los de Menores, ubicados en la Calle Alta, la sede de los Juzgados Penales, y solo excepcionalmente (una o dos semanas por año) asistirán los Fiscales de Instrucción. En contrapartida, los Fiscales con sede en la Fiscalía de la calle Alta no formarán parte de la ronda de señalamientos

civiles que se celebran en el edificio de Las Salesas.

Penal A: Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores.

Penal 5: Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia de Género, Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores

Juicios Civiles: En la anterior distribución, asistían 16 Fiscales, 12 Fiscales de Salesas (10 de Instrucción, 2 de Civil), los dos Fiscales de menores, y dos de la Sección de ejecución. En la actualidad este servicio es atendido por los 4 Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia-Civil

Juicios de Faltas, y Delitos Leves, a partir de la entrada en vigor de la reforma operada en el Código Penal por la LO 1/2015: está cubierto por los 10 Fiscales de Instrucción.

Servicio de incidencias: creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. El servicio de incidencias solo atiende las circunstancias sobrevenidas a las rondas habituales en el grupo de Fiscales de Instrucción, pero en la actualidad, el incremento de señalamientos civiles y mercantiles ha obligado a crear en la practica un segundo, entre los componentes del Grupo de Violencia-Civil, aunque no figura como rueda de señalamientos.

Al finalizar cada mes, se difunde el número de incidencias solventadas, a fin de valorar al final de año la idoneidad del sistema establecido.

Criterios de excepción:

El Fiscal Superior asiste a los juicios del Tribunal Superior y el Teniente Fiscal asiste al servicio de Sala, con doble turno al resto de la plantilla, y al Servicio de juicios de lo Penal.

Los juicios de especial trascendencia, de especialidad o una duración superior a dos días, se asignarán al Fiscal que ha elaborado el escrito de calificación.

Los Fiscales sustitutos no asistirán al servicio de Sala.

Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:

Grupo de Instrucción:

Una guardia de instrucción cada 10 semanas

Una semana de juicios rápidos cada 10 semanas



Una semana de faltas/delitos leves cada 10 semanas

Una semana de incidencias cada 10 semanas

Una semana de sala cada 26 semanas

Una semana de Penal A cada 26 semanas, en su caso.

Grupo de Violencia-Civil

Una semana de guardia de violencia de género, cada 4 semanas

Una semana de asistencia a los Juzgados de Familia, cada 4 semanas.

Una semana de asistencia al Penal 5, cada 7 semanas

Una semana de asistencia a sala cada 26 semanas.

Los Fiscales de Menores, Ejecución, Social y Contencioso

Una guardia de menores, por la mañana, cada 3 semanas.

Una semana de juicios de menores, cada 3 semanas

Una semana de juicios en Penal 5 cada 11 semanas.

Una semana de juicios en Penal A cada 26 semanas

Una semana de Sala cada 26 semanas

Asistencia a los Juicios de Social y Contencioso que precisen intervención.

3.2 SECCION TERRITORIAL DE TORRELAVEGA

En relación con la distribución de trabajo:

La Fiscal Decana tiene asignado el despacho de los siguientes asuntos:

Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de Torrelavega

Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de San Vicente y de Reinosa.

A lo que se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.

Los otros cuatro Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega, del 1al 4, y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 6, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria por periodos anuales por cada uno de los integrantes de la Sección.

En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo la Fiscal Decana, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno ya explicado para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

3.3 SECCIÓN TERRITORIAL DE LAREDO

En cuanto a la organización del trabajo:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

Juzgado de Instrucción nº 2 de Castro Urdiales

Juzgados de Violencia sobre la mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Registros civiles de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Diligencias informativas correspondientes a los tres partidos judiciales

Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Cada uno de los otros tres Fiscales de la Sección:

Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Laredo nº 1 y 2

Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Santoña n 1 y 2

Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción de Castro Urdiales nº 1 y 3

En relación con la distribución de servicios:



La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno expuesto para toda la plantilla de la Fiscalía de la Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación.

3.4 FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla. A ello se añaden las notas de servicio, bien de carácter organizativo o bien de trascendencia jurídica.

Reuniones sectoriales

A lo largo del año 2015 se han llevado a cabo en la sede de la Fiscalía Superior reuniones con los coordinadores de cada uno de los Juzgados de Instrucción, previa solicitud de la relación de los asuntos de mayor relevancia y/o complejidad que se estén tramitando en el Juzgado al que están adscritos, y la fase en la que se encuentran, acordando su impulso.

También se han celebrado a lo largo del pasado año las siguientes reuniones con los delegados y coordinadores de las especialidades:

Violencia sobre la Mujer en la que se trató de los criterios a establecer en los casos en los que las víctimas que solicitaron medidas de protección, a fin de determinar si se les entiende personadas por su repercusión en el derecho a no declarar.

Menores, en la que se abordó la necesidad de coordinar la preparación de los juicios de protección de menores con los Fiscales de la Sección de Civil, que asisten a los mismos.

Seguridad Vial, en la que se dió cuenta de la coordinación que se lleva a cabo con la Jefatura Superior de Tráfico.

Vigilancia Penitenciaria, en la que se puso de manifiesto las discrepancias de



criterio con la Magistrada Titular del Juzgado en relación con la concesión de permisos, que ha determinado la interposición de numerosos recursos contra sus resoluciones.

Civil, en la que se ha estudiado la repercusión de las reformas operadas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

De la Delegación especial Antidroga, en la que se informó de las investigaciones abiertas en ese momento.

Ejecución, en el que se abordaron las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 1/2015 en materia de suspensiones de condena. Esa reunión fue preparatoria de una Junta en la que se trató en profundidad los criterios a seguir en esa materia.

Asímismo se mantuvieron reuniones con los miembros de las Secciones Territoriales:

La primera, se desarrolló en la sede de la Fiscalía en el Palacio de Justicia de Torrelavega, a la que me desplazé como Teniente Fiscal, en funciones de Fiscal Superior, para abordar, en una primera reunión, los problemas derivados de la confección de las estadísticas, y la segunda, para tratar la repercusión de las reformas legislativas en la organización de los servicios y la revisión de las diligencias en tramitación.

Así mismo me desplazé a la Sección de Laredo, a fin de resolver los problemas concernientes a la elaboración de las estadísticas.

Con el objetivo de controlar la unidad de actuación en los juicios, de suma importancia en mi opinión, se ha mantenido el sistema instaurado en el mes de enero del 2014, que conlleva concentrar esta competencia tan solo entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, en aras a unificar la actuación en las vistas orales y en la decisión de interposición de recursos.

Juntas de Fiscalía

En segundo lugar aludiré a las Juntas de Fiscalía, órgano previsto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, como el mas adecuado para la adopción de la unificación de los criterios de funcionamiento de cada Fiscalía. A lo largo del año 2015 se celebraron dos Juntas de fiscales, previa convocatoria de toda la plantilla.

Primera.- En la reunión que tuvo lugar el día 17 de junio, el principal tema de debate era la reforma del Código Penal. Por ello cada uno de los especialistas informó, sucintamente, de las modificaciones que se habían producido en el ámbito de la especialidad que coordinan. Quienes expusieron con mayor detenimiento las reformas de su especialidad, fueron los Fiscales Coordinadores de Extranjería, de Violencia de género, de Seguridad Vial, de Delitos económicos, y sobretodo, el de Ejecución.

La Fiscal coordinadora de extranjería, la Illma. Sra. Doña M^a Angeles Lopez



Sanchez-Tapia, además de ilustrarnos acerca de las reformas en los tipos penales de aplicación a la materia, hizo hincapié en la novedad que conlleva el artículo 89 relativo a la expulsión de los extranjeros, que hasta la entrada en vigor de la LO 1/2015 afectaba tan solo a los extranjeros en situación ilegal y ahora se extiende a todos los extranjeros, salvo que se acredite el arraigo, lo que ocasiona dificultades de acreditación durante el servicio de guardia, por lo que habrá que valorar que, en determinados casos, sea posible aplazar la decisión al momento de ejecución de la sentencia. Así mismo se planteó la posibilidad de informar favorablemente la expulsión con carácter retroactivo cuando lo soliciten condenados que no puedan acogerse a los beneficios de suspensión o sustitución de la condena.

La Fiscal Decana de Violencia de Género, la Illma. Sra. Doña M^a Jesús Cañadas informó de las novedades que se introducían en los artículos 172 y 468, así como de la introducción en la agravante genérica del artículo 22 n^o 4, de la motivación del género en la comisión de los hechos delictivos.

El coordinador de Delitos contra la Seguridad Vial, Illmo. Sr. Don Jesús Arteaga puso de manifiesto las dificultades que ocasiona la interpretación de los conceptos de la imprudencia menos grave y grave en relación con el artículo 152 y las consecuencias que supone que en el primero de ellos exija la previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. También se debate el supuesto de concurso con el artículo 382.

El Fiscal coordinador de Delitos Económicos, Don Carlos Rodríguez destaca la exclusión del delito de administración desleal de los delitos societarios, y su inclusión como delito contra el patrimonio sin necesidad de que concurra ánimo de lucro.

A continuación se debatió la trascendencia que la supresión de las faltas y la inclusión de delitos leves tendrá en los servicios de guardia.

El tercer punto del orden del día tenía por finalidad fijar unas pautas en la revisión de las ejecutorias, en especial, en relación con la aplicación de los beneficios de suspensión y sustitución. La coordinadora de esta materia, Doña Sandra Fernandez expuso los criterios que previamente habíamos preparado en una reunión celebrada con carácter previo entre la citada, el Fiscal superior y la Teniente Fiscal. Estos criterios, que distinguían entre los casos en los que la revisión se llevara a cabo de oficio o a instancia de parte, fueron sometidos a la aprobación de la Junta y tras su aprobación, remitidos por escrito a todos los Fiscales.

Por último se recordó la necesidad de utilizar las plantillas adecuadas en el sistema informático ya que el uso inadecuado repercute en la fiabilidad de las estadísticas.

Segunda.- El día 10 de noviembre se celebró la segunda Junta de Fiscalía, que, presidida por la Fiscal Superior en funciones, comenzó con la información acerca del contenido de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el día 4 de noviembre bajo la presidencia de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado. En relación con la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima, se recordó que debe



ofrecerse a la víctima de los delitos una respuesta social y jurídica acorde con los principios consagrados en la Directiva de la Unión Europea, procurando minimizar las consecuencias que conlleva para ella la tramitación del procedimiento. Así mismo se puso de manifiesto la necesidad de controlar y coordinar con la Oficina de Atención a las Víctimas y de ser rigurosos en el cumplimiento de la preceptiva notificación de las resoluciones en todas las fases del procedimiento, incluida la ejecución. En este punto se hizo hincapié en el riesgo que supone para determinadas víctimas la concesión de permisos carcelarios a sus agresores, y la obligación de tener informadas a aquellas. Por parte de la Fiscal coordinadora de Vigilancia penitenciaria se plantea la dificultad de dar cumplimiento a este extremo, habida cuenta de que en los expedientes de vigilancia no está incorporada la sentencia y se desconoce la identidad de las víctimas, lo que exigirá articular mayor coordinación con la sección de ejecución.

En segundo lugar se dió cuenta de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 2014, que permite la personación del Ministerio Fiscal en los procedimientos de Jurisdicción contencioso-administrativa en los que se afecte a la organización de la Fiscalía.

También se da cuenta de que la sentencia del Tribunal Supremo fechada el 7 de septiembre del 2015 que establece la imposibilidad de aprobar un internamiento involuntario pasadas 72 horas desde su inicio.

El siguiente punto del orden del día estaba referido a la modificación operada por la Ley 41/2015 en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y, en especial, a la reforma del artículo 324. Se pone de manifiesto la necesidad de revisar las diligencias previas en tramitación a fin de determinar si precisarán declaración de complejidad, así como de solicitar la practica de diligencias antes del transcurso de los plazos fijados en la ley. Dado el sobreesfuerzo que esta labor supondrá, por parte de la Fiscal Superior en funciones se recomienda comenzar reclamando las diligencias previas de forma escalonada y comenzando por las de mayor antigüedad, y se informa que se solicitará de la Inspección de la Fiscalía General la concesión de refuerzo consistente en la adscripción de Fiscales sustitutos que colaboren en esta tarea.

El tercer punto del orden del día estaba relacionado con los avances del programa informático. Por parte de varios Fiscales se pone de manifiesto la necesidad de que en el programa se instale un sistema de alertas para poder controlar los plazos de la tramitación de las diligencias previas.

Notas de servicio

Las notas de servicio que se emiten desde la Jefatura, sirven para fijar criterios jurídicos que mantengan la unidad de actuación, así como criterios organizativos complementarios de los anteriores.

En cuanto a las primeras, se dictó una nota con la finalidad de que en todos los asuntos relativos a las asociaciones de cannabis, se diera cuenta, con carácter previo al informe, al delegado de la especialidad, a fin de evitar diferentes soluciones.



En relación con las segundas, se han remitido notas de modificación transitoria del reparto de trabajo, con ocasión de la incorporación a la plantilla del Illmo Sr. Don Angel de Santiago, y, posteriormente del Illmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román, así como nota de delegación en quien, en cada mes, ostenta transitoriamente el puesto de Teniente Fiscal.

La última nota que se remitió el día 16 de diciembre, comunicaba las previsiones de refuerzo de Fiscales sustitutos anunciadas por la Inspección de la Fiscalía General del Estado, así como el sistema de registro de las diligencias previas revisadas.

Otras actuaciones de coordinación.

La Fiscalía, además de buscar la coordinación entre sus miembros, participa en reuniones de coordinación con otras instituciones.

Con esta Finalidad, la Fiscal Superior asistió el día 11 de diciembre a la Comisión Provincial de coordinación de Policía Judicial de Cantabria, en el que se debatieron, entre otros temas, el alcance de la modificación de la redacción de los artículos 118 y 520 d) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. También se comentó la inadecuada utilización de las citaciones a través de los cuerpos policiales, recordando que solo puede efectuarse en supuestos de urgencia. Por último se mencionó la repercusión de la reforma operada en el artículo 284 del mismo cuerpo legal, puesto que si bien los agentes tienen que participar las denuncias, en los casos establecidos en el citado artículo, no deben remitir el atestado.

3.5 ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

La actividad de la Secretaría se registra en Libros, a pesar de la implantación informática VEREDA, a la que con posterioridad se aludirá, fundamentalmente por las carencias de ésta en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los Libros que se mantienen son:

Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal

Libro de Sentencias de apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.

Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de Habeas Corpus, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Libro de Diligencias Informativas

Libro de Diligencias de Investigación

Libro de Actas de Juntas de Fiscalía

4. Sedes e instalaciones.

Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en el que se encuentran el despacho del Fiscal Superior, el de la Teniente Fiscal, así como el de cuatro Fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio ocho funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados el resto de los despachos de Fiscales y otras dos salas donde desempeña su función cinco miembros del personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende, las secciones de Vigilancia penitenciaria, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los Fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada Fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los Fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y de papel.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de reuniones, y está dotada con equipo de videoconferencia. Hasta finales del año 2013 se utilizaba para la celebración de las Juntas, pero durante el año 2014 se han celebrado en la Sala principal del Tribunal Superior, por razones de comodidad.

La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de Fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarios, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de Fiscales, uno de ellos individual, donde se ubica el Fiscal coordinador del servicio de ejecución y el segundo, utilizado por los compañeros que se desplazan a despachar las ejecutorias, y una secretaría, dotada para cuatro funcionarios.

Todos los Fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con



acceso a la aplicación VEREDA y con conexión a Internet.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega se alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la sede de la Fiscalía así como los seis Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los cinco Fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al Fiscal amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay cinco plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012, sitas en la segunda planta, que comprenden cinco despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestan sus servicios tres funcionarios. El estado del edificio es deficiente, debido a que el interés arquitectónico del mismo, que data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, impide acometer una reforma integral, lo que impide la colocación de un ascensor, de rampas de acceso y del aislamiento de las ventanas; así mismo parte del mobiliario y del material está obsoleto.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.

En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, careciendo de ordenador e impresora.

De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y, aunque dotado de ordenador, este no funciona correctamente.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se haya implantada la aplicación de gestión procesal VEREDA, que sustituyó a la anterior aplicación informática facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema VEREDA ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta el inconveniente de que al estar concebido para la gestión judicial, carece de un diseño propio



para la gestión de los datos de la Fiscalía, de forma que por ejemplo, los expedientes de menores incoados en la Fiscalía, no constan como tales expedientes de reforma hasta que no se registran en el Juzgado. Por otra parte, en relación con los informes trimestrales exigidos por la Fiscalía General de los asuntos pendientes de despacho, la aplicación no permite obtener esta información pese a la simpleza del dato, lo que obliga a efectuar el cómputo de forma manual. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

Pero a pesar de las dificultades, la intención de esta Jefatura es avanzar en el aprovechamiento del sistema, e impulsar el adecuado desarrollo de la herramienta en la Fiscalía, por lo que se han celebrado reuniones con los representantes de TRACASA, empresa encargada del mantenimiento del programa a fin de plantear las necesidades para la Fiscalía, así como, con los miembros del grupo de informática del CAU.

La inminente entrada en vigor del expediente digital ha exigido un esfuerzo por parte de todos los operadores jurídicos, que a finales del año 2015 constituimos una mesa de trabajo en la que se fue fijando un calendario para la paulatina implantación del sistema de presentación telemática de escritos y de posteriores notificaciones. Debe resaltarse el esfuerzo que tanto por la Dirección General de Justicia como por los distintos colectivos intervinientes se llevó a cabo, para vencer las iniciales dificultades.

6 Instrucciones generales y consultas.

A lo largo del año 2015 no se han impartido Instrucciones Generales ni se ha elevado Consulta alguna.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, de un lado, el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2015, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro, la valoración que de los mismos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno

complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

1. Penal

La laboriosa tarea que conlleva la elaboración de la Memoria anual tiene la finalidad, no solo de facilitar unos datos estadísticos, sino de explicar cuanto, y, sobre todo, por qué y para qué se ha trabajado. Aunque la presencia del Ministerio Fiscal no se limita al ámbito penal, si es en esta area donde se concentra su mayor actividad, y a pesar de que con posterioridad me referiré al resto de las áreas en las que desempeñamos nuestra labor, el análisis de nuestro esfuerzo en este ámbito penal servirá de balance del trabajo realizado, al tiempo que demostrará nuestro compromiso en ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos y nos hará reflexionar acerca de las circunstancias que requieren atención de futuro, permitiendo una mejora sustancial en la respuesta jurídica, que desde la especialización ofrecemos a las nuevas formas de criminalidad, sin olvidar nuestras tradicionales funciones en la persecución de la delincuencia común.

1.1 EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

La realidad que se describe en el presente apartado y los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración, están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios de faltas, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.

1.1.1. Diligencias previas

2013	2014	2015
47.033	47.200	43.154



La valoración de los datos relativos a las Diligencias Previas nos indica que si bien el pasado año se había mantenido el número de incoaciones, frente a la disminución que se había producido del año 2012 al 2013, este año se ha producido un nuevo descenso de un 8,6% en relación con las incoadas durante el año 2014.

Ahora bien, aunque en la evaluación que se lleva a cabo de la evolución de la criminalidad suele ser determinante el dato relativo al número de diligencias previas incoadas, olvidando que muchas de ellas se archivan el mismo día que se inician, en mi opinión, y al margen de la incidencia que en su número tiene el de las inhibiciones y acumulaciones a las que haré referencia con posterioridad, en aras al rigor de la reflexión, esa cifra debe ponerse en relación con el volumen total de asuntos, sumando al número de diligencias previas, el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados y juicios de faltas

	2013	2014	2015
Diligencias previas	47.033	47.200	43.154
Diligencias urgentes	2.973	2.902	2.407
Procedimientos abreviados	1.917	1.501	1.591
Juicios de faltas ordinarios	23.517	22.937	12.390
Delitos leves			1.523
Total	75.440	74.540	61.065

A la suma que resulta de los datos que ofrecían los procedimientos penales que tradicionalmente teníamos en cuenta para efectuar esta inicial valoración de la evolución de la criminalidad, debe incorporarse este año la incoación de los delitos leves, creados por la reforma operada en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, que han sido 1.523. El monto total de los procedimientos asciende a 61.065.

Estos valores nos permiten afirmar que el volumen total de procedimientos ha disminuido, en conjunto, de manera relevante, si bien conviene efectuar algunas matizaciones. La primera, viene referida a la excepción que supone el incremento en un 5,9% de los procedimientos abreviados, pese a la disminución de la incoación de diligencias previas. A pesar de que la reforma del artículo 284 del Código Penal debe conllevar obligatoriamente un descenso de estas últimas al no remitirse un buen número de atestados iniciados por denuncias sin autor conocido, no parece probable que ese sea el único factor del extraño dato, si tenemos en cuenta que la modificación legal entró en vigor el día 6 de diciembre.



El resto de los procedimientos ha descendido, pero en diferentes proporciones, pues mientras que la disminución de las diligencias previas supone un 8,6%, el de las diligencias urgentes representa el 17%, y puesto que este procedimiento es el utilizado para la tramitación de los delitos menos graves, puede concluirse el claro retroceso de este sector de la criminalidad, o al menos de sus denuncias.

En relación con los juicios de faltas, la valoración tiene que referirse exclusivamente a los seis primeros meses del año, y las cifras obtenidas en los registros, indican el mantenimiento de aproximadamente el mismo número de juicios incoados que en la primera mitad del año 2014.

Por último, respecto de los procedimientos incoados por delito leve, al tratarse de una modalidad nueva, no se puede efectuar comparación alguna, aunque es obvio que en esta primera aproximación se puede afirmar que el número de delitos leves que se incoa es muy inferior al número de juicios de faltas, sin perjuicio de que en el apartado correspondiente se intentará analizar la trascendencia de la reforma.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 43.154, incrementadas con las 1.289 pendientes del año anterior.

En cuanto al destino de todas ellas:

25.507	Se sobreseyeron provisionalmente
2.816	Se archivaron con carácter definitivo
3.141	Fueron declaradas falta
1.523	Fueron declarados delitos leves
1.591	Se transformaron en procedimiento abreviado
162	Se convirtieron en diligencias urgentes
10	Dieron lugar a la incoación de sumario
5	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
1.519	Han quedado pendientes al finalizar el año.



A estos datos se añade el relativo a las inhibiciones y acumulaciones, que ha ascendido a 9.619, cifra, que a pesar de suponer un 1,7% menos que el año anterior, representa el 22,28% del número total de diligencias previas. Aunque es difícil determinar cuántas diligencias se han incoado en relación con los mismos hechos motivando una posterior acumulación, la cifra es alta e induce a pensar que el número real de diligencias previas que se tramita es inferior al reflejado en las aplicaciones. El hecho de que existan diversas prácticas en los Juzgados de Instrucción, de forma que en unos, se incoan directamente los juicios de faltas/delitos leves y en otros, se incoan, primero diligencias previas para posteriormente transformarlos en juicios de faltas/delitos leves, nos obliga a ser prudentes al valorar las cifras de incoaciones.

Un dato que resulta relevante es la cifra de sobreseimientos provisionales, cuya disminución supone un 19% en relación con la que se obtuvo en el año 2014, en parte, como consecuencia de la reforma operada en el artículo 284 de la L.E.Cr. Por el contrario se ha incrementado el número de los archivos definitivos en un 25%. El dato menos positivo es el aumento de la pendencia, que representa el 17,8% en relación con la del año 2014, y que nos hace reflexionar acerca de la necesidad de reducirla.

1.1.2. Procedimientos abreviados

2013	2014	2015
1.917	1.501	1.591

Si en el año 2014 reflejábamos un descenso de un 22,4% en este tipo de procedimientos, este año debemos resaltar que el incremento de los mismos representa el 5,9% con relación al anterior.

De los procedimientos abreviados incoados, 1.596 fueron calificados, 35 de ellos ante la Audiencia Provincial y el resto ante los Juzgados de lo Penal, y 32 fueron transformados en otros procedimientos. El número de procesos calificados supera el número de procedimientos incoados, de forma que si el pasado año se había calificado 1.545 causas, este año se han presentado 1596 escritos de acusación, por lo que hay que resaltar que se efectuó un esfuerzo en reducir la pendencia, un grave problema al que se aludirá más adelante, en un 30,3%. Esta labor realizada por la plantilla, merece su reconocimiento y elogio público.

A ello debe añadirse la cifra de los sobreseídos y archivados, 98, que se encuentra en parámetros de normalidad.

En relación con los procedimientos abreviados, el principal problema, que se ha puesto de manifiesto año tras año, ha sido el relativo a la pendencia, y así, en el año 2012 los procedimientos pendientes ascendieron a 837 y en el año 2013, aunque el ascenso disminuyó del 35,4% al 8,8%, alcanzó las 911



causas. En el año 2014, por primera vez en mucho tiempo se había invertido la tendencia y se ha reducido la pendencia de forma considerable, concretamente en un 51,2%, por lo que los procedimientos pendientes de concluir a fecha 31 de diciembre del 2014, se habían reducido a 445. Y este año, continuamos con la línea de descenso, pues los procedimientos en trámite a fecha 31 de diciembre del 2015 han sido 310.

1.1.3. Diligencias urgentes

2.013	2.014	2.015
2.973	2.902	2.407

La tendencia descendente iniciada el pasado año, ha continuado aunque incrementándose de forma relevante, pues se han incoado un 17% menos de este tipo de procedimientos que en el 2014.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en cada provincia es seguir el curso de los mismos hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

310	Archivadas
162	Transformadas en diligencias previas
72	Transformadas en juicios de faltas
29	Transformadas en delitos leves
147	Acumuladas o inhibidas
1687	Fueron calificadas

El número de escritos de calificación presentados, se ha reducido en un 18% respecto del año anterior, la misma proporción en la que han descendido las incoaciones. La finalidad de esta estadística tiene el objetivo de, además de conocer el volumen de asuntos de este tipo que se incoan a lo largo del año, conocer su curso, atendiendo a su eficacia, como origen de otros procedimientos, pero sobretodo como proceso que concluye en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos. En el año 2015 las



diligencias que terminaron con sentencia condenatoria en el Juzgado de instrucción fue de 1164, que representa un 69% de las 1687 calificaciones presentadas, la misma proporción que en el año anterior, cifras que nos demuestra que los filtros de control de suficiencia del material probatorio son adecuados.

Este ascenso en la proporción de conformidades, y por tanto, en el número de procedimientos que finalizan en un breve plazo de tiempo con sentencia de conformidad, bien sea en el Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a una de las posibles soluciones de la lentitud de los procesos penales, por lo que debería hacernos reflexionar sobre la conveniencia de aumentar el número de delitos que se tramitaran como diligencias urgentes.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

	2.013	2.014	2.015
Ordinarios	23.517	22.937	12.390
Inmediatos	864	916	705

Como comenté con anterioridad, la modificación que se llevó a cabo en el Código Penal por la L.O. 1/2015, ha suprimido los juicios de faltas. Si en años anteriores era una crítica recurrente el excesivo esfuerzo que representaban este tipo de procedimientos en las Fiscalías al obligar a asistir a un elevado número de juicios, con un balance frustrante, no tanto por el número de sentencias absolutorias, próximo al 60%, como por la sensación de escasa eficacia en un procedimiento en el que las carencias de prueba derivadas de la inexistente investigación previa junto con la incomparecencia de denunciados y testigos, determinaban a finalizar absolviendo por falta de acreditación del hecho, este año debemos felicitar al legislador respecto a esta parte de la modificación. A pesar de que algunos de los ilícitos que se han convertido en delitos leves, las cifras que arrojan las estadísticas de los últimos seis meses del 2015, aun con la prudencia exigible, ya demuestran el descenso de la carga de trabajo.

Valoraremos por separado los datos de los juicios de faltas del primer semestre y los correspondientes a los juicios por delitos leves del segundo semestre, indicativos por sí solos de la trascendente modificación.

El número de juicios de faltas que se han celebrado con intervención del Ministerio Fiscal hasta el 31 de junio del 2015, se elevó a 3.157, frente a los 4.066 procesos del año anterior, solo un 22,4% menor, que solo se justifica, habida cuenta de que la reforma entró en vigor el 1 de julio, por esa extensión de las celebraciones a los meros efectos de resolver las responsabilidades civiles. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.447 juicios y 1.683 absolutorias en el resto.



En relación con los delitos leves, desde el 1 de julio del 2015 se han incoado 1.523 procedimientos, de los que 703 se han celebrado con intervención del Ministerio Fiscal. Por lo tanto, entre los 3.157 juicios de faltas y los 703 juicios por delitos leves, proporción que sin duda se incrementará el próximo año, por las circunstancias ya comentadas, se observa ya la repercusión de la reforma.

1.1.5. Sumarios

2.013	2.014	2015
18	21	10

El descenso en el número de sumarios supone un 52,4% en relación con los incoados durante el año 2014. A lo largo del año 2015 se ha sobreesido un procedimiento de sumario y se han presentado 13 escritos de calificación en los mismos, frente a los 12 del pasado año, elevando nuestro esfuerzo.

La histórica y preocupante pendencia en este tipo de procedimientos, nos obligó a pensar en fórmulas que permitieran impulsar estos expedientes, máxime si tenemos en cuenta la gravedad de las conductas que son objeto de los mismos. Por ello el pasado año se solicitó a todos los coordinadores de los Juzgados una relación de los procedimientos afectados de un mayor retraso, para valorar posteriormente la forma de impulsarlos, habiéndose obtenido resultados positivos, puesto que la pendencia se ha reducido de 12 a 7 sumarios, lo que representa un 41,7%.

1.1.6. Tribunal del Jurado

2.013	2.014	2.015
5	5	5

De los cinco jurados jurados incoados, el mismo número que el pasado año, lo fueron, tres por delito contra la Administración Pública y dos por delito de incendio forestal. De los tres primeros, dos correspondieron a sendas malversaciones de caudales públicos y uno a un cohecho. A lo largo del año 2015 se han presentado seis escritos de calificación, el doble que el año anterior y se han celebrado cinco juicios.

1.1.7. Escritos de calificación

	2.013	2.014	2.015
Diligencias urgentes	2.178	1.971	1.687
Procedimientos abreviados	1.584	1.545	1.596
Sumarios	7	12	13
Tribunal del jurado	6	3	6

El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 3.302, lo que supone un ligero descenso con respecto a las cifras del pasado año, 3.531, debido a la disminución del número de incoaciones, tanto de procedimientos sumarios como de diligencias urgentes, y a pesar del leve incremento de los procedimientos abreviados, pero que, puesto en relación con la suma total de procedimientos incoados por estos cuatro tipos de procesos en los que se presenta escrito de calificación (4.430 el año 2014, frente a 4.013 en el pasado año), supone un mayor porcentaje de escritos de acusación (el 79,6% en el año 2014, frente al 82,2% en el 2015), cifra de lectura positiva desde el punto de vista de la Fiscalía, al reducirse el número de procedimientos no concluidos.

1.1.8. Medidas cautelares

A lo largo del año 2015 se han efectuado las siguientes medidas cautelares de prisión.

2.013	2.014	2.015
167	121	91

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 92, de las que se acordaron por el Juzgador 91, de las 4 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se estimaron en 2 de las ocasiones. A ello se añaden 2 comparecencias en las que el Ministerio Fiscal no solicitó la privación de libertad cautelar y el Juzgador, en todas ellas acordó la libertad provisional. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los

Juzgados y Tribunales.

Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes.

Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter

	2.013	2.014	2.015
Violencia de género	367	225	292
Violencia domestica	42	27	11

De las medidas cautelares instadas contra presuntos autores de delito de violencia sobre la mujer, 292 lo fueron en el curso de la comparecencia prevista en el artículo 544 ter, y de ellas, 149 fueron denegadas. Entre las adoptadas, en 114 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 35 se decretaron medidas penales y civiles.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica de las 11 solicitudes de medidas protectoras, se denegaron 3 y entre las estimadas, 5 los fueron con medidas exclusivamente penales.

Estos datos nos permiten afirmar que tanto en el ámbito de la violencia de género como de la violencia doméstica, ha disminuido el número de medidas cautelares concedidas.

1.1.9. Juicios

		2.013	2.014	2.015
Juicios de faltas	Celebrados	3.313	4.066	3.157
	Suspendidos	343	200	145
Delitos leves	Celebrados			568
	suspendidos			135
Ante J. de lo Penal	Celebrados	1.907	1.911	2.006
	Suspendidos	495	290	531

Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	87	64	72
	Suspendidos	15	14	8

Los datos demuestran que el número de juicios de faltas es desproporcionado, teniendo en cuenta que fueron suprimidos el día 1 de julio, si bien la continuación de la celebración de aquellos que estuvieran pendientes a efectos de solventar la responsabilidad civil, distorsiona las cifras habituales. En cuanto a los juicios celebrados en los Juzgados Penales se han incrementado un 5%, y los que tuvieron lugar ante la Audiencia Provincial han aumentado un 12,5%.

En cuanto al índice de suspensiones, sorprende favorablemente el descenso de las mismas en todos los procesos, que alcanza cifras de 27,5% menos de suspensiones en los juicios de faltas y de 42,9% en los procedimientos abreviados ante la Audiencia; sin embargo los celebrados ante los Juzgados Penales, han incrementado de forma alarmante el número de suspensiones, pues los 531 juicios suspendidos suponen el 20,9% de los señalamientos, con la trascendencia que ello supone en la marcha de los Juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos. En cuanto a los motivos, se constata que durante el pasado año se llevaron a cabo en varias ocasiones suspensiones de todos los juicios señalados en una misma jornada, al ausentarse el titular de un Juzgado sin haberse organizado previamente su sustitución. Es de esperar que esta dinámica se modifique en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2.013	2.014	2.015
Juzgados de lo Penal	Conformidad previa	515	615	575
	Condenatoria conforme	761	763	813
	Condenatoria disconforme	80	58	119
	Absolutoria	555	475	490
Audiencia	Conformidad previa	32	17	6
	Condenatoria conforme	28	28	30



Provincial	Condenatoria disconforme	8	8	15
	absolutoria	9	11	10

En relación con los juicios celebrados en los Juzgados Penales, 2.006, en 1.507 de ellos recayó sentencia condenatoria mientras que en 507 casos la resolución fue absolutoria, si bien en 88 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado escrito absolutorio. Estas cifras nos permiten afirmar que el índice de conformidades previas ha disminuido muy ligeramente en los juicios celebrados ante el Juzgado de lo Penal, pero que el grado de resultados coincidentes es indicativo del esfuerzo que se ha venido haciendo en el control de la calidad de los escritos de acusación y de la suficiencia de la prueba.

Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial ascendieron a 51, frente a las 53 del año anterior, el porcentaje de condenas conformes supone un 70,8% de sentencias condenatorias.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzan días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevan a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio. Respecto a los motivos de estas circunstancias, en muchos casos se desconocen, y en alguna ocasión, según comentarios de los letrados, existen dificultades para contactar con los clientes.

En la búsqueda de una solución que evitase trastornos a los ciudadanos y esfuerzo baldío para el Juzgado al preparar juicios que finalizaban en conformidad, se puso en marcha un protocolo de conformidades a finales del 2013. Durante el año 2014 comenzamos a ver los frutos de este protocolo, al constatar que el número de conformidades en los Juzgados Penales se había incrementado en un 19,4%, y si bien este año ha disminuido en un 6,5%, la cifra de 575 juicios conformados sin previa celebración es demostrativa de los beneficios del sistema, a lo que debe añadirse que su acogida por los profesionales sigue siendo muy positiva.

1.1.11. Diligencias de investigación

2.013	2.014	2.015
150	203	225

El número de diligencias de investigación penal se ha incrementado de nuevo, en esta ocasión en un 9,8%. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 10

diligencias, frente a las 33 del 2014, lo que supone que la respuesta ofrecida a los ciudadanos se ha efectuado con la adecuada prontitud .

Origen de las Diligencias de Investigación:

Denuncia de la Administración	121
Denuncia de Particulares	83
Testimonio de los Juzgados	8
Otros	11

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente, y con los delitos contra la Administración, fundamentalmente, las prevaricaciones administrativas.

Medio Ambiente	35
Desobediencia	15
Tráfico de estupefacientes	17
Delitos contra la Administración	16
Prevaricación administrativa	36
Delitos electorales	43
Contra La Hacienda Pública y Seguridad Social	3
Falsedad	8
Violencia de Género y Doméstica	3
Malversación	6
Delitos Informáticos	1

Otros	26
-------	----

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 155 ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un Juzgado. En 91 ocasiones, frente a las 54 del año anterior, se interpuso la correspondiente denuncia.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

		2.013	2.014	2.015
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	4.724	6.602	7.396
	Dictámenes	13.983	16.455	16.149
Audiencia Provincial	Ejecutorias	496	294	331
	Dictámenes	1.680	882	1.038

Los datos son indicativos de que el número de ejecutorias, aumenta tanto en los Juzgados Penales como en la Audiencia Provincial. Pero el problema destacable no consiste en la cifra de las ejecutorias incoadas sino en el de las pendientes. El número de dictámenes emitidos por la Fiscalía se ha elevado considerablemente en la Audiencia, y aunque las cifras indican una disminución del número de dictámenes en los Juzgados, ello es debido a que determinadas intervenciones que con anterioridad se computaban como informes, se han incluido en el apartado de notificaciones.

El Servicio de Ejecución, tal como se explicó en el apartado relativo a la organización de la Fiscalía, se ha modificado, y, junto a los tres Fiscales ubicados en el edificio de los Juzgados de la calle Alta, participan en el despacho los Fiscales adscritos a tres juzgados de instrucción y los Fiscales integrados del grupo de Violencia de Género, a quienes se les ha encomendado las ejecutorias del Penal nº 5, en el que se juzgan los procedimientos derivados de los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Todos ellos están coordinados por el Fiscal Don Horacio Martín Alvarez.

Uno de las dificultades del servicio se encuentra en la velocidad del programa informático, que ralentiza el despacho de las ejecutorias.

La velocidad del programa, unido al volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los Juzgado Penales, el Magistrado introduce las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que en la Fiscalía, los Sres. Fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes aunque sean de mero trámite, convirtiéndonos por mor de la herramienta informática, en tramitadores, a estos efectos.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2015, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia.

1.1.13. Vida e integridad

Delitos contra la vida

Diligencias previas incoadas	2013	2014	2015
Homicidio	4	3	12
Asesinatos	0	0	0
Homicidios imprudentes	5	18	9
Auxilio al suicidio	1	0	0
Total	10	21	21

El análisis de los datos presentados nos permiten afirmar que la cifra total de los delitos contra la vida se mantienen en unos parámetros similares a los del año anterior, si bien, aparentemente han aumentado un 300% los delitos de homicidio, y se han reducido a la mitad los homicidios por imprudencia normalmente vinculados a delitos contra la seguridad vial.

Estos datos deben tomarse con cautela, puesto que como se indica en párrafos anteriores, el registro que se efectúa en los Juzgados no es muy riguroso, hasta el punto de haberse detectado en alguna ocasión en la que se ha comunicado al Juzgado un fallecimiento, que el registro se efectúa por



homicidio hasta que no se demuestre lo contrario. Por ello, en relación con los delitos contra la vida, es indispensable poner estas cifras en relación con el número de sumarios y de jurados realmente incoados, que, ha sido de 6 y 1 procedimientos respectivamente, por lo que, aun dejando a salvo la posibilidad de alguna diligencia previa que no se haya transformado, aun resaltando el aumento de incoaciones, nunca alcanzaríamos la cifra inicial.

Así mismo, es de destacar la reducción de delitos de homicidio por imprudencia, de los 18 expedientes incoados el año 2014, a los 9 del pasado año, de los que 2 fueron tramitados por procedimiento abreviado, respecto de los que se han presentado escrito de acusación.

Delitos contra la integridad física

Diligencia previas incoadas	2.013	2.014	2.015
Lesiones	5.222	4.840	4.699
Lesiones imprudentes	1.023	850	834
Lesiones ambito familiar	985	413	238
Lesiones en riña tumultuaria	238	1	1
Total	7.468	6.104	5.773

A la vista de estos datos, se puede pensar que hay una tendencia descendente en los delitos contra la integridad física iniciada en el año 2014, pues aparentemente, han disminuido durante el año 2015, un 5,4% en relación con el año anterior.

Como ya comentamos en el apartado anterior, el inicial registro, es poco específico en muchas ocasiones, y por ello, en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2.014		2.015	
	D. urgent.	P. abrev.	D. urgent.	P. abrev.
Lesiones	117	170	88	255
Lesiones imprudencia	0	2	6	2
Lesiones ámbito familiar	405	44	477	54
Lesiones riña tumultuaria	0	0	0	0
Total	522	216	571	312

Escritos de acusación	2.014		2014	
	D. urgent.	P.Abrev.	D. Urgent	P.abrev
Lesiones	46	219	71	268
Lesiones imprudencia	0	2	4	5
Lesiones ámbito familiar	304	39	235	49
Lesiones riña tumultua.	0	0	0	0
Total	350	260	310	325

Los delitos de lesiones motivaron durante el año 2015, la incoación de 571 diligencias urgentes, de las que se calificaron 310, y 312 procedimientos abreviados de los que en casi todos se presentó escrito de acusación, a lo que se añade el número de calificaciones de procedimientos de años anteriores, mientras que en el año 2014, se incoaron por el mismo tipo delictivo, 522 diligencias urgentes, de las que se calificaron 350, y 216 procedimientos abreviados, calificándose 260. Estas cifras nos permiten afirmar con mayor rigor, que frente a la inicial sensación de disminución de estos tipos delictivos, sin embargo el número de escritos de acusación se incrementó; frente a los 610 del año 2014, se presentaron 635 en el año 2015. La segunda conclusión a destacar es el esfuerzo en la disminución de la pendencia de los procedimientos abreviados, al haberse presentado escrito de acusación en número superior al de procesos incoados.



1.1.14. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En los datos facilitados por Vereda, constan registradas en este apartado cuatro Diligencias Previas, transformadas, una, en juicio de faltas y tres, en sendos Procedimientos Abreviados, así como unas Diligencias Urgentes.

Tras el examen de los mismos, se comprueba, una vez más, que el registro es erróneo puesto que la calificación tanto de las Diligencias Urgentes como de uno de los Procedimientos Abreviados no lo es por un delito contra la integridad moral cometido por funcionario, sino por un delito básico contra dicho bien jurídico, previsto en el artículo 173 nº 1.

En cuanto a los otros dos Procedimientos Abreviados, ambos tramitados en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander, se ha presentado el escrito de acusación, en el primero de ellos contra dos policías nacionales por una presunta agresión a un ciudadano mientras se encontraba detenido en una comisaría, y en el Segundo contra tres policías municipales que habrían cometido excesos en la detención.

La calificación jurídica del primer hecho se ha presentado por delito de torturas del artículo 174 nº 1 en concurso del artículo 177 con una falta de lesiones (al haber acaecido con anterioridad a la modificación operada por la LO 1/2015), para uno de los autores y por el delito del artículo 176, para el otro, al haber permitido que el anterior las cometiese.

En el segundo Procedimiento Abreviado, el escrito de acusación imputa a los tres policías municipales, un delito contra la integridad penal tipificado en el artículo 175 y una falta de lesiones (al haberse cometido también, con anterioridad a la reforma) en concurso del artículo 177.

1.2.3. Libertad sexual

Diligencias previas incoadas	2.013	2.014	2.015
Agresión sexual	21	34	32
Abuso Sexual	26	29	32
Acoso Sexual			23
Exhibicionismo	4	6	5



Prostitución	0	3	8
Pornografía infantil	3	5	3
Corrupción de menores	3	5	6
Agresión sexual a menores	2	3	6
Abuso sexual a menores	8	7	21
Total	79	92	143

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, se ha incrementado de forma considerable, en un 49%, continuando con la tendencia iniciada el año 2014, si bien en este porcentaje debe observarse que están incluidas por primera vez las diligencias incoadas por acoso sexual. Ahora bien, en este tipo de delitos, de cuyo conocimiento solamente se tiene noticia a través de la denuncia, los datos deben tomarse con la cautela de saber que las cifras presentadas se corresponden con las denuncias, pero en menor medida que en otros delitos, con las acciones realmente cometidas. Y la segunda observación que debe efectuarse al hablar de los mismos, es la proporción con los procedimientos incoados en los que se presenta escrito de acusación, por lo que conviene valorar este dato.

Escritos de acusación	2.014	2.015
Agresión sexual	11	6
Abuso sexual	14	9
Acoso sexual		3
Exhibicionismo	1	1
Prostitución	0	0
Pornografía infantil	0	1
Corrupción de menores	2	3
Agresión sexual a menores	0	0
Abuso sexual a menores	1	2
Total	29	27



La diferencia entre el número de incoaciones y de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos por los problemas de prueba que provoca, y el número de escritos presentados, 27, permite afirmar que, a pesar del incremento de denuncias e incoaciones correspondientes, este año, el índice de acusaciones en los delitos contra la libertad sexual no supera las cifras del año anterior.

1.1.15. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera más exhaustiva en el apartado relativo a las especialidades, conjuntamente con la violencia de género.

1.1.16. Relaciones familiares

Diligencias previas incoadas	2.013	2.014	2.015
Matrimonio ilegal	0	0	0
Quebrantamiento de custodia	20	18	3
Sustracion de menores	15	5	7
Abandono de familia	15	53	52
Abandono de niños	6	5	14
Impago de pensiones	220	226	223
Entrega indebida de un menor	0	0	0
Total	277	307	299

De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando un ligerísimo descenso del 2,9 % del total de los delitos incluidos en el Título XII del Libro II del Código Penal, aunque hay un tipo delictivo, el delito de abandono de familia, cuyo índice se mantenido, tras el elevado ascenso del pasado año, quizás por la mayor sensibilidad en la protección de los derechos familiares. A pesar de que las cifras son indicativas de un elevadísimo incremento de las denuncias por abandono de niños y un, también, elevadísimo descenso de los quebrantamientos de custodia, de nuevo hay que apelar a la cautela en la valoración a expensas de los datos de los escritos de calificación, que ofrecen mayor fiabilidad.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido de:

Escritos de acusación	2.014		2.015	
	D. urgentes	P. abreviado	D. urgentes	P.abrev
Abandono de familia	4	41	3	53
Impago de pensiones	2	48	3	66
Total	6	89	6	119

La cifra evidencia el importante incremento de los escritos de acusación relativos tanto de los delitos de abandono de familia como de los de impago de pensiones, que no se corresponde en ninguno de los dos con el ascenso de diligencias previas incoadas por estos tipos delictivos.

1.1.17. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2015 la incoación de 17.374 diligencias previas, lo que supuso el 42,98% del total, sin duda porque este tipo de delitos fue el cometido con más frecuencia. A lo largo del año 2014 el número de diligencias previas incoadas fue de 18.370, de la cifra total de 41.194, lo que representó el 44,59% de la criminalidad del año. La disminución en 775 previas incoadas, conlleva un descenso del 5,4% de los delitos comprendidos en el Título XII del Libro II del Código Penal con respecto al año 2014.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de incoación de diligencias previas, de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos.

Diligencias previas incoadas	2.013	2.014	2.015
Hurto	7.419	7.108	6.591



Robo con fuerza	3.916	3.526	3.258
Robo en casa habitada	359	400	390
Robo con violencia	548	495	445
Hurto. Robo de vehiculo	188	216	245
Estafa	2.263	2.028	1.900
Apropiacion indebida	440	422	591
Alzamiento de bienes	80	53	23
Daños	4.664	3.973	3.709
Propiedad intelectual	20	1	2
Propiedad industrial	1	13	5

Procedimientos incoados	2.014		2.015	
	D.urgente	P.abrev	D. Urgent	P.abrev
Hurto	100	101	86	113
Robo con fuerza	112	123	61	110
Robo en casa habitada	30	8	10	8
Robo con violencia/ int	30	37	14	23
Hurto-robo uso vehículo	40	0	3	10
Estafa	4	76	5	108
Apropiación indebida	5	53	5	57



Alzamiento de bienes	0	10	0	13
Daños	45	54	27	60
Propiedad intelectual	0	0	0	0
Propiedad industrial	1	0	0	3

Escritos de acusación	2.014		2.015	
	D.urgente	P.abrev	D.Urgente	P.abre
Hurto	82	100	60	139
Robo con fuerza	62	140	40	109
Robo en casa habitada	11	8	5	18
Robo con violencia/ int	0	32	10	20
Hurto- robo uso vehículo	19	15	2	7
Estafa	0	95	4	123
Apropiación indebida	0	72	7	63
Alzamiento de bienes	0	12	0	20
Daños	20	65	24	57
Propiedad Intelectual	1	0	0	1
Propiedad industrial	0	0	0	0
Total	195	539	157	595

El análisis de las cifras de incoación por los distintos tipos delictivos de este Título indica que si bien la tendencia general es descendente, hay algunos delitos que sin embargo, parecen haber incrementado su volumen, los delitos



de robo de uso de vehículos y los de apropiación indebida. Sin embargo ese descenso generalizado de las incoaciones no se ha correspondido con la disminución de los procedimientos incoados, 767 frente a los 799 del año anterior, ni de los escritos de acusación, 752, frente a los 734 del año 2014. El incremento realmente llamativo se ha producido en la presentación de escritos de calificación en los procedimientos abreviados, que en el año 2.014 ascendieron a 539 y en el pasado 2015 a 595, lo que demuestra el esfuerzo de la plantilla y la reducción de la pendencia que existía en esta área.

1.1.18. Administración Pública

En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa la consolidación de la tendencia iniciada en el año 2012, en el que se incoaron 123 Diligencias Previas frente a las 31 del año 2011, puesto que en el año 2013 se incoaron 127 y en el pasado 2014, 124. Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, la desobediencia a autoridades y funcionarios, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos.

Diligencias previa incoadas	2.013	2.014	2.015
Prevaricación administrativa	33	32	17
Desobediencia	84	83	35
Cohecho	1	1	3
Tráfico de influencias	2	0	0
Fraude por autoridad/funcionario	0	0	8
Malversación	5	7	0
Total	127	125	65

Las cifras presentadas son demostrativas del considerable descenso de las incoaciones en los delitos más significativos del Título XIX, pese a que las denuncias presentadas en la Fiscalía por estos tipos, fundamentalmente por prevaricación, que motivaron la incoación de diligencias de investigación, han aumentado. No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene



comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2015, porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de acusación	2.014	2.015
Prevaricación administrativa	2	3
Desobediencia	22	8
Cohecho	0	0
Trafico de influencia	0	0
Malversación	1	0
Total	25	11

De estos datos estadísticos, se constata que el descenso del número de calificaciones que se han presentado por delito de prevaricación administrativa y desobediencia, se corresponde con la disminución la cifra de Diligencias Previas que se tramitaron por este tipo penal durante el año 2015.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del Código Penal, 58. El origen de las incoaciones se debe en bastantes ocasiones a denuncias de grupos políticos, si bien en pocos casos se puede continuar la tramitación de las mismas, porque, o bien, la irregularidad denunciada no era relevante a los efectos exigidos en el Código Penal, o bien, no existían indicios suficientes.

1.1.19. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2014 sufrieron un descenso respecto del año 2013, a lo largo del 2015 se han incrementado pues de las 685 Diligencias Previas incoadas por todos los tipos delictivos que componen este Título, hemos ascendido a 748, lo que suponen un 9,2% mas de expedientes iniciados.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Diligencia previa incoadas	2.013	2.014	2.015
Acusación y denuncia falsa	50	43	47
Simulación de delito	14	22	12
Falso testimonio	27	29	12
Obstrucción a la justicia	14	12	4
Quebrantamiento de condena	640	574	661
Total	745	685	748

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX demuestran que si bien el incremento del número total de incoaciones representaba el 9,2 %, el tipo penal que más número de incoaciones motiva, el referido a los quebrantamientos tanto de condena como de medida cautelar, ascendió un 15,2%, pero solo este, y ligeramente el delito de acusación y denuncia falsa, al haber descendido el resto. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de acusación	2.014	2.015
Acusación y denuncia falsa	20	7
Simulación de delito	14	13
Falso testimonio	9	8
Obstrucción a la justicia	7	7
Quebrantamiento de condena	339	336
Total	389	372

Los escritos de calificación presentados durante el año 2015, 17 menos que en el año anterior, demuestran una vez más, que el análisis de los escritos de acusación presentados, es el que ofrece mayor fiabilidad, pues en este tipo de delitos, en los que inicialmente las cifras ofrecían un incremento, el número de expedientes en los que existía suficiente material probatorio, se ha mantenido en los mismos parámetros.

2. Civil

Fiscal Delegada : Illma. Sra. Doña Isabel Secada Gutierrez

Tal y como se ha hecho constar en el memoria correspondiente al año 2014 son cuatro los fiscales que integran la Sección Civil de la Fiscalía, Illma. Sra. D^a M^a Teresa Calvo, Illma. Sra. D^a M^a Jesús Cañadas, Illmo. Sr. D. Jesús Cabezón Elías y la Illma. Sra. D^a Isabel Secada, asumiendo esta última la coordinación de la misma.

Esta Sección tiene, además, asignadas las funciones relacionadas con la Violencia de Género.

Los cuatro fiscales adscritos a la Sección asumen el despacho de todos los asuntos civiles, tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades, los procedimientos civiles del Juzgado de Violencia de Género, como del resto de los Juzgados de Primera Instancia de Santander, los dos Juzgados de Primera Instancia de Medio Cudeyo y el Juzgado de lo Mercantil, Registro civil y diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotan los cuatro Fiscales de la sección y la Teniente Fiscal, incluyendo la asistencia a vistas derivadas de procedimientos de protección de menores, puesto que la Fiscalía de Menores se localiza en otra sede judicial y los múltiples servicios de los Fiscales que la integran dificultaría su asistencia a dichas vistas.

Dado que los señalamientos en los Juzgados de Familia y en el resto de los Juzgados de Primera Instancia, procedimientos de derecho al honor, intimidad y la propia imagen, y en el Juzgado de lo Mercantil procedimientos concursales suelen coincidir en fechas, es muy habitual que sea necesario que un segundo Fiscal asista a las mismas y excepcionalmente un tercero deba efectuar alguno.

Ha de destacarse el incremento de los señalamientos de los procedimientos concursales, algunos de ellos especialmente complejos dado que actualmente el Juzgado Unico de lo Mercantil es despachado por dos Magistrados, uno de ellos de refuerzo, lo que implica dos agendas de señalamientos.

2.1 PROCEDIMIENTOS MATRIMONIALES

El número total de procedimientos de familia (tanto de divorcio, como de guardia, custodia y alimentos, y modificación de medidas), tramitados en la Fiscalía ha sido de 1.106, de los cuales 683 son contenciosos y 423 de mutuo acuerdo.

El número de procedimientos de modificación de medidas contencioso ha ascendido a 175 y los de mutuo acuerdo a 46.

Al igual que se exponía en la memoria correspondiente al año anterior, el



número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, abono de los gastos extraordinarios y cumplimiento del régimen de visitas, se han tramitado la mayoría de ellos con oposición de la otra parte lo que genera la celebración de la correspondiente vista en los Juzgados de Familia con citación y asistencia del Ministerio Fiscal

En relación a la guarda y custodia compartida, se ha incrementado el número de procedimientos en el que se ha optado por la misma, la mayoría de ellos con el informe favorable del Ministerio Fiscal, quien ha valorado en cada uno de ellos el superior interés de los menores y las conclusiones recogidas en los informes emitidos por los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia.

En la memoria del pasado año se hacía constar los recursos interpuestos por la Fiscalía en relación a la atribución de guarda y custodia compartida en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Santander, pese a que se encontraba pendientes causas abiertas contra el progenitor, y en este sentido la Sección Segunda de la Audiencia Provincial ha resuelto ya uno de ellos, estimando el recurso que habíamos interpuesto, y revocando la guarda y custodia acordada por dicho Juzgado .

Actualmente se encuentran pendientes de resolución otros dos recursos interpuestos por el Fiscal, por vulneración de lo dispuesto en el art. 92 del CC.

Ha de destacarse el incremento de las vistas civiles derivadas de los artículos 156 y 158 del CC, algunas de ellas a instancia del Ministerio Fiscal, en especial en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia de Género.

En relación a los informes del equipo psicosocial, al igual que en el año anterior, ha de significarse que se ha mantenido el plazo de seis meses aproximadamente, en la emisión de los mismos.

2.1.2 Procedimientos de Derecho al Honor Intimidación y Propia Imagen

El número de este tipo de procedimientos tramitados en la Fiscalía han sido de 7, disminuyendo notablemente las cifras del año anterior, si bien al igual que en los correspondientes al año 2014, la mayoría derivan de la inclusión de los demandantes en determinadas listas y cuentas de morosos.

2.1.3 Procedimientos Mercantiles

En la memoria correspondiente al año anterior se aludía a la intervención de esta parte en 6 procedimientos de acciones de cesación relativos a las condiciones generales de contratación y vulneración de ley de publicidad en los que la Fiscalía había interesado la desestimación de las mismas, y, si bien el Juzgado de lo Mercantil resolvió en tal sentido, la Sección correspondiente de la Audiencia

Provincial ha estimado los recursos interpuestos por las Asociaciones de Consumidores por acumulación indebida de acciones.

Se han celebrado durante el presente año en el Juzgado de lo Mercantil los seis procedimientos mencionados de acciones de cesación relativas a las condiciones generales de contratación y vulneración de la ley de publicidad.

2.2 REGISTRO CIVIL

2.2.1 Datos estadísticos

Los datos correspondientes al año 2015 que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil son los siguientes:

Expedientes de matrimonio civil:	2.491
Expedientes de nacionalidad:	1.163
Otros expedientes:	798
Total:	4.452

Los datos del año 2015, al igual que los del pasado año, objetivan una importante disminución en el número de expedientes de nacionalidad, derivado tal y como ya se hacía constar en la citada memoria, del retorno a su país de origen de los nacionales de otros Estados, dadas las dificultades para su ingreso o permanencia en el mercado laboral, y la menor afluencia de inmigrantes a territorio nacional dada la actual situación laboral, así como por la entrada en vigor en fecha 15 de octubre, de la Ley 19/2015 del 13 de julio sobre medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y Registro Civil que regula la competencia para su tramitación de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En relación a los expedientes de nacionalidad por residencia, continúan informándose negativamente numerosas solicitudes en las que, en primer lugar, aun constando que se han cumplido los plazos de residencia legal y continuada en territorio nacional se constata, en la audiencia que se realiza a los promoventes con un amplio interrogatorio relacionado con la realidad social, económica y política del país, un desconocimiento del funcionamiento del estado, su organización, derechos y libertades que les amparan y no se objetiva el afán de integración en la sociedad española, o, en segundo lugar, cuando se comprueba que pretenden utilizar la nacionalidad española para su acceso al mercado laboral en otros países de la comunidad europea, siendo informados negativamente por el Ministerio Fiscal en un número de un 10 % de las solicitudes.

2.2.3 Matrimonios

A diferencia del año anterior en el que se objetivaba la disminución en el número de expedientes, en el presente ejercicio ha aumentado de forma considerable de 1.646 a 2.491



Matrimonios fraudulentos En los Registros Civiles de Santander y Medio Cudeyo, al igual que en los correspondientes de los distintos Juzgados de Paz y Secciones Territoriales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, se continúa trabajando con celo y rigor en relación a los matrimonios entre nacionales, tanto españoles como del resto de los estados de la CEE y nacionales de otros países.

Tal y como ya se indicaba en memorias anteriores la Fiscalía, una vez recibido el expediente del matrimonio civil, adverando la nacionalidad de uno de los contrayentes ajena a los Estados de la zona Schengen, se interesa que mediante oficio dirigido a la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, que se objetive la situación legal del promovente en territorio nacional.

Tras recibirse el informe, distinguimos los siguientes casos:

Situación irregular, por no renovación del permiso de residencia, caducidad en la misma u omisión de alguna documentación en la que la línea general es informar favorablemente a su concesión cuando de las actas de audiencia reservada no se deduce impedimento ni obstáculo alguno para la celebración del matrimonio.

Cuando de la respuesta a dicho oficio se acredita la existencia de un expediente de expulsión tanto con resolución firme como en estado de tramitación, el Ministerio Fiscal se opone a la celebración del mismo por entender que la finalidad pretendida es ajena a la inherente a la institución matrimonial.

En el presente ejercicio 2015, el número de matrimonios informados negativamente por el Ministerio Fiscal ha sido de 22, número ligeramente superior a los 13 del año anterior.

Ha de indicarse que tanto en los expedientes de los Registros Civiles correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia como en los de los Juzgados de Paz, sus encargados y el resto del personal trabaja de forma adecuada para detectar la posible existencia de motivaciones ajenas a la institución matrimonial, practicando de forma exhaustiva las audiencias reservadas con variadas preguntas a cada uno de los promoventes.

2.3 INCAPACIDADES Y DILIGENCIAS INFORMATIVAS

2.3.1 Diligencias Incoadas en la Fiscalía

En el presente apartado hemos de aludir no solo a las demandas de discapacidad tramitadas en la Fiscalía sino también a las relativas, tanto a los supuestos de remoción de tutor por un mal ejercicio en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, como por excusas derivadas de enfermedades, edad avanzada o problemas personales de los tutores con las personas declaradas discapaces.



Ha de referirse que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria desde los Juzgados de Discapacidades se convoca al Ministerio Fiscal a la celebración de las correspondientes vistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, incrementándose con ello el número de vistas en las que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal.

Al igual que lo manifestado en la memoria anterior también se han presentado demandas encaminadas a modificar la capacidad cuando ha habido una evolución en el estado de la persona, tanto porque el deterioro ha sido progresivo y la misma se encuentra prácticamente anulada, como por mejorías derivadas de la eficacia de los tratamientos seguidos en algunas enfermedades mentales

Un amplio porcentaje de las demandas de discapacidad tramitadas en los Juzgados de la Comunidad Autónoma han sido interpuestas por la Fiscalía siendo continuo el aluvión de personas que acuden diariamente a las Oficinas para solicitar información relativa a los trámites necesarios para iniciar un procedimiento de discapacidad, y otras consultas relacionadas con la materia.

Así mismo, son también frecuentes las consultas dirigidas desde centros de la tercera edad y establecimientos psiquiátricos relacionadas con las personas ingresadas en los mismos.

Los Fiscales adscritos al servicio de discapacidades tanto en Santander como en las Secciones Territoriales, en cumplimiento de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado giran visitas anuales a la práctica totalidad de los centros de internamiento y residenciales situados en la Comunidad Autónoma, comprobando el estado de las instalaciones, la existencia de protocolos de medidas de contención, etc, y contactando con los responsables de los mismos al igual que los psicólogos y trabajadores sociales para valorar el funcionamiento y atención debida a los residentes, remitiendo al Fiscal Superior los correspondientes informes una vez giradas las visitas, que cada año se acrecientan dada la continua apertura de centros residenciales.

En el presente ejercicio y en el curso de tales visitas, con ocasión de la visita ordinaria efectuada a la Residencia Virgen del Carmen de Guarnizo en el mes de noviembre, se comprobó el deficiente estado de las instalaciones y la escasa asistencia a los usuarios, por lo que se contactó con los servicios de Inspección de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, girando conjuntamente una visita extraordinaria, e iniciándose por dicho órgano administrativo un procedimiento sancionador que ha culminado con el cierre de la citada Residencia.

A nivel estadístico el trabajo de la Fiscalía se concreta en los siguientes datos:

En las diligencias Informativas tramitadas en materia de discapacidad, la distribución es la siguiente:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 251

Area de Torrelavega, San Vicente y Reinosa: 119

Area de Laredo, Santoña y Castro - Urdiales: 84

2.3.2. Demandas de incapacidad interpuestas

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 211

Area de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 67

Area de Laredo, Santoña y Castro - Urdiales: 70

Conforme a las instrucciones de la Fiscalía General del Estado con carácter previo a la interposición de la demanda se solicitan informes a los médicos forenses a efecto de concretar el tipo de deficiencia física o psíquica, las limitaciones que derivan de las mismas y el complemento de capacidad necesario.

2.3.3 Expedientes de protección patrimonial (Ley 41/03).

Cumplimentando el requerimiento efectuado desde esta Fiscalía al Colegio Notarial en relación a la obligación de los Notarios de enviar a la Fiscalía una copia de la escritura de protección patrimonial Ley 41/03, se ha actualizado el número de protocolos, remitiendo puntualmente los nuevos expedientes.

En el presente ejercicio se han remitido a la Fiscalía por los respectivos Notarios que desempeñan sus funciones en la demarcación territorial de Cantabria, un total de 6 expedientes, numero similar al del año anterior, siendo 18 los registrados en la Fiscalía (4 en Santander, 1 en Laredo y 1 en Castro Urdiales), reiterando anualmente del Colegio Notarial relación actualizada de los mismos.

2.3.4 Actuación de la Fiscalía en materia de internamientos psiquiátricos no voluntarios.

Tal y como ya se indicaba en anteriores informes, en la Fiscalía se trabaja con el protocolo habitual en que tras la puesta en conocimiento por parte del Juzgado de la incidencia, se incoa un expediente informado inmediatamente por la Fiscalía tras el dictamen médico.

El Juzgado nº 11 con competencia exclusiva en materia de discapacidades asume el despacho de los internamientos desde el lunes hasta el viernes,



siendo el Juzgado de Guardia de Santander quien en caso de urgencia asuma tal función, dictaminando el Fiscal de Guardia.

El número de internamientos tramitados en Cantabria han sido los siguientes:

Partido judicial de Santander y Medio Cudeyo: 352.

Area de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera: 52

Area de Laredo, Santoña y Castro – Urdiales: 10

El número de expedientes se ha incrementado ligeramente.

Si bien con carácter general se solicitan por el Fiscal la remisión de informes relativos al estado y evolución de los enfermos, cada dos meses como regla general, los Juzgados agotan el plazo de 6 meses, aunque cada vez es más frecuente que se reduzcan los plazos para la emisión de los informes.

Desde el Juzgado exclusivo de discapacidades nº 11 de Santander, en relación a los internamientos prolongados, cuando la persona ingresada ha sido declarada judicialmente discapaz y se le ha nombrado un tutor, requiere a dicho tutor a efectos de que solicite la correspondiente autorización para el ingreso del mismo en un centro adecuado a su estado.

3. Contencioso-administrativo

Fiscal coordinador: Don Horacio Martin Alvarez

La Sección de lo Contencioso-Administrativo está formada por el coordinador, y por las Fiscales, Illma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra, y Doña Sandra Fernández Gutiérrez, quienes tienen encomendado el despacho de los asuntos de los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, así como también de los relativos a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y los referidos a la intervención del Ministerio Fiscal en lo concerniente a materia expropiatoria y concentración parcelaria.

Por lo que se refiere a los *informes de competencia y jurisdicción*, materia que centra gran parte de nuestra intervención, se ha visto ligeramente incrementada respecto al ejercicio anterior, sin que sea reseñable ninguna incidencia, y abarcando fundamentalmente los aspectos delimitadores en el ámbito competencial entre los Juzgados y la Sala de lo Contencioso Administrativo.

En lo tocante a los *procedimientos relativos a los derechos fundamentales*, la “temática” se ha ceñido en la invocación de los artículos 14 y 23 de la



Constitución Española, y en cuanto al primero de ellos, es de destacar la impugnación de la adjudicación del Servicio de Mediación llevada a cabo en el Ayuntamiento de Santander, mediante el sistema de un “contrato menor”, así como también el recurso interpuesto por una trabajadora interina del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, pretendiendo acceder a la situación administrativa de servicios especiales.

Por lo que se refiere a la alegación del artículo 23 de la Constitución Española, mención especial merecen, el procedimiento sobre la negación al grupo político de la oposición del uso de los locales de un Ayuntamiento, así como también la invocación del derecho del Alcalde-Presidente de otro consistorio, en cuanto a ejercer la plenitud de las atribuciones de su cargo.

En materia electoral, y tras la celebración de Elecciones, tanto en el ámbito local, autonómico, como estatal, se han llevado a cabo procedimientos de impugnación de inscripciones en los respectivos censos electorales, así como también diversos recursos contencioso-electorales contra la proclamación de candidaturas.

Por último, y en lo tocante a la *materia expropiatoria*, también se ha visto ligeramente incrementado el número de procedimientos en los que hemos intervenido, sin reseñar ningún supuesto especialmente, ciñendo nuestra actuación a la notificación de la conformidad y pago del justiprecio, tanto en el procedimiento ordinario como en el de urgencia, en los casos de incomparecencia del beneficiario del procedimiento expropiatorio.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	2015
Informes de competencia	108
Procedimiento D.Fundamentales	11
Materia Electoral	6
Expropiaciones	40
Concentración parcelaria	0
Otros	2

4. Social

Fiscal coordinadora: Doña Sandra Fernandez Gutierrez

En el marco de la *Jurisdicción Social* en el ejercicio 2.015 se ha asistido por el Fiscal a los juicios a los que ha sido citado por parte de los seis Juzgados de lo Social de Santander. Dado que el servicio ha de ser cubierto únicamente por los Fiscales D^a Irene Ciriza, D. Miguel Rodríguez, y tras su cese, por Don Horacio Martín Álvarez, y D^a Sandra Fernández Gutiérrez, y debido a la dificultad de compatibilizar señalamientos de otras especialidades, se realiza un examen previo de las demandas en que se interesa la intervención del Ministerio Fiscal, a los efectos de seleccionar aquellos procedimientos en que se aprecia un indicio de vulneración de derecho fundamental. No obstante, en un intento de facilitar la asistencia del Ministerio Fiscal a las vistas sociales se interesó a los distintos Juzgados la concentración, en la medida de lo posible, de aquellas vistas que requerían la intervención del Ministerio Fiscal. Objetivo difícil de lograr dado que los seis Juzgados celebran juicios dos o tres días a la semana y únicamente hay tres Fiscales disponibles para cubrir el servicio, que compatibilizan este servicio con el de Menores y Contencioso.

Se mantiene el progresivo incremento, iniciado en el año 2.011, en el volumen de asuntos de esta Jurisdicción y, con ello, de asuntos en los que debe intervenir el Ministerio Fiscal, ello en parte, intensificado por la nueva Ley de Procedimiento Laboral, en vigor desde el 12 de diciembre de 2011, y con el Real Decreto Ley 3/2.012, a lo que se suman las consecuencias derivadas de la crisis económica, que ha generado un aumento exponencial de las demandas de despido. No obstante resulta patente que algunos procesos de tutela de derechos fundamentales son fruto de la instrumentalización de este cauce procesal preferente por los demandantes sin que exista de fondo una verdadera vulneración de derechos, más ello resulta difícilmente detectable hasta el acto de la vista, por razón de la parquedad de las demandas de esta jurisdicción.

Además de la asistencia a vistas, se han emitido informes escritos básicamente en tres materias: jurisdicción y competencia, contestación de recursos contra sentencia en procedimientos en que intervino el Ministerio Fiscal, y recurribilidad de sentencias ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Se ha producido un ligero descenso de las demandas por vulneración de derechos fundamentales estricto sensu, pero ha habido un importante incremento de las demandas de despido en que se alega nulidad por vulneración de derecho fundamental.

JURISDICCION SOCIAL		2014	2015
DICTÁMENES DE COMPETENCIA		3	12
VISTAS	Derechos Fundamentales/Libertad sindical	12	16
	Impugnación de Convenios Colectivos	3	1
	Otros	184	114
OTROS			3

5. Otras áreas especializadas

5.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Fiscal Decana: Illma. Sra. Doña María Jesús Cañadas Lorenzo

5.1.1 Organización de la sección de Violencia de Género

Durante el año 2015 se mantuvo el sistema establecido el año anterior, si bien la asistencia al Juzgado de lo Penal nº 5 fué reforzada con otros compañeros ajenos a la Sección.

En consecuencia, la Sección está integrada por 4 Fiscales en Santander, a los que se unen los dos Decanos de las Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo.

El único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con dedicación exclusiva es el de Santander, pues en el resto de las demarcaciones judiciales de la provincia no hay un Juzgado especializado, con competencias exclusivas en esta materia. El Juzgado de Santander es atendido por los cuatro Fiscales de la Sección, pero en el resto de los Juzgados de la Comunidad Autónoma, las calificaciones las realiza el Fiscal al que corresponde el turno de guardia y las Diligencias Previas son despachadas por el Fiscal de Violencia de Género. Todas las calificaciones son visadas en Santander por el Fiscal Delegado de Violencia de Género, salvo las realizadas por éste, que son supervisadas por el Fiscal Superior.

5.1.2 Asistencia a Juicios penales.

Los juicios penales por delito de violencia de género son celebrados exclusivamente en el Juzgado de lo Penal número 5 de Santander. Dada la imposibilidad de que los cuatro Fiscales especialistas se encarguen de todos los señalamientos de este Juzgado, este servicio está reforzado por otros compañeros.

Las ejecutorias se despachan solo por los Fiscales de la Sección de Violencia de Género de Santander.

Los procedimientos civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer son atendidos en Santander por los Fiscales especialistas, los mismos que tienen asignada la Sección Civil de la Fiscalía. En las Secciones Territoriales, como ya se anticipó los Juzgados de Violencia de Género no tienen competencias exclusivas y a las vistas asiste el Fiscal que por turno corresponde, salvo en Torrelavega en el que se encarga de los mismos la Fiscal de Violencia de Género.

En Santander hay dos funcionarios encargados de la tramitación de los procedimientos de violencia de género, que llevan también los procedimientos civiles del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

5.1.3 Evolución de la Criminalidad en la Sección de Violencia de Género

Sentencias condenatorias por muerte o lesiones graves:

Solo se ha producido una muerte por violencia de género durante el año 2015, si bien al haberse suicidado el autor en el mismo día, se sobreseyó el procedimiento. La muerte se produjo con arma blanca, y no constaban denuncias previas por parte de la víctima.

No se han dictado sentencias por muerte o lesiones graves durante el año 2015 relacionadas con la violencia de género.

Número de procedimientos penales incoados:

En relación con las estadísticas de violencia de género, si bien en la capital, donde el registro se lleva a cabo por el Juzgado de Violencia, son mas fiables, en el resto de la Comunidad Autónoma, donde no existe la especialización, las diferencias a la hora de introducir la nomenclatura (pues en ocasiones se registra como lesiones, en otras como maltrato ocasional, y siempre que concurren dos o mas acciones, tan solo se anota la violencia habitual, sin incluir el resto de los tipos penales) dificultan la realidad de los datos. Según, pues, las cifras ofrecidas por el sistema Vereda, se han incoado 794 Diligencias Urgentes por delitos de violencia sobre la mujer, 783 Diligencias Previas, y 1 Sumario, incluyendo los de quebrantamiento de condena o



medida cautelar, lo que supone una reducción de las causas incoadas en un 10%.

De las 1578 Diligencias incoadas por delitos relacionados con la violencia sobre la mujer, 1 lo fue por homicidio intentado, 120 por delito de lesiones, 690 por delito de maltrato ocasional, 245 por delito de maltrato habitual, 3 por delito de detención ilegal, 278 por delito de amenazas, 62 por delito de coacciones, 20 por delito contra la integridad moral, 1 por delito de abuso sexual, 34 por delito de quebrantamiento de medida cautelar y 118 por quebrantamiento de condena.

El total de escritos de acusación presentados ascendió a 663, frente a los 656 del año anterior, y el número de sentencias condenatorias, a 296 de las cuales 167 lo fueron de conformidad.

La aparente descompensación entre el número de procedimientos incoados, 1578 y el número de escritos de acusación, 663 puede ser debido, tal como se mencionaba con anterioridad, a una disfunción en el registro informático de calificaciones dado que en la mayoría de los casos en un solo escrito de acusación se imputa una pluralidad de delitos si bien solo queda constancia informática de UN escrito de acusación.

La dispensa a la obligación de declarar reconocida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es otra causa de ese desfase de cifras, dado que cuando no existe otra prueba de cargo y la víctima se acoge a su derecho a no declarar en fase de instrucción, se procede directamente al sobreseimiento provisional, sin perjuicio de la ulterior reapertura de las diligencias en los casos en los que se aporten nuevos indicios. A este respecto, debe mencionarse que se encuentra pendiente de resolución un recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la denegación de reapertura de diligencias previas sobreseídas provisionalmente por acogerse la víctima a la dispensa del artículo 416 de la LECriminal, al estimar el Juez de Violencia sobre la mujer que el hecho de que la víctima declare sobre aquellos hechos en otro procedimiento en el que sí se persona contra el agresor no constituye nueva prueba en la que fundamentar la reapertura del procedimiento sobreseído.

En relación con los tipos penales, se han contabilizado 120 procedimientos incoados por delito de lesiones, 690 por maltrato ocasional, y 245 por maltrato habitual. En este último caso el número de sentencias condenatorias es de 25, 17 de las cuales lo son por conformidad. Se pone con ello de manifiesto una vez más la dificultad probatoria en este tipo de delitos. La tramitación de muchos de estos procedimientos como Diligencias Urgentes y la reticencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a transformar en Diligencias Previas, dificulta la obtención de pruebas.

Se observa en la estadística un descenso del número de procedimientos incoados por delito de coacciones (62 procedimientos frente a los 127 del año anterior) y un incremento del número de procedimientos incoados por delito



de amenazas (278 frente a los 214 del año anterior). En todo caso no es especialmente preciso este dato toda vez que en muchas ocasiones estos delitos van acompañados de ilícitos de maltrato físico o de lesiones siendo solo éstos los que se dejan constar en el registro informático.

Los procedimientos incoados por quebrantamiento de medida cautelar han ascendido a 34, y los de quebrantamiento de condena, a 118, habiéndose calificado 32 y 65 respectivamente y habiéndose dictado 25 sentencias condenatorias por quebrantamiento de medida cautelar y 45 por quebrantamiento de condena. En este cómputo, se han tenido en cuenta solo aquellos procedimientos en los que se ha formulado acusación por el específico delito de quebrantamiento de condena, no incluyéndose los subtipos agravados de otros delitos de violencia de género. Estos datos no son tampoco indicativos del número efectivo de quebrantamientos, dado que muchos de ellos son consentidos por la víctima y denunciados solo por Fuerzas de Seguridad que realizan los seguimientos o conocidos por circunstancias casuales.

Procedimientos civiles tramitados en el juzgado de violencia sobre la Mujer.

Santander:

Consultado el Libro Registro, se contabilizan 72 procedimientos civiles incoados en 2015, siendo 23 de ellos de modificación de medidas, 9 de guarda, custodia y alimentos, y el resto, de separación y divorcio.

Como ocurriera ya el pasado año, se hace constar que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer otorga regímenes de guarda y custodia compartida en procedimientos civiles entre parejas que se hayan incurtidas en procedimientos penales por delito de violencia de género, con vulneración del artículo 92.7 del CC. El Ministerio Fiscal, ha recurrido todas las decisiones dictadas en estas causas, habiéndose dictado una Sentencia de la AP revocatoria, y, por tanto, estimatoria de nuestra posición. El problema radica en que dictan también autos de medidas provisionales concediendo la guarda y custodia compartida, si bien dado que los mismos no son recurribles, ha de estarse a lo resuelto por el Juez de Violencia sobre la Mujer.

Juzgado de Violencia sobre la mujer de Santoña:

Se han tramitado 6 procedimientos civiles, de los cuales 3 se corresponden con procedimientos de guarda y custodia y alimentos, 2 son procedimientos de divorcio contencioso, 1 es procedimiento de modificación de medidas y otro, de liquidación de sociedad de gananciales.

Juzgado de Violencia sobre la mujer de Laredo:

Se han tramitado 7 procedimientos civiles, de los cuales uno es de guarda y custodia y alimentos, otro, de ejecución de títulos judiciales, un tercero de modificación de medidas, y el resto, de divorcio.

Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Castro Urdiales:

se han tramitado 11 procedimientos civiles de los cuales 2 son de guarda y custodia y alimentos, tres son de modificación de medidas, uno de ejecución forzosa y el resto, de separación y divorcio

Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Medio Cudeyo:

Se han tramitado 10 procedimientos civiles, de los cuales 2 se corresponden con procedimientos de guarda y custodia y alimentos, 2 son procedimientos de modificación de medidas y los 6 restantes, por divorcio.

Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega

Se han tramitado 31 procedimientos civiles, 15 son procedimientos de guarda y custodia y alimentos, 7 son procedimientos de modificación de medidas, 1 de liquidación de gananciales y el resto, de separación y divorcio.

5.1.4 Medidas de Protección sobre Mujeres Víctimas y Menores desde el inicio de las actuaciones Policiales y/o Judiciales hasta la Sentencia Firme.

Como es sabido, dadas las condiciones de privacidad en las que suele cometerse este tipo de delitos, en la mayoría de las ocasiones es muy complicado conocer la situación efectiva de riesgo de la víctima, sobre todo en los supuestos en los que no se ha materializado una agresión física, o en aquellos casos en los que ésta ha sido de carácter leve. El informe de valoración de riesgo que realizan las Fuerzas de Seguridad es tenido en cuenta siempre que su conclusión es de riesgo para la víctima. Pero incluso en los supuestos de riesgo no apreciado o bajo se están solicitando y concediendo órdenes de protección, sobre todo cuando persiste la convivencia y de la declaración que prestan las partes en el procedimiento se concluye que hay una relación muy tensa, agresividad contenida o cualquier otra circunstancia que justifique la adopción de tal medida.

En el año 2015, constan solicitadas 20 Medidas de alejamiento, en base al artículo 544 bis, y 292 *Ordenes de Protección*, de las cuales se denegaron 149, se adoptaron 114 solo con medidas penales y 35 con medidas penales y civiles, que regularán por primera vez la materia o que modificarán las medidas civiles previamente acordadas.

En el pasado año, se dictaron 7 resoluciones acordando la *prisión preventiva*, a diferencia de las 2 del año anterior.

En relación con los *dispositivos de control electrónico* se han colocado 3, como medida cautelar, durante 2015.

En fase de ejecución de sentencia constan instalados en la actualidad 16, habiéndose instalado 15 a lo largo del pasado año.



Nos consta que a nivel administrativo, desde la Consejería correspondiente y en coordinación con Cruz Roja se están instalando dispositivos de teleasistencia a víctimas de violencia de género, habiéndose nos informado de que se solicitaron 73 dispositivos en 2015 de los cuales se mantienen activos 48.

Quebrantamientos de condena y de medidas cautelares:

Constan 35 sentencias condenatorias por quebrantamiento de medida cautelar y 45 por quebrantamiento de condena, de las que 30 fueron sentencias de conformidad. De los 152 procedimientos incoados por estos tipos delictivos, se formuló acusación en 97 casos, frente a los 60 del año anterior, lo que supone un incremento del 39%.

No obstante, debe matizarse que en muchos casos no se tipifica el quebrantamiento de condena o de medida cautelar como tal delito al operar como circunstancia agravatoria específica de las distintas modalidades del delito de violencia de género, por lo que el número efectivo de quebrantamientos ha de considerarse superior al indicado.

Como en años anteriores, son frecuentes los incumplimientos “consentidos” de las penas de alejamiento, detectados y denunciados por Fuerzas de Seguridad.

5.1.4 Unidad de Valoración Integral de la Mujer (UVIVG).

Esta Unidad, en funcionamiento desde el año 2005, está adscrita a la clínica médico forense y compuesta con carácter permanente por un psicólogo forense y un trabajador social, así como por un médico forense que varía conforme a los turnos del Instituto de Medicina Legal.

Sus miembros emiten informe sobre los aspectos que se le demanden, no realizando orientación alguna a la víctima ni derivación a especialista alguno.

Dado que su función es servir de prueba pericial en el procedimiento penal correspondiente, su valoración resulta muy útil para reforzar la credibilidad de la declaración de la víctima, y sobre todo para acreditar la incidencia en ésta de la violencia habitual, por lo que es en este tipo de delitos en los que más se demanda su intervención.

Según la Memoria realizada por la UVIVG se han abierto un total de 60 expedientes en 2015, 8 menos que en 2014, procediendo la mitad de ellos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander.

Según la memoria que se nos adjunta, más de la mitad de los expedientes en los que han intervenido son civiles, si bien el 77,5% son procedimientos de separación o divorcio posteriores a un procedimiento penal por causa de violencia de género o agresiones.



De los procedimientos penales de procedencia, un 21% derivan de asuntos penales de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y un 8,33% lo son por procedimientos de violencia doméstica principalmente ejercida sobre hijos menores

En cuanto a las víctimas examinadas se concluye que el 40,41% eran extranjeras, frente al 21% del pasado año y la edad de las víctimas se sitúa en una franja de entre 31 y 45 años, en casi la mitad de los datos registrados. Llama la atención el porcentaje de víctimas menores de edad, un 6,73%, sean directamente víctimas de violencia doméstica o testigos (y por tanto también víctimas) de violencia ejercida sobre las madres.

En cuanto al parentesco, refleja su memoria que el 52,84 % son cónyuges o parejas, el 24,87% son ex parejas o ex cónyuges.

5.1.5 Incidencias en Relación a las Nuevas Figuras Delictivas Introducidas por la LO 1/2015

En relación con el *quebrantamiento de condena previsto en el artículo 468.3 del CP*, no consta se haya formulado acusación por dicha modalidad delictiva en ninguna ocasión

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander las denuncias remitidas por el centro COMETA, por incidencias sobre los sistemas de control, son en la mayoría de los casos sobreseídas provisionalmente sin la práctica de diligencia alguna. Se ha recurrido por la Fiscalía el sobreseimiento provisional acordado en un supuesto en el que eran reiteradas las denuncias por separación del dispositivo, habiéndose denegado la práctica de las diligencias de prueba propuestas por el Fiscal.

Coacciones previstas en el artículo 172 ter del CP: Se ha formulado acusación por este delito en una ocasión en el año 2015 habiéndose dictado sentencia condenatoria

La circunstancia agravante del artículo 22.4 del CP no ha sido aplicada todavía en ningún procedimiento.

5.1.6 Incidencia de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Julio de 2015

El contenido de dicha Sentencia ha sido asumido por la AP de Cantabria en Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2015 valorando la declaración prestada por la víctima al haber estado personada como acusación particular en el procedimiento sin que en el juicio oral se le permitiera acogerse a la dispensa del artículo 416 de la LECrim.



Por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander se informa a la víctima en el momento de personarse, acerca de los efectos que dicha personación tiene sobre la dispensa de la obligación de declarar, habiéndose propuesto por la Fiscalía al resto de los Juzgados de la provincia que se adopte dicho criterio.

5.1.7 Violencia Domestica

Organización de la Fiscalía

La Violencia Doméstica se lleva en su totalidad desde la Sección de Violencia de Género de Santander, con excepción de las Diligencias Urgentes, que se despachan por el Fiscal de Guardia correspondiente, correspondiendo el visado a la citada Sección.

Los Juicios Penales de Violencia Doméstica son repartidos entre los Juzgados de lo Penal, por lo que son celebrados por el Fiscal al que corresponda sin que haya relación alguna con la especialidad. Y otro tanto ocurre con sus ejecutorias, de las que se encarga también, indistintamente, el Fiscal que tenga asignado dicho Juzgado.

Sentencias dictadas por muerte o lesiones graves

No consta se hayan dictado sentencias condenatorias por delitos de asesinato, homicidio o lesiones graves en el ámbito doméstico durante el año 2015.

Evolución de la Criminalidad

No se ha producido ninguna muerte o lesión especialmente grave en este tipo de delitos.

De la estadística confeccionada se observa que se han incoado un total de 178 procedimientos por delitos de violencia doméstica en sus distintas modalidades, frente a los 127 del año anterior, de los cuales 93 se corresponden con relaciones paterno filiales, 7 a esposas frente a sus maridos, 23 a parejas de hecho, 7 entre abuelos y nietos y 1 a persona vulnerable conviviente con el agresor, siendo el resto correspondiente a otros parientes.

Una de las posibles razones por la que se observa un número mas reducido de procedimientos de violencia doméstica sobre la pareja puede deberse a que en muchos casos se trata de denuncias recíprocas entre los dos miembros de la pareja y al estar tramitadas ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en ocasiones solo se registra en los delitos cometido contra éstas.

De los procedimientos incoados, constan 10 por delito de lesiones, 62 por maltrato ocasional y 36 por maltrato habitual. De los 10 incoados por delito de



lesiones se han calificado 5 y se ha dictado sentencia condenatoria en 2, una de ellas por conformidad del penado. De los 62 procedimientos iniciados por delito de maltrato ocasional se ha formulado acusación en 30, habiéndose dictado 26 sentencias condenatorias, 14 de ellas por conformidad. De los 36 procedimientos incoados por delito de maltrato habitual se han calificado 9, con 3 sentencias condenatorias, una de ellas por conformidad. Nuevamente se constata la dificultad probatoria en este tipo de delitos desde el propio inicio del procedimiento de forma que solo se ha formulado acusación en 9 de los 36 procedimientos incoados.

Llama la atención que en el año 2015 se detectan 7 procedimientos incoados por delito de quebrantamiento de medida cautelar o condena en el ámbito de la violencia doméstica, con 6 calificaciones y 5 condenas, frente a la ausencia de procedimientos incoados por dicho delito en 2014.

5.2 SINIESTRALIDAD LABORAL

Fiscal coordinador: Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Perez de Mendiguren

5.2.1 Incidencias organizativas de la Sección.

Como ya se anunció el pasado año, tras la reestructuración llevada a cabo en la Fiscalía en el año 2014, la Sección viene atendida por el Delegado que suscribe y la Illma. Sra. Doña Begoña Abad, que proceden desde el inicio de las actuaciones al conocimiento de las mismas, solicitando las diligencias de instrucción oportunas, calificando personalmente los asuntos y acudiendo a las vistas y apelaciones que en su caso se susciten.

Aprovechando la red de contactos personales y profesionales existentes con Inspección de Trabajo, se consideró oportuna la llevanza dentro del grupo, que también tiene asignado el despacho de asuntos de un Juzgado de instrucción, de los asuntos relativos a delitos por fraude a Seguridad Social, que se canalizan de una manera análoga a los relativos a siniestralidad.

La tramitación de los asuntos y el control estadístico viene desarrollado por una funcionaria tramitadora que en la actualidad no ha variado y por tanto el funcionamiento es correcto y adecuado.

Funciones Coordinadoras.

Reiterando lo ya expuesto anteriormente y en otras memorias, al poder encauzarse de manera personalizada el control de los asuntos, la función coordinadora no presenta disfunciones y simplemente por parte del delegado se despacha con la otra compañera y se procede al visado o en su caso a la asistencia a juicio, y los asuntos calificados por el coordinador son visados directamente por la Fiscal Superior, sin que en ningún caso se hayan producido desavenencias ni jurídicas ni de otro género.



El único problema se suscita con los asuntos que se incoan por denuncia o querrela directa de interesados, de los cuales no se tiene inicial noticia, porque en ocasiones se les asigna en el juzgado una nomenclatura confusa (lesiones, imprudencia laboral, delitos contra trabajadores), y ello imposibilita su registro e impulso por esta parte.

5.2.2 Evolucion del Ejercicio 2015.

Desde la perspectiva del análisis administrativo, la evolución de los accidentes laborales ha seguido un curso similar al de anteriores años, con ligeras oscilaciones que indican como en todo un lustro no se aprecian variaciones significativas, en buena medida por el estancamiento de la actividad económica que tras el retroceso operado desde 2010 supuso un descenso notable en dicha estadística, y que continúa en los mismos parámetros, pero que también evidencia que en el territorio de Cantabria no existe una grave problemática de falta de rigor en la aplicación de medidas preventivas o paliativas en esta materia, observándose que la mayoría de empresas poseen planes de evaluación, seguros concertados, e implementación de los medios de prevención aceptables.

En cuanto a los accidentes que inciden en la órbita penal, se han producido siete accidentes mortales, encontrándonos por tanto dentro de la horquilla habitual que se registra últimamente (entre cinco y diez fallecidos anuales), de los cuales sin embargo tres de ellos obedecen a circunstancias ajenas al ámbito de siniestros laborales, por enfermedad o accidente de tráfico.

De los cuatro restantes dos de ellos ya se encuentran archivados tras haberse iniciado la oportuna investigación judicial: una intoxicación en pozo y un atrapamiento de un camionero autónomo mientras realizaba una maniobra de aparcamiento previa a la descarga en las que no existía ninguna norma de prevención incumplida; los otros dos se encuentran ya en fase de instrucción: uno por aplastamiento de una cubierta de un camión que colisiona en un puente y ocasiona la muerte de un trabajador que se encontraba en un estribo, y el otro, un accidente en el sector de la construcción en las obras del hospital de Valdecilla al caerle una bobina que era transportada por una grúa y que presenta cierta complejidad por la cantidad de empresas intervinientes.

En dicho sector también se han producido tres accidentes graves por caída o proyección de objetos, en los que no hubo fallecimiento pero sí graves secuelas en la integridad física de los trabajadores, lo que nos indica que si bien en la ratio de incidencia no se ha producido un incremento notable de accidentes, sin embargo cualitativamente se han generado unos resultados lesivos más importantes, a pesar de que no se constata un incremento o repunte en dicha actividad.

Por último, en el mes de diciembre se produjo en una empresa el fallecimiento de un joven, por aplastamiento, al operar con un torno que no cumplía las normas de seguridad exigibles y que si bien no entra dentro de la competencia estricta de la especialidad ya que no existe relación laboral sino que se



encontraba realizando las prácticas de un módulo de aprendizaje profesional, cabe computarse como tal y ya se han elaborado los informes técnicos y jurídicos habituales, encontrándose también judicializado.

El resto de incoaciones se refieren a accidentes leves que generan bajas laborales pero que penalmente resultan irrelevantes.

En cuanto a escritos de calificación solamente se han formulado dos acusaciones: una de ellas figura como diligencia urgente pero realmente se trata de comparecencia puente en la que tras reconocerse los hechos e indemnizar al perjudicado, se formula escrito conjunto de conformidad y se dicta la sentencia en el Juzgado de Instrucción, y la otra se encuentra aún en fase intermedia del procedimiento.

Más numerosas han sido las sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal: ocho en total, lo que supone una absorción prácticamente completa de los asuntos más retrasados que hacen que actualmente la pendencia sea solamente de dos o tres años, salvo un asunto relativo a enfermedad profesional que se encuentra en trámite de instrucción. El resultado ha sido plenamente satisfactorio ya que de las nueve sentencias, tres han sido con escritos de conformidad y las otras seis han sido condenatorias conformes con la postulación de la Fiscalía.

Por el contrario en la Audiencia solamente se ha dictado una sentencia en apelación y precisamente revoca una condena anterior del año 2014.

El número de incoaciones de diligencias en esta materia asciende a 164, de las cuales la mayoría ya han sido archivadas, continuando su tramitación las ya reseñadas anteriormente.

Respecto a las Diligencias de Investigación, en la actualidad, tras el correcto funcionamiento del protocolo de actuación previsto en el convenio de colaboración entre administraciones, no es necesario proceder a incoar inicialmente en Fiscalía diligencias, ya que inmediatamente se proceden a judicializar, si bien continúa siendo inmediata la confección de informes para el Fiscal que en su caso puede aportarlos con prontitud al Juzgado, o avisar que se proceda a su solicitud.

5.2.3 Analisis Comparativo con el Ejercicio de 2014.

Reiterar en este apartado la similitud de actuaciones, destacando el incremento de sentencias penales, que entrañan un ajuste paulatino para solventar las dilaciones, que se circunscribe estrictamente a las dificultades inherentes a estas causa: lesiones de larga duración, múltiples intervinientes, informes diversos

Por ello, en relación al estado de causas pendientes, cabe afirmar que actualmente la situación resulta aceptable, ya que salvo algún supuesto de



inicio a instancia de los afectados en los que no se ha seguido el procedimiento protocolario indicado, las causas en instrucción se refieren a hechos de 2014 y 2015 y otro por un accidente acaecido en un transformador eléctrico en el año 2013; pendientes de señalamiento solamente se encuentran cuatro causas.

5.2.4 Relación con Instituciones y Aplicación del Convenio

Afortunadamente las personas que dirigen los órganos administrativos afectados en esta materia no han variado, continuando la relación cordial y de estrecha colaboración tanto con la Inspección de trabajo como con el Instituto de Prevención de la Comunidad Autónoma, efectuándose consultas por medios telefónicos o informáticos, y reuniones periódicas de información, sin que se hayan producido anomalías de ningún género.

Las comunicaciones de informes y actos procesales siguen su curso habitual ajustándose estrictamente a lo previsto en el convenio para tener un seguimiento pormenorizado por ambas partes.

5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín

5.3.1 Datos estadísticos

Diligencias de investigación:

Las Diligencias de Investigación incoadas durante el año 2015 han sido 34, de las cuales 25 se corresponden con materias incluidas en el título XVI del Libro II del CP o prevaricaciones administrativas en materia medioambiental y 9, a incendios forestales, intencionados o imprudentes.

En relación con los incendios es de mencionar que la incoación de las diligencias por este tipo penal, en todas las ocasiones se ha producido en virtud de denuncia de la Dirección General de Medio Natural, a través de la denuncia de TAMN , que dan cuenta del número de hectáreas de arbolado o no arbolado devastado por incendio, la mayor parte de las veces sin autor conocido; sin embargo, en algunos casos se ha podido formular la correspondiente denuncia ante el órgano judicial correspondiente, casi siempre en delitos de incendio imprudente, pues los intencionados se judicializan directamente .

Las restantes 25 diligencias de investigación se clasifican de la siguiente forma:

Relacionadas con el medio ambiente; 6, de las cuales 3 fueron archivadas, presentándose 3 denuncias.

Relativas a la ordenación del territorio y urbanismo; 4, de las cuales en 1 se presentó denuncia y 3 se archivaron.

Relativa al patrimonio histórico; 1 y se encuentra pendiente de finalizar.

Incoadas en materia de la flora y fauna; 11, de las cuales finalizaron 5 con denuncia y 5 en archivo, una sin terminar en el momento presente.

Relacionadas con maltrato animal; 1, que han sido archivada.

Procedimientos judiciales:

Durante el año 2015 se han tramitado 38 procedimientos judiciales relacionados con la especialidad:

Relacionados con el medio ambiente 8

Relativos a la ordenación del territorio y urbanismo 10

Patrimonio histórico 1

Flora y fauna 6

Incendios forestales 7

Malos tratos a animales domésticos 6

5.3.2 Especial Mención de Demoliciones

Atendiendo a la especial importancia atribuida a la ejecución de las sentencias que recaigan en esta especialidad (con especial mención de las demoliciones), vienen siendo atendidas, por petición propia, por los Fiscales especialistas.

A este respecto es de destacar que la reforma de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria por Ley 4/13 de 20 de junio, en la actualidad declarada inconstitucional por Sentencia del TC resolviendo la cuestión de inconstitucionalidad 6860-2014 fechada el 30 de noviembre del 2015, en cuanto introducía un artículo 65 bis 1 que permitía otorgar autorizaciones provisionales, aún cuando hubiera “órdenes de demolición judiciales “ no ha favorecido en modo alguno la ejecución de las demoliciones acordadas, suscitando en los órganos judiciales dudas acerca de la proporcionalidad de ejecutar una demolición acordada, si por el responsable urbanístico se otorgaba una autorización provisional.

El Ministerio Fiscal se ha mantenido firme y ha instado las ejecuciones de las demoliciones acordadas, siendo de destacar que si bien no se han ejecutado tampoco se han opuesto y las decisiones judiciales se refieren a aplazamientos a la espera de la decisión última administrativa.

5.3.3 Maltrato Animal

Los asuntos despachados en esta materia no lo han sido por ataque de canes de raza peligrosa, sino más bien por desatención grave de animales domésticos o muerte por agresión directa.

5.3.4 Relaciones con la Administración y Fuerzas Policiales

La relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado continúa siendo directa, coordinada y fluida.

La Fiscalía participa en la Jornadas Nacionales e Internacionales que durante una semana del mes de noviembre se organizan en Santander por el SEPRONA, entablando contactos con responsables ambientales que facilitan el trabajo y conocimiento de la materia en diferentes ámbitos (Agencia Estatal de Meteorología, Dirección General de Aguas, responsables de estaciones depuradoras....).

Igualmente se imparten cursos en el Centro de Estudios de la Administración Regional (CEAR) que contribuyen a la formación de los técnicos auxiliares de medio natural como policía judicial, haciéndose indicaciones concretas y en particular se les ha ordenado que remitan a Fiscalía todos los atestados, aún cuando no exista autor conocido, a efectos de un mejor control por razones de política criminal.

5.3.5 Medios Personales y Materiales

La tramitación de los asuntos relativos a esta especialidad durante el año 2015 ha venido siendo atendida por las Fiscales Doña Pilar Santamaría Villalaín, como Delegada, y por Doña Carolina Santos Mena.

El reparto de asuntos se ha realizado tal como se venía efectuando: según terminación del número de procedimiento: los pares, Doña Pilar Santamaría, los impares Doña Carolina Santos.

Los procedimientos del resto de la Comunidad Autónoma, atendiendo a un criterio territorial: parte oriental, Doña Pilar Santamaría y parte occidental, Doña Carolina Santos.

En el auxilio del despacho de asuntos se cuenta con dos tramitadores, D José Manuel de la Cueva Martínez, para los asuntos judicializados y tramitación de Diligencias de Investigación e Informativas y D^a Amparo de las Fuentes Pérez para los informes finales de las Diligencias de Investigación e Informativas.

Se carece de más medios personales, como no sean los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala, a los que no se ha recurrido durante el año 2015.



Si bien si se mantiene un estrecho contacto con los integrantes del SEPRONA para la investigación y elaboración de atestados de especial complejidad, impartándose las órdenes por escrito pero con un contacto directo a fin de esclarecer o puntualizar algunos extremos de interés.

En cuanto a los medios materiales se dispone de los recursos informáticos ordinarios y las declaraciones que son precisas recibir a denunciados, peritos o testigos en las Diligencias de Investigación se practican en el despacho de cada Fiscal, auxiliados por personal de tramitación.

5.3.6 Sugerencias, Propuestas y Reflexiones

En relación con las diligencias de investigación es de destacar que en varios supuestos de trascendencia social, al tener relevancia pública y ser citados ante el Ministerio Público, se da la circunstancia de que determinadas actuaciones administrativas, municipales o autonómicas, corrijen su actuación antes de haberse culminado un expediente que apuntaba hacia una irregularidad; así se cita una actuación del Ayuntamiento de Santoña, en relación con la demolición de un BIC, Palacio de Chiloeches o en relación con actuaciones cinegéticas, caza del lobo, ad exemplum.

La casuística de los delitos por los que se han seguido actuaciones judiciales ha variado, incrementándose notablemente los relacionados con la fauna y el maltrato animal y disminuyendo los relativos a la ordenación del territorio, en particular los atribuidos a promotores individuales.

En materia de incendios forestales, se han mantenido varias reuniones de trabajo con el Director de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, con la finalidad de aunar criterios y esfuerzos en la prevención y represión de estos hechos que han proliferado de manera alarmante desde el punto de vista social en el último mes del año. Está en marcha la constitución de un grupo de trabajo, con representación de diversos agentes sociales, denominada mesa del fuego, a la que ha sido invitada la Fiscalía.

Igualmente se está trabajando para mejorar y concretar el condicionado de las autorizaciones administrativas de quemas en montes o terreno rústico a fin de aminorar los riesgos que tal actividad entraña, con resultado de hectáreas quemadas atribuibles a imprudencias graves.

Dada la relevancia social de la materia que constituye el objeto de la especialidad, afectados como están intereses colectivos y sociales de trascendencia, se considera sustancial, profundizar en la formación exhaustiva, no tanto presencial, sino proporcionando a los fiscales bases de datos actualizadas y un elenco de legislación, normativa, doctrina y jurisprudencia de interés.

De manera puntual se comunica ya desde la Fiscalía de Sala alguna novedad comunitaria o jurisprudencial muy de agradecer.



El despacho de la especialidad en esta Fiscalía, como de todas las demás se combina, por razones de servicio ineludibles, con el despacho de asuntos ordinarios, por lo que el seguimiento y la dedicación no puede ser tan directo y presencial como sería deseable, aún cuando la práctica diaria demuestra que asuntos que terminan con sentencia condenatoria que expresa el reproche social, han sido en un inicial momento archivados incluso de forma libre por los órganos judiciales y es la actuación de los Fiscales especialistas recurriendo estas resoluciones e impulsando el procedimiento los que consiguen una adecuada aplicación de la ley penal .

5.4 EXTRANJERÍA

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña M^a Angeles López Sanchez-Tapia

5.4.1 Expulsiones Sustitutivas

Del análisis de los datos estadísticos del año 2014 y 2015 se infiere claramente que no hay variaciones sustanciales que merezcan un especial comentario.

Debemos señalar que existe una cierta discrepancia entre los datos reales y los estadísticos por lo que debe tenerse en cuenta que la cifra de expulsiones, tanto en aplicación del art 57.7 de la LOEX como del art 89.6 del CP, son superiores a las registradas. La razón no es otra que la dificultad para recabar los datos de los diferentes Fiscales que intervienen en toda la Comunidad Autónoma y que fallan en la comunicación de los informes sobre expulsión que emiten.

No se han detectado especiales incidencias en la aplicación del art. 57.7 de la LOEX durante el año 2015 , salvo las dificultades que han surgido en varios casos para determinar la verdadera nacionalidad de los acusados o investigados , respecto de los cuales su situación de apátrida , posible doble nacionalidad , o la falta de colaboración suficiente de las autoridades diplomáticas y consulares para documentarles han impedido determinar con certeza la verdadera nacionalidad de los expulsables y finalmente ha sido denegada por el Juez. Esta circunstancia ha sucedido con ciudadanos sin documentación fidedigna y de los que las autoridades bosnias, croatas y albanesas negaban reconocerles como nacionales.

No consta que se haya tramitado la expulsión de ningún ciudadano comunitario en 2015 en nuestra Comunidad Autónoma.

En relación con la aplicación del principio de proporcionalidad, quizás porque temporalmente aun es escasa la aplicación práctica de la norma y su interpretación, en los pocos supuestos en los que se ha aplicado informándose negativamente a la expulsión, ha sido siempre de la mano del



arraigo familiar y social en nuestro país. En realidad, vemos difícil la disgregación entre proporcionalidad y arraigo a efectos prácticos.

5.4.2 Medidas Cautelares de Internamiento

Tampoco en esta materia se han producido modificaciones dignas de resaltar. En el caso de los internamientos en Centros de Internamiento (CIE), no hay discrepancias relevantes en los datos estadísticos y los reales ya que estos informes se realizan durante el servicio de guardia y aquí es mucho más fácil controlar la actuación de los Fiscales.

Como únicas incidencias relevantes se hará alusión a un caso de expulsión administrativa de tres ciudadanos chinos en el que la abogada que les asistió presentó una queja en el colegio de abogados que terminó dando lugar a unas Diligencias de Investigación en Fiscalía. La letrada alegaba que el Grupo de Extranjeros de la Policía nacional (GEO) no le dio oportunidad “material” de oponerse a la expulsión creando indefensión a los tres afectados que finalmente fueron expulsados. Investigadas las circunstancias del caso se concluyó que se habían respetado los plazos legales del art 61 d) de la LOEX y que la letrada se entrevistó con los asistidos, si bien la celeridad se debió a que había un vuelo desde Madrid previsto para la mañana siguiente y fueron trasladados sin demora para no perder las plazas que se habían gestionado.

Otra incidencia se produjo en otra solicitud de internamiento en CIE para expulsión de una ciudadana sudamericana cuya letrada solicitó habeas corpus porque había recurso en vía contencioso-administrativa y la resolución que admitía la impugnación suspendía la ejecutividad del acto administrativo, pese a lo cual el GOE pretendía ejecutar la expulsión. El habeas corpus fue estimado y se denegó la autorización de internamiento.

5.4.3 Reunion de Coordinación

Conforme al protocolo Marco de víctimas de trata de seres humanos, se celebró el día 20 de noviembre de 2015 una reunión institucional con la finalidad de realizar un seguimiento de las actuaciones realizadas, situaciones e incidencias detectadas en cada área implicada. Comparecieron a la reunión representantes de todas las instituciones convocadas a excepción de Policía Nacional y Fiscalía de menores (esta última por razones de Servicio).

Por tanto estaban presentes representantes de Guardia Civil, ICASS del Gobierno de Cantabria (Servicio del Menor), Inspección de Trabajo, Dirección General de la Mujer del Gobierno de Cantabria, Observatorio de Violencia de Género de la Delegación de Gobierno, ONG Nueva Vida, y ONG Red Cántabra, así como las dos Fiscales especialistas de Extranjería. En días posteriores a la reunión desde el Grupo de Extranjeros de Policía Nacional se presentaron excusas ya que la ausencia fue totalmente involuntaria por un problema interno de gestión de agenda.



Entre los temas que se trataron destacó la nueva situación legal creada a raíz de la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril, que afecta a todas las Instituciones implicadas, ya que si bien de hecho ya existen protocolos de actuación que recogían la mayoría de las previsiones de la Ley, es cierto que a partir de la entrada en vigor de la norma existe un marco legal concreto y de obligado cumplimiento vinculante para todos.

Se coincidió por todos los asistentes en que la cifra de asuntos propios de esta especialidad se ha estabilizado desde hace unos años en nuestra Comunidad Autónoma, y este 2015 no ha sido diferente, no detectándose incremento en el número de casos. Por los representantes de la ONG Nueva Vida, única con un recurso concreto para acogida de víctimas de trata en Cantabria, se informa que en 2015 han sido acogidas tres mujeres en la casa que ellos gestionan, si bien procedían de otras comunidades.

Se puso de manifiesto en este encuentro lo esencial que sería la figura de un “mediador” o “educador”, experto en la cultura e idiosincrasia de cada víctima y testigos, a quien éstos perciban como alguien más cercano y de confianza que los miembros de las FFSS, que suelen ser quienes en estos casos primero contactan con ellas.

De nuevo, al igual que en años anteriores, se trataron los problemas que surgen cuando las mujeres tienen hijos menores y los Servicios Sociales de protección intervienen al existir indicadores de riesgo. El temor a perder a los hijos provoca la huida de estas mujeres y frustra el éxito de la investigación policial. Así ha sucedido en uno de los casos de trata para la mendicidad iniciado en 2015, con una mujer rumana, madre de un menor discapacitado. Precisamente la situación de la madre salió a la luz al intervenir con el hijo menor.

Se ha observado un dato que se repite con cierta frecuencia y es la situación de trata entre miembros de la misma familia. En uno de los casos de trata para la mendicidad, la víctima y su hijo discapacitado habían sido traídos desde Rumania por su cuñado con la connivencia de su propia hermana. Otra mujer también rumana fue objeto de sospecha de un caso de trata: aunque las sospechas iniciales apuntaban que había sido por su familia a España para explotación laboral, tras la intervención de los servicios Sociales se constató que su venida había sido para cuidar a otros menores de su propia familia. La joven exteriorizó su deseo de volver a Rumania con una asociación, y tras las gestiones oportunas regresó a su país de origen. Y en otro de los casos finalmente no confirmados de trata para explotación sexual había sido la tía de la menor la que la trajo desde Paraguay.

Se constata que en detrimento de la prostitución en clubs, sigue aumentando la que se practica en pisos particulares, con idénticas dificultades de intervención de las que se trataron en la reunión del año pasado. Al parecer, con el fin de evitar sanciones, alguna de estas mujeres están siendo dadas de alta en la Seguridad Social como “relaciones públicas”, si bien se continúan imponiendo sanciones importantes en materia de prevención de riesgos laborales, por falta



de permiso de trabajo, sanciones que no siempre se confirman por la dificultad de demostrar la existencia de “relación laboral” entre las mujeres y el explotador-empresario. No obstante, a través de los expedientes administrativos sancionadores en materia laboral se están consiguiendo con cierta eficacia, embargos de elevada cuantía e incautación de efectos que de alguna forma permiten limitar, aunque sea temporalmente, las actividades del proxeneta.

Inspección de Trabajo y Guardia Civil señalan que el número de intervenciones e inspecciones no ha variado sustancialmente en 2015 en relación con el año anterior.

Por la Dirección General de la Mujer se nos informó que en 2015 se ha rescindido el contrato con la ONG INGENUS, dados los serios problemas de financiación de dicha entidad que, al parecer, iba a terminar por desaparecer. INGENUS renunció a la subvención que le venía concediendo el Gobierno de Cantabria y se ha firmado un convenio con la fundación Diagrama, si bien esta entidad, a diferencia de INGENUS, interviene solamente en el ámbito de víctimas de violencia de género.

Por la Fiscal Delegada de Extranjería se constató en la reunión que INGENUS venía realizando una labor “de campo” muy necesaria e interesante en especial con las mujeres nigerianas, y que habría que intentar buscar otro recurso alternativo que pudiese suplir en la medida de lo posible esa labor, dado que se trata de personas que desconfían al máximo de las instituciones debido al choque cultural y al temor que les generan sus creencias (vudú, represalias a sus familiares...). Todos los presentes coinciden en la conveniencia de contactar con entidades dedicadas a mediación, y en este sentido la representante de Red Cántabra se ofrece para valorar la posibilidad de asumir desde su entidad este papel en la medida de sus posibilidades.

La representante de Delegación de Gobierno nos informó que se ha abierto una página web en el Ministerio del Interior específica sobre trata de seres humanos, y nos da cuenta del Plan Integral contra la trata 2015-2018 que fija líneas estratégicas en prevención, seguimiento, recursos, colaboración institucional... Nos informó igualmente de que en el Plan Director contra la violencia de género en el que colaboran Ministerio del Interior y Ministerio de Educación sería positivo incluir charlas sobre prostitución y trata en los centros educativos e institutos.

En materia de asistencia y defensa jurídica se lamenta que la reforma en materia de Justicia Gratuita no haya hecho extensiva la asistencia generalizada a las víctimas de violencia de género también a las de trata y explotación laboral y sexual, y se considera conveniente mantener un contacto con el Colegio de Abogados a fin de incluir en los cursos de práctica jurídica y formación de los letrados del turno especial de extranjería charlas o mesas redondas sobre este tema.



5.4.4 Procedimientos de los art. 177bis, 318bis, 312-2, 311-2 Y 311 bis, y Prostitución

Se comentan todos los casos en un mismo epígrafe porque en nuestra Comunidad Autónoma la cifra de asuntos de esta materia es escasa y no creemos que sea preciso un tratamiento individualizado.

Respecto a los asuntos que en 2015 se han judicializado han sido: uno de posible trata para la mendicidad de ciudadanos rumanos (que afectaba a dos posibles víctimas) , otros dos de prostitución coactiva de dos mujeres sudamericanas, una mayor y otra menor de edad, dos de inmigración ilegal de varios jóvenes albanos (cabe destacar que uno de estos últimos resultó con condena dictada en Juicio rápido, por conformidad del acusado ante el Juzgado de Guardia), y uno de tráfico ilegal de mano de obra para explotación laboral . Se adjunta cuadro explicativo. En ninguno de ellos ha habido hasta la fecha calificación Fiscal ni sentencia, salvo el que se tramitó como juicio rápido. Se ha acordado el sobreseimiento en tres de ellos.

Las diligencias previas 2449/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 , incoadas por presunta prostitución coactiva de una mujer mayor de edad de origen sudamericano, han terminado en sobreseimiento provisional porque de la Instrucción no resultó acreditada la versión de la denunciante, asentada en España desde hace años, en los que se ha dedicado a la prostitución libremente. La denuncia, al parece, procedía en realidad de los problemas que le había originado a la mujer, el rechazo a volver trabajar para un anterior “jefe” al que también denunciaba por agresión sexual de la que nada pudo probarse.

Las diligencias previas 420/15 fueron también sobreseías. La Policía Nacional tuvo sospechas de que una menor de origen sudamericano podía estar siendo víctima de prostitución coactiva por parte de una mujer relacionada con un club de alterne. La investigación no confirmó los indicios, llegando la policía a la conclusión de que se trataba de una joven con una vida sexual precoz y ciertamente disipada, pero que no había ninguna determinación o coacción por parte de la persona investigada, la cual por otra parte había sido denunciada por un hombre que regenta otro club, infiriéndose de la investigación que el móvil de la denuncia pudo ser algún tipo de ajuste de cuentas entre clubes que compiten por el mercado.

En relación con las diligencias previas 2664/15, declaradas secretas, obviamente nos vamos a abstener de hacer comentarios.

En Fiscalía se incoaron en 2015 las diligencias de investigación 99/15 a instancia de la Inspección de Trabajo por posible tráfico ilegal y explotación laboral de varias ciudadanas de diversas nacionalidades (rumanas, nigerianas, dominicanas,...) que trabajaban en un club de alterne, “Stardust Night”, y que dieron lugar, tras denuncia del Fiscal, a las diligencias Previas 3371/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, las cuales han sido sobreseías por no haberse acreditado el tráfico ilegal de personas ni la dependencia “laboral” entre las mujeres y los investigados responsables del club.



Dos de los asuntos vivos más antiguos sobre trata y prostitución coactiva en Cantabria tienen señalado juicio para marzo y mayo de 2016, si bien prevemos que las posibilidades de conseguir sentencias condenatorias en los mismos son reducidas. Surgieron ya muchas dificultades durante la instrucción, debido a que, incluso logrando que en esta fase inicial del proceso alguna testigo aceptase declarar, ha sucedido lo que habitualmente nos encontramos con estas pruebas: posteriormente suelen ausentarse de España, y, en alguna ocasión, tras marcharse a otra Comunidad Autónoma y desaparecer, son incluso expulsadas, abocando el procedimiento, bien a largas comisiones rogatorias que no siempre fructifican, a suspensiones de juicios orales que se retrasan una y otra vez, o a celebrar vistas sin los testigos esenciales para lograr un fallo condenatorio, sin olvidar las múltiples retractaciones por miedo a represalias de todo tipo. De hecho el procedimiento nº 1/08 de la Sección 1ª de la AP ya se ha suspendido una vez por falta de citación de la testigo principal y sospechamos que la misma suerte va a correr el sumario 37/13 de la Sección 1ª de la AP, y el sumario 1/08 de la Sección 1ª de la AP, cuya vista está señalada para mayo, ya que se nos ha notificado que la testigo (única en este caso) no está localizada. No obstante en este último sumario existe una testifical preconstituida, por lo que es previsible que la sala no accederá a más de una suspensión.

En relación con el juicio rápido 4230/2015, en Sentencia de conformidad de 8 de octubre de 2015 se condena a una mujer por esconder bajo el suelo de su vehículo a un súbdito albanés con el fin de que fuese trasladado en el Ferry al Reino Unido, siendo sorprendido en una inspección aleatoria practicada por la Guardia Civil. La imputada, que lo está también en las diligencias previas secretas 2664/15 por hechos similares, fue condenada por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art 318.1 bis del CP a dos meses de multa. Es evidente que la reforma de la LO 1/2015 ha traído consigo una penalidad para estos delitos (tipo básico) que es propia de infracciones leves, lo cual en absoluto se cohonestaba con la entidad de los hechos que se castigan. Sin embargo esta misma circunstancia, y la modificación del precepto eliminando requisitos del tipo y bienes jurídicos ya no protegidos por la norma, va a hacer que resulte más sencillo conseguir condenas, pues aunque se aproxime la línea entre la infracción penal y el ilícito administrativo, es más que probable que las sanciones penales pecuniarias siempre resulten mucho menos gravosas.

Debe comentarse el archivo del procedimiento DP 5211/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander que se inició a finales del año 2014 relacionado con lo que inicialmente parecía un grupo dedicado a traer personas de Marruecos para después, mediante la unión de parejas de hecho ficticias con ciudadanas nacionalizadas españolas (de origen sudamericano), conseguir la documentación de familiar de ciudadano comunitario y poder trasladarse a Francia y otros países del norte de Europa, destino final que buscaban. El paso por España de estos marroquíes era brevísimo, hasta que conseguían la tarjeta comunitaria, y no se les pudo tomar declaración testifical, excepto a uno que colaboró con la policía. Se sobreseyó la causa porque el Juez de Instrucción



consideró que no se reunían los requisitos jurisprudenciales del delito y que no se trataba de un caso de “trafico” penalmente relevante relegándolo a infracción administrativa. Todo ello en base a que no se acreditó que se hubiera atentado contra la dignidad de los ciudadanos marroquíes, a los que no se engañaba, ni intimidaba, ni se pudo acreditar que se abusaba de su situación de precariedad o especial vulnerabilidad.

5.4.5 MENAS

Esta cuestión será tratada en profundidad en la memoria de la Sección de Fiscalía de Menores ya que al llevar la materia de protección es la que tiene asignada el control y seguimiento de las MENAS.

No obstante, y a modo de breve referencia, en relación con los menores extranjeros no acompañados, MENAS, se constata el llamativo descenso de la presencia de estos menores en nuestra Comunidad, sin duda por la pérdida del efecto llamada, derivada de la crisis económica. Igualmente se aprecia un cambio sustancial en la nacionalidad de origen de los menores que aparecen, que ya no son mayoritariamente magrebíes. Así sucede hasta el punto de que el centro de Cruz Roja, que atendía a estos jóvenes sobre todo en aras a buscarles recursos para su emancipación, tiene al parecer perspectivas de cerrar este servicio. Por su parte, el centro El Acebo, dependiente del ICASS del Gobierno de Cantabria ha atendido este año, según nos informa el Director del Servicio del Menor, a unos 16 albaneses y no más de cuatro marroquíes, cifras que contrastan de forma sobresaliente con las que se manejaban hace unos años.

5.5 SEGURIDAD VIAL

Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana.

La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria, desde febrero de 2014, fecha en la que este Fiscal se hace cargo de la misma debido a una reorganización establecida por el entonces Fiscal Superior, D. Ignacio Tejido Román, se compone de dos Fiscales, ninguno con dedicación exclusiva en la materia y con la Delegación Antidroga de la región dentro del paquete de trabajo. La sección está formada por el Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial Antidroga, D. Ángel González Blanco y el Fiscal Delegado de Seguridad Vial, D. Jesús D. Arteaga Quintana, quien suscribe esta memoria.

El trabajo asignado a esta Sección es el siguiente:

La llevanza del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Santander, sin ninguna restricción, salvo aquellas diligencias en las que haya especialidad en la



Fiscalía, es decir, delitos de extranjería, informáticos, contra la hacienda pública, contra la seguridad social, societarios, *que no incluye delitos económicos o de la corrupción*, delitos contra el medio ambiente y urbanismo y siniestralidad laboral. Los de drogas o de seguridad vial se excluirían del paquete común, pero se incluyen al ser de nuestra especialidad.

Algunas diligencias de investigación, por reparto.

La Fiscalía Antidroga de toda la provincia, con la calificación de todas las causas por drogas y blanqueo derivado del delito de drogas de la región, que no sean de menor importancia, las ejecutorias de la Audiencia Provincial en esta materia y las diligencias de investigación de la especialidad y el visado de todas las calificaciones.

En materia de Seguridad Vial, las diligencias previas con resultado de muerte o muy graves lesiones, derivadas del tráfico rodado, las diligencias de investigación de la especialidad y el visado de las calificaciones o sobreseimientos de causas por muerte derivada del tráfico, es decir, las de los artículos 142 (excepcionalmente del 152) del Código Penal.

El visado de todas las demás calificaciones y sobreseimientos de los delitos encuadrados en el Capítulo IV (Delitos contra la seguridad vial), del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal, se reparte entre la Jefatura (Fiscal Superior y Teniente Fiscal) y los coordinadores de las dos secciones territoriales (Torrelavega y Laredo-Santoña) de la provincia.

5.5.1 Cuestiones de Interés

Por lo que se refiere a la aplicación en la Fiscalía de Cantabria de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en Madrid, Santiago de Compostela y León, de las mismas se dio traslado a todos los compañeros y especialmente a los visadores (dos en la capital y otro en cada una de las dos adscripciones territoriales, Laredo-Santoña y Torrelavega) a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. En el mismo sentido se ha actuado respecto a la circular 10/2011 sobre “Criterios para la unidad de actuación especializada en materia de seguridad vial”, que ha sido muy bien acogida por todos los Fiscales, existiendo discrepancias únicamente, hasta la fecha, respecto de la cuestión del “quebrantamiento” cuando transcurridos los años correspondientes de condena penal a la pena privativa del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, el condenado no hace los cursos correspondientes, dado que se ha puesto de manifiesto por varios Fiscales, que no deberíamos acusar de quebrantamiento al no tratarse de una pena sino de una consecuencia administrativa accesoria de una condena penal, teniendo que esperar a ver



como evolucionan las sentencias, con la dificultad añadida de que es un supuesto muy poco frecuente en esta Comunidad.

El año pasado, con ocasión de la elaboración de la Memoria del 2014, mencionábamos especialmente la superación de la discrepancia que teníamos otros años con la Audiencia Provincial respecto al delito del artículo 383 del Código Penal, en los supuestos en que el conductor requerido por un agente realiza la primera de las pruebas del etilómetro evidencial pero se niega a realizar la segunda, siendo el criterio de la Fiscalía de conformidad con la Circular, si bien un pleno no jurisdiccional de la Audiencia Provincial acordó absolver de este delito y condenar por la alcoholemia únicamente, con la manifestación de que la segunda prueba es de contraste y por tanto un beneficio para el penado. Este criterio establecido a finales del año 2014, no ha sido adoptado por unanimidad de la Junta, habiendo provocado sana discusión, razón por la que este delegado ha tratado de vigilar especialmente su aplicación, puesto que si se produce alguna sentencia que no siga este criterio en el futuro, el criterio de la Junta de Fiscalía, de seguir en principio esta doctrina, podría revisarse en el sentido de volver a acusar por ambos delitos, es decir, también por el de negativa a realizar las pruebas. Pero lo cierto es que no se ha producido un supuesto con estos parámetros.

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de *homicidios imprudentes* y *lesiones imprudentes extremadamente graves*, que según la Circular y el mandato de la Fiscalía de Sala deben ser tramitadas por el Delegado o la propia Sección de Seguridad Vial, hacer constar que de forma personal y como la anterior delegada lo hacía desde el año 2011, se recibe llamada telefónica inmediata de todos los accidentes mortales por parte del Sargento-jefe de atestados de tráfico de la Guardia Civil (este año también se ha recibido uno de la Policía Local de Santander) por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar (en cuyo caso se contacta inmediatamente con el compañero que esté de guardia para que este la solicite en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), e igualmente en cuanto finalizan el atestado es remitido vía correo electrónico, y a partir de ese momento se hace seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien personalmente en la mayoría de los casos, pues las diligencias previas causadas son despachadas por alguno de los Fiscales de la Sección. Además, el sistema informático "Vereda", nos permite, sabiendo el nombre de algún implicado o el número del procedimiento, ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales, si procede.

En el año 2015, este Fiscal Delegado participó en la reunión anual de la Comisión Autónoma de Tráfico y Seguridad Vial de Cantabria, presidida por el Delegado del Gobierno en la Comunidad, sin especial incidencia, y que no tiene una utilidad jurídico-práctica para esta Fiscalía, pero sirve para tomar contacto con los problemas de la seguridad vial y el tráfico en la región, con las personas que tiene las máximas responsabilidades en la materia en la misma, y, si fuere necesario, para una breve intervención por nuestra parte en el sentido que se considere necesario o para intercambiar opiniones.



Una segunda utilidad de esta reunión y de esta relación con, principalmente, el Jefe Provincial de Tráfico, es la obtención de las estadísticas y conclusiones de la siniestralidad viaria, que realiza todos los años esa Jefatura y que plasma en una "Memoria" con la que se elabora el plan de seguridad vial del año siguiente y la copia que nos facilita, sirve a la Fiscalía para obtener datos, realizar comparaciones y elaborar conclusiones, que consideramos dignas de mención, y son las siguientes:

En el año 2015 en las carreteras cantabras se han producido un total de 15 accidentes mortales, de los 2.397 accidentes de tráfico en toda la región, resultando 16 personas fallecidas en vías interurbanas y 3 en urbanas (total 19), así como 58 heridos hospitalizados. De los 16 fallecidos, 11 eran conductores (1 de ellos ciclista) y 5 peatones, 14 varones y 2 mujeres. Este año es significativo que cerca de la mitad de los fallecidos (7), tuvieran edad entre 65 y 84 años. Y sigue siendo la causa mas elevada "salida de la vía", en 7 accidentes mortales, si bien, en dos de ellos el conductor fallecido, de 76 y 62 años de edad, habían fallecido o estaban teniendo un infarto agudo en ese momento o en el momento inmediatamente anterior al accidente.

De los 16 accidentes mortales, 1 solo tuvo lugar en autovía-autopista, 4 de ellos con turismos implicados, 1 de camión y 3 con motocicletas o ciclomotores, 1 de bicicleta, 1 en camión y 1 en "otro vehículo". Y 5 fallecidos en atropello. Afortunadamente, continúa la tendencia a la baja de los accidentes mortales, constando 95 accidentes mortales en los últimos 6 años, 2010-2015, frente a los 137 del quinquenio 2005-2009 y los 240 de 2000 a 2004.

Resulta oportuno destacar que el día de la semana en el que ocurrieron más accidentes mortales en 2015, fue el viernes, en 7 de los 16 accidentes mortales, solo uno en sábado y ninguno en domingo; respecto a la hora, destaca que 10 de 16 lo fueran en horario laboral, lo que sugiere que debería llevarse a cabo una intervención transversal, es decir, en los planes de prevención de riesgos laborales.

En cuanto al volumen de pruebas de alcoholemia realizadas en el año 2015, es de resaltar que ha descendido respecto al año anterior a un cifra de 128.568 (163.136 en 2014), 126.451 por el subsector de tráfico de la Guardia Civil, 1.392 por la Policía Local de Santander y 725 por la Policía Local de Torrelavega, más las efectuadas por otras policías locales de poblaciones más pequeñas, lógicamente en una cuantía mucho menor. Del total efectuado, resultaron positivas 2.426 (3003 en 2014), 523 de estas fueron llevadas a la vía penal. Esto supone un 1,88 % de positivos sobre el total (1,84 en 2014), siendo superior al 29% el porcentaje de positivos en las dos policías locales y muy inferior respecto a Tráfico, conforme al tipo de razón de intervención de los cuerpos, pues las Guardia Civil realiza muchos más controles preventivos y las policías locales intervienen más en el control nocturno de zonas de ocio y en mayor número porcentual de accidentes.

Este año añadimos a la Memoria, con intención de continuar haciéndolo y obtener conclusiones en el futuro, las pruebas de detección de drogas de abuso, constando 1.003 pruebas realizadas por la Guardia Civil de Tráfico, con



519 positivos (518 administrativos y 1 penal), lo que supone un 51,7% de positivos. Bien es verdad, que las pruebas de detección de drogas se hacen prácticamente siempre por un motivo y no se realizan apenas controles preventivos, pero aún así el porcentaje es significativo. Ninguna de las Policía Locales de la región cántabra dispone de aparatos para realizar este tipo de pruebas, por el momento.

Respecto al seguimiento y despacho de causas de la Fiscalía en materia de accidentes mortales o muy graves, en el año 2015 se han tramitado 6 expedientes, según los datos recogidos por la funcionaria adscrita al servicio y fueron despachados por los dos fiscales de la sección especializada. Su situación procesal es la que sigue:

Las DP./PA.370/15 del Juzgado mixto de Santoña nº 1, en las que se dictó auto de sobreseimiento provisional y archivo con fecha 24 de abril. El Fiscal estuvo de acuerdo.

Juicio de Faltas 216/15, Juzgado mixto de Laredo nº 2, con un ciclista fallecido, se dictó sentencia absolutoria el 10 de abril (S. nº 46/15), conforme con el criterio del Fiscal.

DP. 719/15, Juzgado mixto nº 1 de Laredo, se dictó SP. Y archivo el 24 de julio, con visto del Fiscal.

DP/PA. 968/15, del Juzgado mixto nº 1 de Laredo, pendiente de señalamiento para juicio, pues fue calificado por el Fiscal con fecha 20 de enero de 2016, por delitos contra la seguridad vial y homicidio imprudente, artículos 380.1 y 142.1 y 2 CP.

DP/PA. 2453/15, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, pendiente de juicio, calificado por delitos contra la seguridad vial y homicidio imprudente, artículos 384.2º y 142.1 y 2 CP.

DP/PA., del Juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 1, todavía en instrucción, informado dos veces por el Fiscal. Se trata de una salida de la vía de un vehículo con atropello de cuatro peatones sobre la acera en casco urbano (pueblo de Liérganes), dos fallecidas, en las que no hay otra causa aparente probable más que la breve pérdida de conocimiento del conductor (de más de 65 años) que padecía apneas desde años antes, no lo dijo nunca en las renovaciones del permiso de conducir, si bien, probablemente esto no hubiera sido causa de retirada o denegación de renovación del permiso de conducir.

De años anteriores continúa pendiente las DP/PA. 562/11 del mixto de Medio Cudeyo nº 2, con fecha de juicio oral prevista para el 18-4-2016.

En el apartado de atropellos a ciclistas en el año 2015 se ha registrado uno, tramitado, como ya se ha dicho anteriormente, en el Juicio de Faltas 216/15, Juzgado mixto de Laredo nº 2, terminadas con sentencia absolutoria.

Tampoco consta este año la existencia de grandes lesionados medulares, cerebrales o en estado de coma por accidentes de tráfico.



No consta en el año 2015 el fallecimiento de ningún menor de edad, ni la causación a ningún menor de lesiones muy graves.

En el año 2014, la Fiscalía Superior de Cantabria incoó 3 diligencias de investigación, por asuntos relacionados con la seguridad vial y todas terminaron en archivo por no concurrir indicios penales destacados en las conductas denunciadas.

En cuanto a las sentencias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial, no se han detectado especiales desacuerdos con las acusaciones Fiscales, mayoritariamente las sentencias son de conformidad en los Juicios Rápidos (un porcentaje superior a un 85%) y en las que llegan a Juicio también mayoritariamente son condenatorias, siendo las absolutorias escasas y únicamente en supuestos dudosos de autoría o en caso de alcoholemia por debajo del 0´60, cuando los síntomas no eran muy contundentes.



	D.P.	DU. inc	DU. Cal	P.A Inc.	P.A Calif	Su Inc.	Su calf.	LJ inc	LJ cali	D I	Me. Pri	Ss.
Contra la seguridad del tráfico	29	956	896	65	63	0	0	0	0	1	0	757
Conducción con exceso de velocidad	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	14	630	581	37	40	0	0	0	0	0	0	469
Conducción temeraria	8	23	20	10	5	0	0	0	0	0	0	25
Conducción con desprecio para la vida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	0	17	17	3	6	0	0	0	0	0	0	21
Conducción sin licencia/permiso	7	284	276	7	12	0	0	0	0	1	0	239
Creación de otros riesgos para la circulación	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	3

Respecto a los *datos estadísticos* de diligencias previas y urgentes incoadas, calificaciones realizadas y sentencias dictadas, siempre con la cautela y prevención que generan los datos estadísticos facilitados por el Servicio de Informática, ya que desgraciadamente la Fiscalía Superior no dispone de medios propios, se concluye, en primer lugar que la cantidad de delitos de seguridad vial incoados en el año 2015 es menor respecto al año previo, parece ser que en un 36%, de 1543 en 2014 a 985 en 2015. Debemos matizar. Cierta descenso ha sido evidente, pues las cifras de pruebas de alcoholemia ha disminuido, pero solo en un 21% y este delito es el principal en cuanto a números en la seguridad vial y la percepción de los compañeros que asisten a las guardias semanales en los 9 partidos judiciales de Cantabria es que han descendido los asuntos de seguridad vial que entran en este servicio (como todo tipo de delitos en general), pero, por otro lado, el número de calificaciones entre un año y otro no ha descendido tanto, pues se realizaron 1136



calificaciones en 2014 y 959 en 2015, descenso de solo el 7,50% y desde luego, las calificaciones en seguridad vial se realizan en su inmensa mayoría en la guardia o en un tiempo posterior corto, pues no necesitan larga instrucción en su mayoría, no ha habido acumulación del año anterior. Por todo ello, se considera que es evidente el descenso de incoaciones por delitos relativos a la seguridad vial en Cantabria en 2015, pero no en el porcentaje del 36%, dato que tomamos con mucha cautela.

5.5.2 Otras Cuestiones de Interés

En cuanto a la aplicación del baremo de Seguro y las sucesivas actualizaciones anuales a los accidentes no ha planteado ningún problema hasta la fecha, todos los compañeros conocen y saben aplicar el mismo y calculan las indemnizaciones con el mismo que son comprobadas por los visadores, debatiéndose únicamente en una reunión interna de diciembre de 2.011 si se debía o no hacer redondeo de céntimos, llegando al acuerdo de que eran valido tanto hacer el redondeo tras aplicar el baremo como no hacerlo, con lo cual algunos Fiscales lo hacen y otros no

En el año 2015 no se ha formulado ninguna acusación ni celebrado Juicios Orales por manipulación de tacógrafos, ni falsificaciones en centros de reconocimiento medico del art. 392 CP., ni por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizado atestados por estos tipos penales.

Destaca a juicio del Fiscal de Seguridad Vial el alto porcentaje de acusaciones formuladas y de sentencias condenatorias obtenidas (al igual que en los cinco años anteriores), con un altísimo porcentaje de condenas, en todos los delitos del capítulo IV del Título XVII del Libro II de Código Penal, fundamentalmente en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del artículo 379.2º y los tipos penales del artículo 384 CP, que han sufrido un leve aumento en relación a años anteriores, notándose ya la incidencia del nuevo tipo penal del artículo 384.1º, *tras haber sido privado de todos los puntos en vía administrativa*, con algún problema de prueba especialmente en cuanto a la notificación personal de la privación de la resolución de pérdida del derecho a conducir, que ha dado lugar a algunos sobreseimientos, continuando vigente la nota interna de Fiscalía, elaborada por la Fiscal Delegada en febrero de 2011, con instrucción de no formular acusación cuando la notificación sea por edictos y el sujeto, al declarar como denunciado, no reconozca que conocía la privación y no pueda demostrarse de otro modo dicho conocimiento.

Asimismo se solicitó a los compañeros que llevan las diligencias de todos los Juzgados de la Comunidad Autónoma, que cuando se acuerde el sobreseimiento por esta causa se notifique a la Jefatura Provincial de Trafico el auto de sobreseimiento con la declaración del imputado a efectos de incorporarlo a su expediente personal y evitar que en futuras diligencias vuelva a alegar desconocimiento, lo que ya está realizando de forma habitual, remitiendo la Jefatura de Tráfico cuando se solicita información sobre la



notificación, en algunas ocasiones estas anotación de archivos anteriores por haber alegado desconocimiento, imposibilitando así que vuelvan a alegar esta misma circunstancia.

En temas concursales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo muy férreo el criterio de la Fiscalía de aplicación de las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el tamaño de la plantilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores (5 para toda la plantilla) con unidad de criterio en esta materia.

Asimismo ha destacado en el presente año el dato del ingreso en prisión directamente de varias personas para cumplir condenas por los tipos penales contra la seguridad vial, al tratarse de reincidentes en delitos de conducción alcohólica y privados de permiso por resolución judicial, algunos de ellos múltiple reincidentes.

No consta ninguna incidencia en esta Comunidad Autónoma, en relación con los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza y con bajo porcentaje de extranjeros.

Igualmente ha resultado llamativo en la Jurisdicción de Menores, al igual que sucediera durante los años anteriores, el alto número de jóvenes que conducen (sobre todo ciclomotores y especialmente en verano) sin haber obtenido la licencia o permiso, bastantes de ellos con permiso familiar, al menos tácito, al haberles comprado o permitido poseer estos vehículos. Se están incoando expedientes y se resuelven con la imposición de cursos de educación vial.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado, que en algunas Comunidades Autónomas es habitual y nos congratulamos de que se imponga la práctica en los Juzgados de Instrucción de retirar el permiso inmediatamente tras la conformidad, iniciándose la ejecución. Existen los problemas habituales respecto al pago de las multas, cuyas ejecuciones a veces se alargan en el tiempo o se acaban trasformando en arrestos sustitutorios, debiendo resaltar que se han agilizado notablemente el cumplimiento de las pena de trabajos en beneficio de la Comunidad, gracias a los convenios con varios Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha disminuido la pendencia existente en la ejecución de esta medida

En relación a la protección a las víctimas destacar que en la Jefatura de Trafico de Santander se procedió en 2014 al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación para el tema de asesoramiento de víctimas y familiares, sin perjuicio de la disposición del Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía para colaborar en este área. Además, se han elaborado unos trípticos informativos que se distribuyen en dependencias de la Jefatura de Tatico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes.



Resaltar, como cuestión de interés singular, que en el año 2014, se había acrecentado el trabajo de las policía judicial respecto a lo que llamamos “estafas de tráfico”, fenómeno que consiste en la “fabricación de accidentes”, por alcance entre dos vehículos o choque en rotondas a bajas velocidades, para después realizar un parte amistoso exagerando las consecuencias y tratando de cobrar indemnizaciones indebidas o exageradas por parte de las compañías aseguradoras, fundamentalmente con base en el peculiar latigazo cervical o cervialgia, dolencia de difícil delimitación y evaluación. Evidentemente, el tipo aplicable es el de la estafa, cualificada o no (estafa a aseguradora), la simulación de delito y como mucho, el de falsedad documental, es decir, delitos no específicos de esta especialidad, pero que por la cercanía y relación con el tráfico rodado se ocupan, en función de policía judicial, las policías locales y especialmente la Guardia Civil de Tráfico y asumimos su seguimiento o incluso calificación. El resultado de dos sentencias ya dictadas, en un asunto de Santander, llevado personalmente por este Fiscal y en otro del partido de Torrelavega, ha sido la absolución por falta o insuficiencia de pruebas, absoluciones no sorprendivas, pues la obtención de condenas por pruebas indiciarias es muy difícil. Quedan otros dos asuntos en los que hay mayor cantidad de indicios y veremos su resultado en el futuro, si bien, el objetivo de la prevención general hasta ahora no se ha conseguido.

5.6 MENORES

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra.

Esta Sección de la Fiscalía de Cantabria estaba integrada desde el 3 de Febrero de 2014 por Doña Irene Ciriza Maisterra, Doña Sandra Fernández Gutiérrez y de Don Miguel Rodríguez Marcos hasta junio de 2015 al haber obtenido este último, por concurso de traslado, plaza en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cubriéndose en el mismo concurso su vacante por Don Horacio Martín Álvarez, quien se incorporo de forma efectiva a esta Fiscalía el 13 de julio de 2015, asumiendo el trabajo y los servicios asignados hasta entonces al anterior.

Los tres Fiscales de menores están asistidos por tres funcionarios de tramitación y una funcionaria auxiliar.

A través de este informe se tratará de reflejar el trabajo e incidencias observadas en el funcionamiento de la Sección durante el año 2015, distinguiendo la intervención del Ministerio Fiscal en el área de Reforma y en el área de Protección, siguiendo con ello el esquema establecido a tal fin por la Fiscalía General del Estado.

Responsabilidad Penal de los Menores



5.6.1 Incidencias Personales y Aspectos Organizativos

A lo largo de esta año 2015 se ha continuado con la estructura y funcionamiento de la Sección de menores de la Fiscalía de Cantabria que se estableció en Febrero de 2014 en la que se asignaba un Fiscal mas esta especialidad que en el anterior sistema organizativo, continuando los tres componentes de la misma con el reparto de trabajo ya fijado en 2014 que incluye además de la materia concreta de esta especialidad, el despacho de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal nº 3 y 4 de Santander, la asistencia a juicios Penales y de Audiencia Provincial, el despacho de los asuntos de los seis Juzgados de lo Social de Cantabria y de los dos de lo Contencioso Administrativo, así como la asistencia las vistas que señalen todos ellos.

Los juicios relativos a Menores que se celebren en los Juzgados de 1ª Instancia nº 9 y nº 11 de Santander son celebrados por los Fiscales que despachan la materia de civil, excepción hecha de aquellos asuntos en los que, por su especial complejidad o interés, el Fiscal de Menores encargado del mismo acuda a la vista previa comunicación y coordinación con los fiscales de materia civil. No obstante para todos los juicios civiles referentes a Menores que celebren los Fiscales de la Sección civil, los de Menores realizan con carácter previo a la vista una detallada minuta en la que resumen los aspectos y resoluciones más relevantes que consten en el expediente concreto y proponen la conclusión a adoptar en la vista a salvo siempre de lo que resulte en la misma de la valoración de la prueba y del criterio del Fiscal asistente a la misma, existiendo una fluida comunicación en todo momento tanto previo como posterior a la celebración de los juicios entre ambas secciones de la Fiscalía.

En relación con el funcionamiento de la oficina, y tal y como se expuso en las Memorias de los años precedentes, se mantiene la necesidad de crear una nueva plaza de tramitador ya que lo cierto es que sigue existiendo una notable desproporción en cuanto a dotación de personal entre el Juzgado de Menores y la Sección de Menores de la Fiscalía, pues mientras el primero además de por la Sra. Magistrada y el Sr Secretario se encuentra integrado por 5 funcionarias, en la Fiscalía, para desempeñar las funciones de instrucción en materia de reforma, control de expedientes de protección y supervisión de las causas civiles derivados de los mismos, tan solo contamos con 4 funcionarios, uno de ellos de auxilio como ya se indicó.

En relación con el funcionamiento de la oficina, reseñar que pese al exceso de trabajo de las Sección y los cambios de personal sufridos en breve espacio de tiempo, el ritmo de trabajo de la misma es en líneas generales satisfactorio, más aun teniendo en cuenta los numerosos cambios sufridos y que paso a exponer a continuación.

En primer lugar una de las funcionarias titulares causo baja médica en Julio de 2015 siendo sustituida por un funcionario interino situación que se mantiene en la actualidad. Así mismo y como ya señalábamos en la memoria del año 2014, uno de los funcionarios titulares de plaza de tramitación causo baja en fecha 11 de febrero de 2015 y tras su reincorporación solicito traslado a otra plaza también en Fiscalía de Santander pero fuera de la Sección de menores en



Noviembre de 2015, incorporándose en su lugar una funcionaria titular de tramitación el 30 del mismo mes y año.

Obviamente dichos cambios, tan numerosos en tan poco tiempo no son la situación más deseable para el buen funcionamiento de la oficina pero debo destacar en esta Memoria que pese a que ninguno de los nuevos incorporados (tanto titular como interino) tenía experiencia previa en el trabajo en una oficina de las características tan específicas de una sección de Menores, desde un primer momento su interés y esfuerzo ha permitido que la Sección haya mantenido el mismo ritmo de trabajo.

Debe hacerse mención también al hablar de la organización de la Sección y considerando que forman parte de este grupo de Trabajo de la excelente labor desarrollada por las tres profesionales que integran el Equipo Técnico, del que una vez más valoramos muy positivamente la gran ayuda prestada, tanto en la tramitación de las causas como durante las celebraciones de audiencias, destacando su absoluta disponibilidad para cualquier cuestión que les hemos planteado.

El Equipo Técnico realiza informes en todos los expedientes tramitados así como en las actualizaciones de informes emitidos respecto de un mismo menor cuando hubiera transcurrido un año desde el informe último emitido.

El número de informes realizados en 2015 ha sido prácticamente similar al del año anterior, 407 en 2015 (frente a los 414 del año 2014) de los que 85 se corresponden a la pendencia del año anterior habiéndose registrado 371 peticiones de informes en 2015 de los que estaban pendientes de entregar a fecha 31 diciembre de 2015. En 14 de dichos informes se propuso por el Equipo Técnico algún tipo de reparación extrajudicial.

Una vez más, y como en años anteriores debemos destacar en los mismos, su cuidada elaboración, en la que intervienen conjuntamente los tres miembros del Equipo Técnico, su claridad y orden en la exposición, en el análisis de los diferentes aspectos y factores a tener en cuenta a la hora de proponer una medida o una solución extrajudicial para el menor, existiendo una muy fluida comunicación entre dicho Equipo Técnico no solo con los tres Fiscales sino también con los responsables de los diferentes Centros de menores de nuestra comunidad así como con los técnicos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y también, cuando el caso así lo requiere con los responsables de Equipos Técnicos y entidades de Servicios Sociales de otras comunidades autónomas especialmente de País Vasco, dada la fluctuación de población que existe entre la zona oriental de Cantabria y Vizcaya así como con la Comunidad de Madrid especialmente en el caso de menores residentes en la misma pero que tienen residencia de vacaciones en Cantabria y resultan imputados en hechos cometidos en periodo vacacional, principalmente de verano.

Las dependencias de la Fiscalía de menores se ubican en la planta baja de la sede judicial sita en la calle Alta de Santander y están integradas por dos despachos para dos de los Fiscales de Menores, hallándose el despacho del tercer Fiscal de Menores en la planta segunda del mismo edificio, una



dependencia para oficina, otra para sala para declaraciones y exploraciones así como archivo de documentos y piezas de convicción y las dependencias del equipo técnico integradas por dos despachos para las tres profesionales que lo integran.

Dichas dependencias carecen de sala de espera haciendo las veces de la misma el vestíbulo de entrada de la Sección, aunque sería deseable disponer de algún tipo de dependencia que permitiera en algunos casos evitar coincidencias no deseadas entre algunas de las personas citadas a declarar a pesar de que este extremo se controla con la agenda de señalamientos de declaraciones cuidando escrupulosamente las fechas y horas de citación para evitar estos inconvenientes. Tampoco existen dependencias específicas para menores detenidos, debiendo utilizarse las de detenidos mayores de edad aunque en ningún supuesto han coincidido.

La total implantación de la aplicación informática relativa a los expedientes de Protección, está permitiendo progresivamente una mejor organización de esta parte de la Sección, una mayor facilidad y celeridad a la hora de controlar los expedientes existentes y su estado, y obviamente mejor organización de la materia frente al sistema anterior de resoluciones, informes y notificaciones todos ellos en papel impreso organizados en carpetas que en ocasiones alcanzaban un volumen absolutamente inoperativo.

No obstante y un año después de su implantación por parte de los funcionarios usuarios de la misma se vienen constatando algunos inconvenientes ya adelantados en la memoria de 2014, como son las dificultades que en ocasiones entraña la propia apertura de la aplicación debiendo el hecho a que la aplicación no dispone de documentos propios siendo que cada documento que se pretende adjuntar se debe elaborar en primer lugar en Word como "texto libre" con el contenido que se desee y posteriormente adjuntarlo a la aplicación, habiéndose observado además que se deben imprimir los documentos antes de adjuntarlos a la aplicación ya que una vez que hemos accedido al programa no se permite la impresión. También se ha comprobado que la aplicación exige abrir un expediente con un único número para cada menor, de forma que en el caso de varios hermanos no se pueden incluir todos ellos bajo un mismo número y así mismo cuando se trata de expedientes de protección que en su día, antes de implantarse la aplicación informática fueron archivados y ahora se debe proceder a su reapertura, es necesario registrarlos con un número nuevo, el que asigna la aplicación, y que por tanto no se corresponden con el que inicialmente tenía asignado.

5.6.2 Evolución de la Criminalidad

A la vista de los datos que reflejan la evolución de los delitos y faltas cometidos por menores en Cantabria durante el año 2015 se constata que el número de Diligencias preliminares incoadas se ha mantenido en términos bastantes parejos a los del año anterior, siendo 948 en 2015 frente a 983, pero el



numero de las mismas transformadas en expediente de reforma ha disminuido toda vez que en 2015 se incoaron 278 frente a los 306 del año 2014

De los menores infractores, 32 tenían o habían tenido expediente de protección lo que supone un 10% del total de los menores con medida judicial y dentro de dichos menores infractores se alcanzó en 2015 la cifra de 74 extranjeros con medida judicial de los que 16 son colombianos, 12 marroquíes, 10 brasileños y 8 rumanos. Se repite la tendencia de años anteriores en la que el grupo más numeroso por área geográfica son los americanos, alcanzando un total de 45 infractores de dicho continente, otros 15 europeos y 14 africanos.

La cifra más elevada sigue siendo la relativa a los delitos contra las personas, lesiones, 126, cifra muy similar a los 130 del año anterior a los que deben añadirse las lesiones constitutivas de falta, delito leve a partir de la reforma operada por LO 1/2015 de 30 de Marzo en vigor desde el 1 de julio de 2015, también con menor incidencia que en años anteriores, alcanzando los 127 en 2015, dentro de las cuales se han incluido las calificadas como delito leve de lesiones tras la antedicha reforma que serian un total de 49, siendo también esta cifra inferior a la de 2014, en que fueron de 166.

Los delitos contra la libertad sexual por el contrario se han incrementado ya que si bien las agresiones sexuales se mantienen en cifras idénticas al año anterior, 15 en ambos casos, se ha pasado de ningún delito de abuso sexual en 2014 a 9 en 2015, siendo especialmente preocupante en estos tipos delictivos, no solo la escasa edad de los autores, la mayoría de ellos de 14 y 15 años, sino además que en ocasiones las víctimas tenían muy corta edad, entre 7 y 10 años, máxime cuando en dos de los supuestos existía vinculo familiar entre agresor y agredido. No existe sin embargo un parámetro común a todos los casos de delitos contra la libertad sexual detectadas pues se dan en entornos familiares y sociales muy diversos y no desestructurados, pero lo cierto es que analizando la evolución de este tipo de delincuencia en Cantabria desde 2012 hasta la actualidad la tendencia creciente constante de los mismos nos debe llevar a plantear un abordaje conjunto a nivel no solo sancionador sino educativo y en ocasiones terapéutico siendo por ello de gran utilidad los programas de educación sexual implantados en nuestra comunidad a los que me referiré posteriormente.

Dentro de los delitos de contenido patrimonial, los hurtos y robos con fuerza se mantienen en cifras casi idénticas a las del año precedente, 77 hurtos, frente a 80 en el año anterior, y 23 robos con violencia frente a los 24 de 2014, en tanto que se observa un incremento en los delitos de robo con fuerza que venían disminuyendo en nuestra Comunidad desde 2013, y que han pasado de 43 en 2014, a 64 en 2015.

No obstante lo más grave a destacar en el caso de los robos con violencia, es que en algunos de ellos la violencia ejercida sobre las víctimas ha revestido una intensidad y brutalidad inusitada y desproporcionada para el apoderamiento efectivamente obtenido con resultados lesivos en ocasiones de notable gravedad, viéndose “ amparados” dichos menores por el hecho de actuar en grupos bien organizados y definidos con frecuencia integrados



también por mayores de edad, los cuales tuvieron su mayor pico de actuación en los meses de final de primavera y principios de verano, aprovechando en numerosas ocasiones las fiestas patronales y festivales musicales celebrados en nuestra Comunidad en tales fechas, finalizando su actuación tras la detención de sus principales integrantes y adopción de medidas cautelares de internamiento con respecto de los detención menores de edad.

En relación con los robos con fuerza, de nuevo se repite el perfil de actuación grupal, puesto que en numerosas ocasiones han sido ejecutados por los mismos grupos de menores, que han tenido una actividad delictiva muy intensa y concentrada en un breve periodo de tiempo; en varios casos se ha finalizado con la detención de sus integrantes y la adopción de medidas de tipo cautelar privativas de libertad.

Respecto a las infracciones patrimoniales que constituyen falta, 160, de las que 72 se tipificaron como delito leve tras la reforma del Código Penal, son algo superiores a las del año anterior, 139, habiéndose incrementado tanto los hurtos como los daños, mientras que otros tipos penales como estafas o apropiaciones indebidas presentan numeros similares a los del año precedente. Las sustracciones de dispositivos de telefonía móvil, la inmensa mayoría de valor inferior a 400 €, muy numerosas entre menores, tanto en centros de estudio como en lugares de ocio, así como los hurtos en diferentes establecimientos de moda destinada a público adolescente, principalmente en Centros Comerciales en los que en raras ocasiones se alcanza la cuantía propia del delito, se han incrementado sustancialmente, y ello explicaría el incremento de este tipo de faltas.

Los delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin permiso también se mantienen en la misma cifra que en el año previo, es decir 19 con una disminución drástica en los delitos de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas que pasan de 19 a 3, manteniéndose en parámetros idénticos al año anterior los delitos contra la salud pública que son 2.

Las infracciones en ámbito familiar, tanto violencia domestica como de género por el contrario han experimentado un notable aumento pasando de 15 a 45 en el caso de violencia filo parental y entre hermanos, es decir más del doble y de 2 a 8 en el caso de la violencia de género con un preocupante incremento.

En los casos tratados a lo largo de 2015 a diferencia de lo ocurrido en el año anterior han predominado las medidas de naturaleza penal, principalmente convivencia en grupo educativo, libertad vigilada y en los casos más graves internamiento o internamiento terapéutico frente a la tendencia del año 2014 en el que fueron más frecuentes las soluciones consensuadas entre las partes con reparaciones extrajudiciales o sobreseimientos especialmente cuando se trataba de menores que tenían expedientes abiertos en el ámbito de la Protección y se consideraba más adecuado a su interés seguir trabajando en ese área. Ello ha sido así porque en los supuestos instruidos a lo largo de 2015 se ha detectado un incremento de las conductas de violencia física y amenazas graves, incluso con arma blanca, frente a la violencia verbal, que



han requerido una respuesta más contundente, sobre todo en casos en los que las conductas de violencia en el ámbito familiar o de pareja aparecían unidas como ha ocurrido en muchas ocasiones a consumos habituales de sustancias tóxicas, o bien se había venido trabajando en el área de Protección a través de Servicios Sociales sin haberse obtenido los resultados pretendidos.

Se ha de destacar el muy notable incremento de determinados tipos delictivos a lo largo de este 2015, en concreto delitos que se engloban bajo la denominación genérica de “acoso escolar” o “bullying” materializados con actos de acoso directo tanto físico como verbal así como con actuaciones a través de dispositivos de telefonía móvil, ordenadores y relacionados con redes sociales, que se consignan en el apartado genérico de “otros”. Tales conductas se han incardinado en la mayoría de las ocasiones en los tipos de lesiones, amenazas, injurias y coacciones, no habiéndose tipificado a lo largo de 2015 ningún caso como delito contra la integridad moral del artículo 173 del Código penal.

Consultados los registros de esta Fiscalía de Menores no se disponen de datos referentes a los años 2012 y 2013 sobre este tipo de delitos, toda vez que las denuncias no se registraban con el epígrafe referido a acoso escolar y por tanto figurando como otros posibles tipos penales tales como lesiones, amenazas, injurias o coacciones, no se puede determinar cuántas denuncias se han tramitado al respecto y cuál ha sido la evolución de este tipo de conductas en nuestra comunidad autónoma, aunque examinadas las Memorias de la Fiscalía de Menores correspondientes a dichos años no figuran expedientes incoados ni calificados por delito de acoso incardinable en el artículo 173 del Código penal.

Se solicitaron datos a la Consejería de Educación de Cantabria relativos a los supuestos que se hubieran conocido en esos dos años siendo 10 en el año 2012 y 19 en 2013, pero no nos han podido determinar si alguno de ellos se pudiera corresponder con diligencias preliminares tramitadas ante esta Fiscalía.

A partir de 2014 comienza a especificarse en el registro de denuncias la denominación “acoso escolar” registrándose ante esta Fiscalía 6 denuncias, las cuales finalizaron dos de ellas como juicios de faltas y en las restantes se desistió de incoar expediente, bien porque las conductas no se consideraban de suficiente entidad, o porque se comprobaba que en el centro educativo se habían adoptado las medidas disciplinarias necesarias y no se habían reproducido las conductas con posterioridad. En el año 2015 se han recibido 8 denuncias de las que una se archivó al comprobarse que el denunciado era menor de 14 años, 5 se están tramitando actualmente como Diligencias Preliminares y otras 2 han dado lugar a la incoación de Expediente de Reforma.

En el primero, el Expediente de Reforma 142/2015, inicialmente se valoró la posibilidad de realizar una reparación extrajudicial pero finalmente y a la luz de las declaraciones testimoniales practicadas durante la instrucción y sobre todo teniendo en cuenta el informe recibido del centro escolar sobre los hechos ocurridos, la intervención que desde el mismo se había realizado, la evolución



posterior de las partes implicadas, la postura de los padres de los menores afectados y el correcto resultado de todo ello, se optó por interesar el sobreseimiento de las actuaciones; en relación con el segundo, el Expediente de Reforma 153/2015, en el que se adoptó una medida cautelar de alejamiento, la menor denunciada está pendiente de valoración por parte del Equipo Técnico.

En estos supuestos la postura de esta Sección de la Fiscalía es la de calificar como delito aquellos casos que por su gravedad y persistencia se han prolongado en el tiempo y no hay un reconocimiento, por la parte denunciada, de los hechos ni de su responsabilidad; además se solicitan responsabilidades civiles por daños morales o psíquicos si se acreditan estos últimos mediante informes médicos o psicológicos.

En todos los casos se ha tenido en cuenta así mismo la intervención que desde los centros escolares se haya realizado a nivel tanto disciplinario como conciliador entre las partes y tal y como se indica en el apartado siguiente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto se ha optado también por la aplicación de los artículos 18 y 19 de la LORPM. Se ha mantenido una constante y fluida comunicación con los responsables de los centros escolares afectados que han remitido puntual y completa información sobre la aplicación de los protocolos contra el acoso escolar que en los mismos se han realizado y los resultados obtenidos, observándose en líneas generales una correcta implicación de los centros escolares en la lucha contra este tipo de conductas.

Se mantienen en parámetros similares a los de 2014 el número de delitos cometidos a través de dispositivos de telefonía móvil, ordenadores y relacionados con redes sociales, que se consignan así mismo en el apartado genérico de “otros”. Tales conductas se han incardinado en la mayoría de las ocasiones en los tipos de falta de amenazas, injurias y coacciones cuando han revestido especial gravedad tanto por su intensidad como por sus consecuencias en la víctima

Por el contrario han disminuido drásticamente los delitos contra la intimidad, “descubrimiento y revelación de secretos”, que habían experimentado un auge en el año anterior, y se materializaban principalmente a través de la difusión no consentida de imágenes de contenido sexual, (sexting) y que apenas han tenido relevancia en 2015.

Durante el año 2015 el ICASS ha continuado extendiendo la aplicación del Programa de “Prevención de la Violencia Filio-Parental: el modelo Cantabria” desde las medidas judiciales a los ámbitos de protección y prevención mediante intervenciones individuales y grupales con los menores y sus familias, a la vista del aumento de las necesidades detectadas y solicitadas por las propias familias, debido al incremento de delitos en este ámbito que acabamos de exponer.

Así mismo se ha continuado desarrollando el “Programa de educación sexual en el ámbito de menores infractores” que se elaboró en 2007 en colaboración con el Centro de Planificación Familiar de “La Cajiga” mas el material obtenido



por los diferentes educadores intervinientes y tomando como referencia el Programa de Educación Afectivo Sexual (PEAS) de Asturias.

Durante 2015 se ha materializado un curso de Educación Vial en base al protocolo firmado entre Juzgado y Fiscalía de Menores, Jefatura Provincial de Tráfico, Asociación Cántabra de Conductores y el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia en el año 2005, en el que un profesional experto en formación vial ha impartido conocimientos a los menores sobre normas y señales de circulación, comportamientos viarios y actitudes frente al fenómeno social del tráfico. Dicho curso consta de ocho sesiones de una hora de duración con periodicidad semanal y tiene como contenido materias de prevención de educación vial. Así mismo en el año 2015 se ha iniciado una nueva formación impartida por Tráfico dirigida a los educadores, para aquellas intervenciones que no pueden abordarse desde el curso mencionado.

5.6.3 Actividad de la Fiscalía

En relación a la organización de las guardias y su atención, se distribuyen de la siguiente manera: durante la semana en horario laboral son desempeñadas por los tres Fiscales de Menores y por las tardes y fines de semana por el Fiscal de Guardia del Juzgado de Instrucción, sin que se haya producido ninguna incidencia destacable en esta sustitución dada la buena coordinación existente entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido en todo momento fluida y satisfactoria, sin ninguna incidencia negativa, siendo constante el intercambio de información y la colaboración entre los diferentes cuerpos y la Fiscalía de Menores en todos los asuntos

En cuanto al ratio de detenidos ha continuado en los mismos parámetros del año 2014, en torno a unos tres de media mensual aunque concentrados en periodos de mayor número, como los explicados en el apartado anterior de las primeras fechas de verano coincidiendo con la detención de los menores implicados en robos con violencia y robos con fuerza señalados y siendo los restantes detenidos bien por agresiones sexuales o por violencia doméstica y/o de género o quebrantamientos de medida cautelar derivadas de dichos tipos delictivos, no siendo ninguno de los detenidos extranjero no acompañado.

A la hora de analizar el número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2015 las cifras son muy similares a las del año precedentes, 948, frente a las 983 del año anterior, encontrándose pendientes de tramitación 90, en tanto que el número de expedientes de reforma incoados fue de algo menor, 278 frente a los 306 del 2014 aunque el grado de pendencia a final de año es inferior al del precedente, siendo en 2015 de 66 frente a 110 en el caso de 2014, habiéndose presentado 164 escritos de alegaciones, 153 en el año anterior, indicativo del mayor esfuerzo de la Sección.



Tal y como se indicó en el primer apartado de la Memoria, aun cuando actualmente hay un Fiscal más en la Sección de menores también es mayor la diversificación de servicios que atiende la misma, habiendo sido necesario aumentar el número de días asignados para declaraciones de dos a tres semanales durante todo el segundo semestre del año, debiendo compaginarse dicha actividad instructora con los restantes servicios atribuidos a la sección y que antes hemos indicado, siendo uno o dos los días de señalamientos de audiencia del Juzgado de Menores.

La media de tiempo que se invierte en la instrucción de los expedientes desde la fecha de la infracción hasta la incoación del expediente oscila entre tres y tres meses y medio, aunque el tiempo que media entre la solicitud de informe al Equipo Técnico y su obtención se ha incrementado, pasando a ser de unos tres meses de media, habiéndose puesto de manifiesto por parte de las responsables del citado Equipo Técnico en varias ocasiones y con más frecuencia que en el año anterior las dificultades que han tenido para realizar los citados informes debido a las reticencias de los menores y/ o de sus familiares para acudir a las valoraciones en una primera citación, lo que en ocasiones ha retrasado la realización de los informes.

La media desde la fecha de comisión de la infracción hasta que el menor es Juzgado es de diez meses.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, esta ha sido superior a la del año anterior ya que durante el año 2015 fueron archivadas 80 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación, aplicación del artículo 18 de la LORPM, frente a las 68 de 2014, teniéndose en cuenta para ello, el hecho de que se trate de la primera infracción del menor, siempre que en la misma no se haya empleado violencia ni intimidación, se haya producido el reconocimiento del hecho, haya existido sanción o castigo por parte de los progenitores, o bien en el caso de agresiones físicas o verbales dentro de centros escolares entre alumnos, el hecho de que el centro haya adoptado las medidas sancionadoras oportunas.

En el caso de los delitos contra la intimidad y los relativos a la difusión de imágenes de contenido sexual a terceros sin consentimiento de la persona que aparece en la misma e inicialmente la envía "sexting", pese a su notable disminución con respecto al año anterior se ha seguido valorando como muy positiva la aplicación del artículo 18 en los casos de reconocimiento del hecho y expresa solicitud de perdón a la víctima sin llegar a incoar expediente en los casos en los que la parte denunciante manifestaba en su declaración en diligencias preliminares, bien su reticencia a testificar en juicio sobre los hechos o bien su deseo de que la parte denunciada reconociera su responsabilidad y manifestara expresamente su arrepentimiento. Tal y como se expuso en la memoria de 2014 se ha continuado lo largo de 2015 realizando una interpretación adaptada a las especiales características de la delincuencia de menores de la resolución de la Audiencia Provincial de Cantabria Sección tercera, de fecha 9 de diciembre de 2013, al resolver que la difusión a terceros de imágenes de contenido sexual sin consentimiento de la persona que aparecía en ellas y había permitido su grabación, y por tanto se habían



obtenido lícitamente, era impune a la luz del artículo 197 del Código penal dado ese consentimiento inicial, al no haberse dado una intromisión o injerencia ilícita en la intimidad ajena. La Fiscalía de Menores consideró que dicho criterio aplicado en un caso entre mayores de edad no se podía transmutar automáticamente a los menores que realizan imágenes propias de contenido sexual y envían a través de teléfono móvil a otro menor que luego las difunde a terceros, ya que ese "implícito consentimiento" del menor que toma su propia imagen o consiente que la graben, ya que en todos los casos que se han dado no solo es menor el denunciando que la difunde posteriormente, adolece de una falta de madurez y una cierta impulsividad propia de esa etapa del desarrollo de la persona, adolescencia o pre-adolescencia. Por ello se optó por aplicar soluciones individualizadas para cada caso, como aplicar el artículo 18 de la LORPM en los supuestos referidos bien en casos en los que la propia víctima lo solicitaba, pero si el menor denunciado era reticente a reconocer su culpa, se incoaba expediente en el que el equipo técnico en numerosas ocasiones como expongo en el párrafo siguiente proponía la realización de un curso de reeducación sexual o prestaciones en beneficio de la comunidad como solución extrajudicial. No obstante, tales problemas interpretativos van a quedar resueltos tras la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de Marzo, del citado artículo 197 del Código penal por la LO 1/2015 DE 30 de Marzo cuyo apartado 7 va a permitir sancionar también la difusión no autorizada de este tipo de imágenes aun cuando se hubieran obtenido con el consentimiento de su titular.

Los casos de expedientes archivados en aplicación del artículo 19 de la LORPM, por indicación del equipo técnico al haberse dado una reparación extrajudicial, han sido de 14, y aquellos en los que se considera que con arreglo al artículo 27.4 de la citada Ley se ha producido suficiente reproche penal con lo actuado durante la instrucción han sido de 34, cifra esta última superior a la del año precedente y que obedecen en parte, a la aplicación del artículo 19 en relación no solo con los delitos contra la intimidad, sino también en los delitos de acoso escolar o "bullying".

Así mismo en varias ocasiones, en relación con daños de cierta cuantía, y en hurtos de iguales características, en los que no ha habido reclamación económica pero se excede del ámbito de la falta o delito leve, tratándose de la primera infracción y delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin permiso, se ha optado en numerosas ocasiones por esta solución extrajudicial con intervención del equipo técnico.

Los casos más frecuentes de aplicación del artículo 27.4 de la LORPM se han dado en el ámbito de la violencia doméstica, en casos de primera denuncia de progenitores a menores, y especialmente en supuestos de menores que tenían incoado ya expediente de protección en el que se estaba actuando anteriormente al de reforma, dando prioridad a aquel ámbito frente a éste.

En cuanto a la proporción de faltas y delitos, de las 948 diligencias preliminares incoadas, 626 lo fueron por delitos y 322 por faltas, de las que 121 se han tipificado por delito leve proporción muy similar a la del año anterior.



No se ha dado ninguna incidencia reseñable en la práctica de auxilios fiscales, tanto solicitados desde esta Sección como cumplimentados a partir de solicitudes recibidas de otras Fiscalías.

Al igual que en años anteriores no existe computo individualizado de los asuntos en los que se encuentran imputados mayores y menores de edad simultáneamente pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte no se han producido disfunciones de ningún tipo al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra los mayores de edad, aun cuando se ha observado que en algunos supuestos en los que se habían incoado Diligencias Previas por el Juzgado de Instrucción solo contra mayores inicialmente, y después se ha constatado la intervención de menores tras la práctica de la instrucción, la inhibición a la Fiscalía de Menores se haya realizado en ocasiones transcurrido un periodo de tiempo excesivo, sobre todo tratándose de faltas, lo que ha obligado a instruir la causa contra el menor con la máxima celeridad para evitar en transcurso del plazo de prescripción.

En relación con los expedientes tramitados por hechos que hayan causado alarma y revistan especial gravedad, destacar como continuación de la Memoria del año 2014 en este punto, el ER 201/2013, relativo al homicidio de una anciana por su nieto, en el que aun finalizadas las sesiones del juicio el 31 de Octubre de 2014, se dictó Sentencia por el Juzgado de Menores el 10 de Marzo de 2015, condenando al menor, en esa fecha, ya mayor de edad, como autor de delito de asesinato a la medida de 6 años de internamiento cerrado, seguido de 3 años de libertad vigilada. Recurrida la Sentencia por la defensa, tras la celebración de la oportuna vista de apelación la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Cantabria en fecha de 25 de junio de 2015, se dictó resolución desestimando la totalidad de los motivos de apelación esgrimidos y confirmando íntegramente la condena impuesta por el Juzgado de Menores. El menor tal y como se indicó en la Memoria de 2014, tras haber finalizado el periodo de medida cautelar de internamiento, cumplía medida de libertad vigilada con comparecencia semanal ante el Juzgado de su domicilio, retirada de DNI y Pasaporte y prohibición de abandonar la Comunidad autónoma de Cantabria sin autorización judicial, ordenándose tras la sentencia condenatoria firme por el Juzgado de Menores su ingreso en el Centro de Reforma de Parayas con el fin de iniciar el cumplimiento de la medida firme. Agotado el plazo máximo dado al menor para que ingresara y no habiéndolo realizado voluntariamente, tras haberse solicitado por su defensa la suspensión de la ejecución al haberse anunciando la interposición de recurso de Amparo ante el TC, y pese a haberse resuelto por el Juzgado que dicha interposición no suspendía la ejecución de la sentencia, se ordenó la detención del mismo el día 28 de julio de 2015 presentándose finalmente el menor acompañado de su madre esa misma tarde en el centro para dar inicio al cumplimiento de la medida. Sin embargo el 31 de julio el mismo fue ingresado en el servicio de urgencias del Hospital Marqués de Valdecilla de Santander tras constatarse que había iniciado una huelga de hambre en el centro de menores y debía ser sometido a control y supervisión médica, permaneciendo ingresado hasta el 2 de agosto. Trasladado de nuevo al centro de reforma el joven continuó a lo largo de todo el mes de agosto y de septiembre realizando sucesivas huelgas de hambre con el fin de ser trasladado al Hospital, donde en todo momento



mantuvo una actitud obstruccionista al cumplimiento de la medida judicial, oponiéndose a que los educadores accedieran a su habitación para desarrollar su labor hasta el punto de llegar a impedirles en una ocasión la entrada, ante lo cual se solicitó por Fiscalía en aplicación del artículo 14.2 de la LORPM su traslado a Centro Penitenciario para cumplir allí la medida lo que se acordó por el Juzgado de Menores en fecha de 5 de octubre de 2015 y tras ser recurrida dicha decisión por la defensa, se confirmó íntegramente por la Audiencia Provincial en resolución de 10 de noviembre de 2015 ingresando el joven en el Centro Penitenciario EL Dueso el 17 de Noviembre de 2015.

Otro asunto de especial trascendencia, ha sido el ER 9/15, habiéndose incoado Diligencias Preliminares el 30 de septiembre de 2014, también por el homicidio de una anciana de 80 años en el que se han visto imputados un menor de edad, 16 años en la fecha de los hechos, y dos mayores. En este caso durante la instrucción de la causa en Octubre de 2014 se acordaron una serie de intervenciones telefónicas y toma de muestras de ADN, lo que con el resto de las investigaciones culminó con la detención del menor en Málaga el 20 de enero de 2015 acordándose su internamiento en régimen cerrado tras reconocerse autor de los hechos, el 22 de enero de 2015. Celebrada la audiencia, el menor reconoció los hechos de los que era acusado y se dictó Sentencia en fecha 1 de abril de 2015 condenándole como autor de delito de asesinato y robo con violencia en casa habitada a la medida de 6 años de internamiento cerrado seguida de 2 años de libertad vigilada por el asesinato y 24 meses de internamiento cerrado de los que un segundo periodo de 6 meses se cumplirán mediante libertad vigilada por el delito de robo con violencia en casa habitada. El menor cumple la mitad actualmente en el Centro de Reforma de Parayas de forma adecuada y sin incidencia alguna.

Se ha de destacar en ambos asuntos la excelente colaboración entre la Fiscalía de Menores y los miembros de la Policía Judicial de la Guardia Civil.

En relación con otros delitos a incluir en este apartado, destacar celebración de audiencia del expediente de reforma 12/2015, procedente de Diligencias Preliminares incoadas en el año 2014, por delito de agresión sexual tipificada en el artículo 183. 1 Y 3 del Código Penal, en relación con el 180.1. 3º, en el que se dictó Sentencia el 5 de noviembre de 2015 condenado al menor a la medida de internamiento cerrado .seguida de libertad vigilada, así como prohibición de aproximación a la víctima y de comunicación con la misma y abono de la responsabilidad civil por daños morales .

En 2015 los tres expedientes de mayor gravedad por delito sexual han sido los incoados, con los números 16/2015, 151/2015 y 13/2015, todos ellos de fecha anterior a la entrada en vigor de la reforma del Código penal por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo.

En el primero de ellos se solicitó el sobreseimiento al no resultar acreditados los hechos tras una extensa instrucción que incluyó además de declaraciones de denunciante y denunciado, numerosas testificales y la elaboración de una valoración sobre credibilidad del testimonio por parte del Equipo Psicosocial adscrito a los Juzgados de Santander, estándose a la espera de los escritos de



defensa y acusación particular personadas en la causa. En el segundo de los expedientes por delito de agresión sexual con víctima menor de 13 años, se adoptó la medida cautelar inicial de internamiento terapéutico transformada posteriormente en libertad vigilada con prohibición de aproximación a la víctima, y en el cual se van a realizar las alegaciones por parte del Fiscal tras haberse recibido recientemente resultados de análisis biológicos solicitados; en el tercer caso se celebró audiencia con conformidad del menor acusado con los hechos, que fueron calificados de abusos sexuales del artículo 183. 1 y 2 imponiéndosele por sentencia de 20 de octubre de 2015, la medida de convivencia en grupo educativo seguida de libertad vigilada y prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, valorándose en la resolución dictada, las circunstancias del menor agresor, sobre el que ya se estaba trabajando en el ámbito de Protección dada su situación de riesgo social y buscándose, con la medida de convivencia además de la finalidad sancionadora y educativa, el dar una conveniente continuidad a las medidas adoptadas en protección.

Las medidas cautelares instadas durante 2015 han sido 35, frente a las 24 del año anterior, de las que 14 han sido de internamiento, 4 de ellos en régimen cerrado, 6 semiabierto y 4 terapéutico, 16 de libertad vigilada, 3 de convivencia en grupo educativo y 2 de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, su familia y otras personas.

Las sentencias emitidas han sido 258, de las que 35 han sido absolutorias y de las condenatorias restantes, 164 lo fueron por conformidad entre acusación y defensa y 59 sin conformidad.

No se ha dado ningún supuesto de retirada de acusación a lo largo del 2015.

Durante el pasado año se ejecutaron 457 medidas judiciales, cifra en la que se incluyen tanto las 245 medidas iniciadas por el Juzgado en dicho año, como aquellas que por ser de cumplimiento plurianual o interanual, se continúan ejecutando después de haber sido impuestas en años anteriores. Estas medidas afectaron a 362 menores de los que 310 eran chicos y 52 chicas.

Las incidencias más notables en la ejecución durante el año 2015 fueron las fugas de tres menores, dos de ellos del Centro de Internamiento terapéutico de Valle de Cayón (CAEM) y uno del Centro de Internamiento de Parayas, los cuales fueron localizados y reintegrados a sus respectivos centros con posterioridad. Así mismo se han producido en el Centro de Fundación CUIN, en el que se cumple la medida de Convivencia en Grupo Educativo, 3 quebrantamientos de medida, finalizando 2 de ellos con modificación a internamiento semiabierto en 2015 y el tercero, igualmente, tras ser localizado en febrero del 2016.

Tal y como hemos reseñado en el apartado correspondiente, cabe destacar en el año 2015, el traslado de un menor, una vez alcanzada la mayoría de edad, al Centro Penitenciario de El Dueso en aplicación del artículo 14.2 de la LORPM.

En total, a lo largo de 2015 se han producido 5 modificaciones de medidas derivadas del quebrantamiento previo de las mismas, siendo los casos más



numerosas las transformaciones de libertades vigiladas incumplidas, en internamientos semiabierto, así como 16 supuestos de sustitución de medidas impuestas en sentencia por otras al amparo de lo establecido en el artículo 51 de la LORPM, habiéndose llevado a cabo, en medidas de medio abierto, un total de 52 requerimientos lo que supone un incremento frente a los del año anterior, derivado de la falta de responsabilidad de los menores y con frecuencia de sus familias en el cumplimiento de las mismas.

Además y como continuación a lo que se manifestó en la Memoria de 2013 y 2014 relativo a la fuga tras alunizaje de un menor del Centro de Internamiento de Parayas, se ha procedido al archivo provisional de los expedientes de ejecución relativos al mismo (4) estando vigentes las ordenes para su localización, hasta tanto esta no se produzca.

En cinco casos se ha producido por aplicación del artículo 13.1 de la LORPM la cancelación anticipada de la medida impuesta, por haberse obtenido los objetivos fijados en el plan de ejecución antes de finalizar el periodo total.

Hay actualmente 11 medidas referentes a menores que tienen relación con otras Comunidades Autónomas, bien porque residen fuera de Cantabria, principalmente comunidades limítrofes, sobre todo País Vasco, pero han delinquido en nuestra Comunidad, o bien porque han cometido los delitos fuera de nuestra Comunidad, tienen aquí su domicilio y han solicitado los Juzgados de Menores que las han impuesto, colaboración para su ejecución por ser beneficioso para los menores.

Además existe un porcentaje en torno al 10% de medidas notificadas que no se pueden comenzar a ejecutar al no ser posible el cumplimiento simultáneo, bien por tratarse de menores con varias medidas, o bien porque se retrasan al existir problemas de localización.

Los Centros para el cumplimiento de medidas en nuestra comunidad son el de Parayas, en el que se cumplen las medidas de internamiento en sus diferentes modalidades, (con 18 plazas ampliables a 22 si el número de medidas ejecutadas lo requiriese), el de CAEM en Valle de Cayón, para la ejecución de internamientos terapéuticos (el cual dispone de dos plazas para cumplimiento de medida judicial aunque en este año 2015 se ha sobrepasado esta previsión con nueve medidas cumplidas) y el Centro sito en Revilla de Camargo inaugurado en 2013 y gestionado por la Fundación CUIIN para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo. Este último está especializado en casos de violencia filoparental y de género y en el mismo, a lo largo de 2015 se han aumentado las plazas a 8 menores a la vista de las necesidades surgidas, toda vez que el Juzgado de Menores acordó en Sentencia, el pasado año, 14 medias de convivencia en grupo educativo frente a las 10 del año anterior.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS, en los sucesivos), a través de la Subdirección de la Infancia, Adolescencia y Familia, cuenta con una Sección de ejecución de Medidas Judiciales, compuesta por un Jefe de Sección, dos técnicos educadores y un administrativo, habiéndose mantenido a lo largo del año 2015 los Convenios para el cumplimiento de medidas de medio



abierto con asociaciones que disponen de equipos de educadores y centros y que son:

El Servicio de Orientación al Menor (SOAM), con educadores para el cumplimiento de medidas de medio abierto en Torrelavega y su comarca.

Caritas Diocesana, con un equipo de cuatro educadores para dar cumplimiento a estas medidas en toda la Comunidad autónoma, excepto Torrelavega y su comarca, en el caso de menores de 14 y 15 años. Caritas como Entidad dispone del Centro Infanto-Juvenil « El Trastolillo » para menores con riesgo de exclusion social en Santander donde se cumplen Prestaciones y del taller Andara en el que se admiten menores para el cumplimiento de medidas formativo-laborales.

Fundación José Luis Díaz, con un equipo de cuatro educadores que desarrollan las medidas de medio abierto, excepto en el ámbito de Torrelavega, en menores de 16 y 17 años.

Centro de Día “ Cantabria” sito en Santander donde se cumple con carácter principal la medida de Asistencia a Centro de día aunque se trata realmente de un recurso muy flexible que permite también dar cumplimiento a otras medidas como libertades vigiladas, tratamiento ambulatorio o incluso la realizacion del Curso de Educacion Vial como parte de la reparacion extrajudicial. En este año el Juzgado de Menores ha impuesto 4 medidas de Asistencia a centro de día siendo la capacidad del mismo para 6 menores.

Se ha de destacar la fluida colaboración y comunicación con los equipos de educadores de todos los centros referidos, habiéndose cursado visitas a los mismos en las que se ha constatado un correcto funcionamiento en todos ellos tanto en relación a las instalaciones y calidad de las mismas como en la profesionalidad de los diferentes encargados y educadores.

5.6.4: Temas de Obligado Tratamiento

Como se viene reseñando en las memorias de los años anteriores en relación con el funcionamiento del Juzgado Único de Menores de Cantabria no se ha dado ninguna incidencia reseñable destacándose la correcta relación de los tres Fiscales de la Sección tanto con la Magistrada como con el Secretario Judicial y personal de la oficina.

La relación con la Audiencia Provincial así mismo es absolutamente normal y la valoración del funcionamiento de los tribunales en cuanto a la aplicación de la LORPM es positiva.

En cuanto a la actividad criminológica desarrollada por menores de 14 años en el año objeto de esta Memoria, señalar que la mayor incidencia se ha observado en infracciones de contenido patrimonial, principalmente faltas de hurto y daños así como en faltas de lesiones, habiéndose incrementado el número de diligencias preliminares archivadas por ser el autor menor de 14 años, 75, frente a años precedentes como el 2014 en el que fueron 56. Se ha observado un preocupante aumento de menores de 14 años que participan en actividades delictivas en ocasiones graves (robos con violencia, lesiones etc.)



en grupos integrados por otros menores penalmente responsables o incluso mayores de edad, lo que debe llevarnos a planear un abordaje de esta cuestión desde diferentes áreas que ya se han apuntado en Memorias anteriores y que incluirían el ámbito escolar, en el que sería deseable la implicación de los centros escolares, de forma que cuando detecten conductas violentas en edades tempranas las pongan en conocimiento de los servicios sociales sin esperar a que exista una denuncia, y por supuesto la intervención a nivel de la Entidad Pública de Protección, con las medidas preceptivas, intervención ésta que se ha venido dando en estos casos de forma rápida y adecuada a lo largo de todo el año 2015, pese a las dificultades que ello entraña en entornos con clara exclusión social.

5.6.5 Reformas Legislativas

En esta capítulo se va a analizar la repercusión que las numerosas reformas legislativas realizadas a lo largo del año 2015 ha tenido en esta Sección de la Fiscalía, aun cuando es obvio que en algunas de ellas su corto tiempo de implantación efectiva en este momento no nos permite aun constatar la trascendencia de las mismas en nuestro trabajo diario y las dificultades o problemas que se planteen y que previsiblemente irán apareciendo en los meses posteriores.

En primer lugar, y con relación a la incidencia de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo en la jurisdicción de Menores, las directrices fundamentales a aplicar quedaron fijadas en el Dictamen 1/2015, así como en las Circulares de la Fiscalía General del Estado, 1/2015 que establecen el régimen general de los delitos leves y la 3/2015, sobre normas de derecho transitorio y, en el caso concreto de los delitos contra la libertad sexual y aplicación del artículo 10 de la LORPM en el dictamen 2/2015.

La incidencia más importante de la reforma del Código penal en la jurisdicción de menores ha operado principalmente en el ámbito de las faltas por ser este tipo de infracciones penales numerosísimas en esta jurisdicción y su desaparición como tales, bien para ser despenalizadas, bien para pasar a ser delitos leves ha dado lugar a una necesaria adaptación tanto de las causas en fase de instrucción, como de aquellas en las que ya se estaban ejecutando mediadas judiciales impuestas en sentencia firme y por supuesto en las incoadas tras la entrada en vigor de la citada reforma el 1 de julio de 2015.

En relación con las causas en fase de instrucción, hay que destacar principalmente la despenalización de conductas muy frecuentes en la jurisdicción de menores siendo las más numerosas en nuestra Comunidad Autónoma, las faltas de respeto y desobediencia a la autoridad que sancionaba el artículo 634 y los daños de “deslucimiento” de inmuebles del artículo 626, todas ellas muy frecuentes en nuestra jurisdicción, de forma que a partir de la entrada en vigor de la reforma penal, por los tres Fiscales de esta Sección se solicitó el archivo de aquellas diligencias preliminares o expedientes



de reforma en fase de instrucción en los que no se habían formulado alegaciones, aunque instando la reserva de las acciones civiles a favor de los perjudicados que reclamaran por los daños en las faltas del artículo 626, o que se diera cuenta a la autoridad competente a los efectos de imponer las sanciones administrativas que procederían con arreglo a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de Marzo de protección de la seguridad ciudadana, tanto en estas como en las del desaparecido artículo 634 del Código Penal.

En el caso de los expedientes en los que se había señalado ya fecha para audiencia y se habían calificado los hechos como falta despenalizada, se retiró la acusación, dictándose sentencia absolutoria y así mismo se procedió a comprobar si era procedente la revisión de alguna de las medidas que se estaban ejecutando, caso de tratarse de permanencia de fin de semana por hechos que fueron calificados en su momento de falta y habiendo pasado a ser delito leve tras la reforma, el mismo no conllevaba pena privativa de libertad, localización permanente, sino tan solo multa.

Por otra parte, es de destacar que la nueva configuración de los delitos contra la libertad sexual, y específicamente la reforma en profundidad del artículo 183 del Código penal ampliando el campo de sujetos pasivos de los menores de trece años a los menores de 16, previsiblemente va a tener una notable repercusión en esta jurisdicción, al ser el supuesto más frecuente de delito sexual cometido por menores, es decir, sobre víctimas también menores de edad, para lo cual deberán tenerse en cuenta las disposiciones interpretativas que sobre este nuevo precepto, así como sobre todos los que regulan los delitos de contenido sexual, recoge el dictamen de la FGE 2/2015 sobre criterios de aplicación del artículo 10 de la LORPM en delitos sexuales tras las reformas del CP por LO 5/2010 de 22 de Junio y LO 1/2015 de 30 de Marzo, donde se consignan también las conclusiones que sobre la interpretación del citado artículo 10 de la LORPM se alcanzaron en las Jornadas de Fiscales Delegados de Menores se celebraron en Octubre de 2015.

Así mismo la reforma del artículo 197 del Código Penal, al introducir un párrafo 7 en su texto, que sanciona la difusión de imágenes sin consentimiento de la persona afectada tras haber sido obtenidas con su anuencia, cuando dicha difusión afecte gravemente a su intimidad, supuesto muy frecuente entre menores y que había sido objeto de interpretaciones muy diversas en los Juzgados de Menores y Audiencias Provinciales, permite dar una respuesta mas clara y uniforme a este tipo de supuestos, sobre los que ya se ha explicado en el apartado correspondiente cual era la postura de esta Sección antes de la reforma y a la vista de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria Sección tercera de fecha 9 de diciembre de 2013.

También debemos referirnos a la Ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima del delito que contiene disposiciones específicamente previstas para los menores de edad víctimas de delitos de violencia de género y de trata de seres humanos.



Esta disposición entró en vigor el 28 de octubre de 2015 y aglutina en un solo texto legislativo el catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, transponiendo las Directivas de la Unión Europea en la materia. Introduce, diferentes previsiones que afectan a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos tanto mayores como menores de edad y supone visibilizar como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral (artículo 10). El Estatuto de la Víctima del Delito tiene vocación de ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, no obstante las remisiones a normativa especial en materia de víctimas con especiales necesidades o con especial vulnerabilidad. Es por ello una obligación que, cuando se trate de menores, el interés superior del menor actúe a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación a un menor víctima de un delito durante el proceso penal. En este sentido, la adopción de las medidas de protección del Título III, y especialmente la no adopción de las mismas, deben estar fundamentadas en el interés superior del menor.

Se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a las víctimas indirectas, como familiares o asimilados.

Es fundamental ofrecer a la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y la tutela de su derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización, otorgarle una información y orientación eficaz de los derechos y servicios que le correspondan, la derivación por la autoridad competente, un trato humano y la posibilidad de hacerse acompañar por la persona que designe en todos sus trámites, no obstante la representación procesal que proceda, entre otras medidas.

El concepto de víctima se extiende a toda persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico como consecuencia del delito.

El Título I reconoce una serie de derechos extraprocesales, siendo novedoso que la víctima pueda hacerse acompañar por la persona que designe, sin perjuicio de la intervención de abogado cuando proceda, en sus diligencias y trato con las autoridades.

Se regula el derecho a obtener información de toda autoridad o funcionario al que se acuda, con lenguaje sencillo y accesible, desde el primer contacto.

Se regula específicamente el derecho de la víctima como denunciante, y en particular, su derecho a obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada, así como a recibir información sobre ciertos hitos de la causa penal.

En el Título II se sistematiza los derechos de la víctima en cuanto a su participación en el proceso penal, como algo independiente de las medidas de protección de la víctima en el proceso, que son objeto del Título III.



Se reconoce a la víctima el derecho a participar en el proceso y se refuerza la efectividad material del mismo a través de diversas medidas, como la notificación de las resoluciones de sobreseimiento y archivo y el reconocimiento del derecho a impugnarlas dentro de un plazo de tiempo suficiente a partir de la comunicación, con independencia de que se haya constituido anteriormente o no como parte del proceso.

En el Título III se abordan cuestiones relativas a la protección y reconocimiento de las víctimas, así como la protección especial para cierto tipo de víctimas. Las medidas de protección específica se adoptan atendiendo al carácter de la persona, al delito y sus circunstancias, a la entidad del daño y su gravedad o a la vulnerabilidad de la víctima. Así se incluyen medidas concretas de protección para colectivos que carecen de legislación especial y, particularmente, las de menores de edad víctimas de abuso, explotación o pornografía infantil.

El Título IV, finalmente, recoge una serie de disposiciones comunes, entre las que destacan aquellas que introducen distintas previsiones para reforzar la coordinación entre los distintos servicios que realizan funciones en materia de asistencia a las víctimas.

El Estatuto de la Víctima del Delito prevé en el artículo 23 la realización de una valoración individual de las víctimas para determinar qué medidas de protección deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento. Esta valoración tendrá en cuenta las características personales de la víctima la naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género y de delitos de trata de seres humanos o las circunstancias del delito, en particular si se trata de delitos violentos.

La valoración de las necesidades de la víctima y la determinación de las medidas de protección, corresponden durante la fase de investigación del delito, al Juez de Instrucción o al de Violencia sobre la Mujer, por lo que en el caso de menores víctimas de delitos de violencia de género cometidos por otros menores, la valoración deberá realizarse por el Fiscal de Menores en la fase de Instrucción y durante la fase de enjuiciamiento, al Juez o Tribunal a los que correspondiera el conocimiento de la causa, es decir al Juez de Menores en el caso de esta jurisdicción. Además en el caso de las víctimas que sean menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, su evaluación tomará en consideración sus opiniones e intereses. Todo ello va a exigir en lo sucesivo, el establecimiento de unos criterios uniformes de valoración y determinación de las medidas a adoptar en el caso de menores víctimas de delitos de violencia de género realizados por otros menores, teniendo en cuenta las especiales características de la personalidad y del desarrollo del menor que difieren notablemente de la víctima mayor de edad.



El ámbito de la Protección de los Menores, así mismo, ha sido objeto de una profunda reforma a lo largo del años 2015, con dos leyes específicas en la materia (Ley orgánica 8/2015 de 22 de Julio y Ley 26/2015 de 28 de Julio), como en otras disposiciones que afectan a los menores y se contienen en la nueva Ley de la jurisdicción Voluntaria de 15/2015 de 2 de Julio.

Las dos Leyes que regulan la Protección a la infancia y la adolescencia, además, modifican numerosos preceptos de otros cuerpos legales como Ley de Enjuiciamiento Criminal o Código Civil, entre otros, creando un sistema basado en la doble idea de reforzar al máximo la protección de los menores que lo precisen y hacerlo de la forma mas agil posible para dar una rápida respuesta a sus necesidades.

Se pueden sintetizar los aspectos más novedosos y relevantes de esta nueva regulación en los siguientes:

En materia de acogimientos se da prioridad al acogimiento familiar por encima del residencial, lo que será preceptivo en caso de menores de 3 años, y ya no se requerirá intervención judicial. Estas familias recibirán valoraciones de idoneidad, como ya ocurre con las adoptantes, y responderán al Estatuto del Acogedor Familiar, donde se recogerán sus derechos y obligaciones. En todos los casos, será preceptivo un Plan Individual de atención que se revisará periódicamente. Se definen tres tipos de acogimiento familiar: De urgencia, para menores de 6 años con una duración no superior a 6 meses. Temporal, máximo dos años y se resolverá si el menor vuelve con sus padres o se decide una medida más estable, como la adopción, y Permanente, se constituirá pasados los dos años de acogimiento temporal y tendrá lugar cuando no sea posible la reintegración familiar o en casos de menores con necesidades especiales, si las circunstancias lo aconsejan.

Respecto a la adopción, para menores en desamparo no será necesario el asentimiento de los padres biológicos si al cabo de dos años no han intentado revocar la situación y una vez iniciado el expediente, seguirá adelante si no comparecen tras la citación. Se unifican los criterios para las familias adoptantes y se introduce la restricción a quienes estén privados de la patria potestad de un hijo.

Antes de que el juez autorice la adopción, podrá iniciarse un periodo de convivencia entre el menor y la familia considerada idónea, evitando así el centro de acogida. Se introduce además la adopción abierta, que permite al menor en adopción mantener relación con miembros de su familia biológica, en lo que el juez contará con el visto bueno de la familia de procedencia, de la adoptiva y del propio menor.

Asi mismo se amplía a seis semanas el plazo de que disponen las madres que hayan dado a su hijo tras el parto para asentir en el proceso de adopción, trámite que no habrán de renovar al cabo de seis meses, como ocurre en la actualidad. Se introduce además el derecho de los niños adoptados a conocer



sus orígenes, que podrán consultar su expediente cuando cumplan los 18, obligando a las entidades públicas a conservar la información de la que dispongan durante al menos 50 años.

En materia de desamparo, se definirá con rango estatal las situaciones de los menores en riesgo y desamparo, lo cual supone un principio de seguridad jurídica muy necesario, limitando ésta a los casos de abandono, riesgo para la vida, salud o integridad física; o la inducción a la mendicidad, la delincuencia y la prostitución. En estos casos, se dará la tutela a la administración pública que, al cabo de dos años, podrá acordar su adopción o cualquier otra medida de protección. Pasado este plazo, sólo el Fiscal y no los padres, podrán impugnar la tutela.

En cuanto a la guardia voluntaria delegada por los progenitores en la Administración se limita también a dos años para evitar que se cronifique, al cabo de los cuales o el menor vuelve con su familia o se dicta sobre él una medida de protección estable.

En definitiva, se trata de agilizar y simplificar los procedimientos vigentes hasta el momento evitando situaciones como las existentes en la actualidad de procedimientos interminables y sumamente farragosos que se prolongan en el tiempo creandose situaciones fácticas consolidadas cuando aun se están tramitando recursos y procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas.

Uno de los aspectos más novedosos de los proyectos es que por primera vez, se regularán los Centros para menores con trastornos de conducta, mediante una modificación de la Ley de Protección Jurídica del Menor y la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece que no podrán convivir estos menores con otros bajo tutela pública que no tienen diagnóstico de estas características, como viene sucediendo. Se impone la orden judicial como requisito imprescindible para el ingreso salvo urgencia (se dan 72 horas de plazo en este caso) y se concreta el régimen disciplinario, estableciendo normas para el uso de medidas de seguridad, contención y aislamiento, que no podrán utilizarse como sanción y serán «el último recurso» en casos de defensa propia, intentos de fuga, resistencia física a una orden legal, o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad. Estas medidas, como la contención mecánica o física que también regula el texto, deberán responder a un principio de proporcionalidad, durar el tiempo mínimo imprescindible y aplicarse por personal con formación específica. El aislamiento, también excepcional, será acordado por el director del centro y notificado a la Fiscalía, nunca tendrá carácter disciplinario y durará máximo seis horas.

La nueva ley de Protección a la infancia establece así mismo, una nueva configuración del derecho de visitas en el Código civil, ampliando el artículo 160 el derecho del menor a relacionarse con sus parientes, incluyendo expresamente a los hermanos.



En relación con la regulación del régimen de visitas y comunicaciones, con la modificación efectuada en el artículo 161, se aclara la competencia de la Entidad Pública para establecer por resolución motivada el régimen de visitas y comunicaciones respecto a los menores en situación de tutela o guarda, así como su suspensión temporal, informando de ello al Ministerio Fiscal. Debe tenerse en cuenta que el reconocimiento internacional del derecho del niño a mantener contacto directo y regular con ambos progenitores, salvo que ello sea contrario a su superior interés, artículo 9.3 de la Convención de Derechos del Niño, se extiende también a los menores separados de su familia por la Entidad Pública.

La reforma operada en la jurisdicción voluntaria por la Ley 15/2015 de 2 de Julio presenta también incidencia en el ámbito de menores, en aspectos tales como desjudicialización del acogimiento de menores, permitiéndose el cese de los acogimientos constituidos judicialmente mediante resolución de la Entidad Pública sin necesidad de resolución judicial, reduciéndose el plazo de caducidad del expediente de jurisdicción voluntaria a seis meses; también se establece que el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, autorizado o ratificado fuera de los casos previstos en el artículo 760.1 LEC, no puede considerarse como un expediente de jurisdicción voluntaria. Así mismo se crean dos nuevos procedimientos dentro de los procesos de familia del Libro IV de la LEC: por una parte el procedimiento para obtener la restitución o retorno de menores en los supuesto de sustracción internacional y por otra el proceso para declarar la ilicitud del traslado o retención internacional de un menor. El legislador ha optado por trasladar esta materia de la jurisdicción voluntaria a la contenciosa, modernizando estos procedimientos e intentando introducir reformas con la finalidad de asegurar una mejor protección del menor y sus derechos. También se eleva la edad para contraer matrimonio de los 14 a los 16 años.

5.6. 6 Protección de Menores

La previsión que contiene el artículo 39 de la Constitución Española de 1978 donde consagra la protección a la familia y a la infancia y establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, encuentra su desarrollo normativo, además de en las disposiciones sobre la materia de nuestro Código Civil, en las dos nuevas leyes de protección a la infancia mencionadas en el apartado anterior que establecen un marco normativo que garantiza la protección jurídica de los menores de forma uniforme en todo el territorio nacional y a nivel autonómico, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.

Como continuación del apartado anterior debemos señalar en el área de Protección que la progresiva aplicación de las nuevas normas que regulan la protección a la infancia partir de su entrada en vigor en 2015, se va a



materializar de forma más clara a lo largo de 2016 y en años posteriores, si bien es cierto que las previsiones que contienen las nuevas normas en algunos supuestos como regulación del derecho de visitas de los menores, nueva configuración de las figuras del acogimiento y la adopción o bien la también novedosa regulación de los centros para menores con trastorno de conducta, va a exigir a los Fiscales de Menores un esfuerzo de adaptación a las nuevas disposiciones con el fin de controlar los nuevos plazos, la correcta motivación de las resoluciones administrativas que suspendan visitas, así como los casos de ingreso urgente en centro para menores con problemas de conducta, artículo 778 bis de la LEC, o incluso entrada en domicilio para ejecución forzosa de las disposiciones administrativas de protección, en los casos que prevé el artículo 778 ter de la LECiv .

Con este fin, se celebró una primera reunión, el 21 de Octubre de 2015, con representantes de la Administración y los Juzgados de Primera Instancia competentes en la materia, para fijar las primeras líneas de actuación en relación con los dos artículos antes señalados de la LEC introducidos por la Ley 8/2015 de 22 de Julio y el artículo 26 de la misma norma legal, estableciéndose el Juzgado que en lo sucesivo va a ser competente para acordar este tipo de ingreso y las entradas en domicilios para casos de ejecución forzosa de mediadas de protección, quedando no obstante pendiente de posteriores reuniones la determinación de las competencias de los Secretarios Judiciales, Letrados de la Administración de Justicia, y su intervención en este tipo de entradas; también se determinó el número y contenidos de los dictámenes facultativos precisos para autorizar este tipo de ingresos.

Partiendo como se indicaba en la Memoria de años anteriores, de las buenas y fluidas relaciones entre la Sección de menores de la Fiscalía de la Comunidad de Cantabria y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, lo cierto es que la gran variedad de situaciones en las que es necesaria la intervención de las administraciones y del Fiscal en el ámbito de la protección de menores y las muy diferentes vías por las que se puede conocer una situación concerniente a un menor que exija intervención institucional, ocasionó en un primer momento ciertas dificultades a la hora de conocer la situación concreta de un menor, las medidas que era necesario adoptar, bien de apoyo bien de intervención o bien combinadas ambas, y si ya existía una previa intervención desde la administración. Esta dificultad se ha aminorado notablemente a lo largo de todo el año 2015, dado que la comunicación entre la Fiscalía y la Entidad Pública, incluyendo servicios sociales de base, ha sido sumamente fluida, de manera que cuando se ha tenido conocimiento en esta Sección de una situación de necesidad de un menor (bien riesgo o bien desamparo o bien que requiera un seguimiento), la fluida comunicación con el ICASS y las diferentes entidades que realizan trabajos de protección ha evitado duplicar actuaciones y agilizar la tramitación de los asuntos.

Sería deseable como ya se indicó en la memoria del año pasado, conseguir una total informatización de los expedientes de cada menor de forma que todo lo concerniente al mismo figure en su expediente electrónico y puedan acceder a él todos los profesionales que por ley se establezca, y obviamente el Fiscal



de Menores, lo que modificaría la dinámica de trabajo. Es de prever que la progresiva implantación de la aplicación informática antes referida facilite este objetivo a lo que hay que añadir el posibilitar que la Secciones de menores, como ya se ha indicado en conclusiones de anteriores seminarios de fiscales especialistas, puedan solicitar a las Entidades Públicas el acceso a los programas y bases de datos de las mismas relativos a la protección de los menores a los efectos de poder examinar en cada momento el estado del expediente de cada menor protegido. En este sentido se está trabajando con el ICASS para establecer direcciones de correo electrónico compartidas entre dicha Entidad y la Fiscalía de Menores con el fin de que desde la oficina y por supuesto cada Fiscal de Menores que lo desee, pueda tener un correo compartido habilitado de forma que se pueda conocer el estado de cada expedientes de protección y el contenido concreto de las resoluciones que se acuerden por la administración con el fin de evitar el uso de papel impreso y voluminosas carpetillas.

El registro informático de los expedientes incoados en 2015 a través de la aplicación informática que se comenzó a implantar en 2014, permite un acceso más rápido y cómodo a todas las resoluciones que se dicten sobre un menor, pese algunas disfunciones observadas en la misma, que se han indicado al inicio de esta Memoria, aunque entendemos que una vez se implante de forma generalizada, ha de redundar en una mayor comodidad y mejor control de los expedientes de protección, que en el caso de Cantabria asciende casi a 1000, muchos de ellos referidos a varios grupos de menores hermanos y con una compleja tramitación judicial.

Así mismo en el segundo semestre de 2015 se ha llevado a cabo una profunda revisión y actualización de los expedientes más antiguos aun abiertos en esta Sección, que ha concluido con el archivo y cierre de un gran número de ellos.

En cuanto a los datos concretos de la actividad de Fiscalía en el ámbito de la Protección, en el año 2015 los expedientes incoados para protección de menores en situación de riesgo se han incrementado notablemente con relación al año anterior, pasando de 127 a 250, siendo las causas principales la incapacidad parental ante conducta adolescente de los hijos, 53 casos, incumplimiento de los deberes de protección en 48 casos y negligencia en el ejercicio de las funciones parentales en 38 supuestos. Los supuestos de desamparo que dieron lugar a dichos expedientes fueron de 25.

Las tutelas automáticas asumidas durante el año 2015 por parte de la entidad pública han disminuido a 36, frente a 41 del año anterior, la mayoría de ellas en modalidad de acogimiento residencial.

El número de expedientes de guarda incoados fueron similares a los del año anterior, 56 en 2014 frente a 58 de 2015, siendo la causa principal de los mismos la incapacidad de control por parte de los progenitores de conductas adolescentes de riesgo, seguida del maltrato o negligencia en el cuidado del menor.

Se han aprobado 76 planes de caso, siendo las causas más frecuentes de los mismos, la reunificación familiar y preservación familiar, 20 de cada supuesto,



seguidos de la preparación para vida independiente, 16, la integración estable en familia alternativa, 15 y en 5, con evaluación, manteniéndose la intervención de la Entidad Pública.

En relación con la oposición en vía judicial a las resoluciones administrativas de la Entidad Pública se han celebrado 18 vistas de oposición a medidas acordadas, habiendo sido todos ellos a instancia de particular.

Debemos hacer mención en este punto relativo a las impugnaciones de resoluciones administrativas, a un expediente tramitado desde 2012 en relación con un menor actualmente en régimen de acogimiento preadoptivo, en el cual se siguió una causa penal contra sus progenitores por presunto delito de malos tratos contra el citado, y tras dictarse sentencia absolutoria tanto del Juzgado de lo Penal condecorador del caso como de la AP sección 1ª a finales de 2013, en la que los padres quedaban exonerados de toda responsabilidad penal y además se remarcaba que en ningún caso había existido una dejación en sus funciones parentales ni indicios de maltrato sobre el menor. Así las cosas la Fiscalía que hasta ese momento había apoyado las diferentes resoluciones del ICASS, considerando que decaído el proceso penal no había elementos que permitieran seguir actuando en esa línea, optó por cambiar de postura, apoyando el progresivo retorno del menor a su familia de origen a través de pautadas visitas y contactos puntuales que en el futuro se podrían ampliar. Todos los recursos en este sentido hasta ahora han sido desestimados por la AP de Cantabria. El asunto ha tenido gran trascendencia en los medios de comunicación autonómicos habiéndose creado una plataforma ciudadana de apoyo de los padres biológicos. La resolución principal adoptada en dicho expediente a lo largo de 2015 fue la Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de Santander que acordó en fecha 24 de febrero de 2015 la constitución de la adopción del referido menor, interponiéndose contra dicha resolución recurso de Apelación por la Fiscalía de Menores que fue desestimado en fecha de 14 de Octubre de 2015 por sentencia de la AP sección 2ª de Cantabria procediéndose a ordenar el asiento registral de dicha adopción el 23 de Noviembre de 2015.

En cuanto a los expedientes por solicitud de acogimientos y adopciones, la Fiscalía de menores intervino en 51 procesos de acogimiento, de los que 29 lo fueron en vía judicial y en 22 en vía administrativa, habiéndose constituido 8 acogimientos preadoptivos nuevos. En materia de adopciones se dictaron 16 resoluciones de adopción nacional y 10 de adopción internacional; se ha dado una revocación de acogimiento familiar preadoptivo.

En dos ocasiones se ha comunicado a esta Fiscalía la intervención de menores en ensayos clínicos, sin riesgo para los mismos. Por otra parte, no se ha producido ninguna actuación relativa a sustracción internacional de menores, repatriaciones ni peticiones de rectificaciones o supresiones de publicidad ilícita concerniente a menores de edad.

Como consolidación de los criterios jurisprudenciales fijados a lo largo de 2013 en esta sede con las sentencias de la AP de 2 y 17 de diciembre de 2013, no se ha dado a lo largo de 2015 ningún supuesto en los que la Administración



haya acordado la suspensión definitiva del derecho de visitas de un menor con sus progenitores bilógicos, circunstancia esta que, obviamente, y tras la entrada en vigor de la nueva regulación de esta materia en el artículo 161 del CC se va a modificar, dada la competencia de la Entidad para dicha suspensión en los términos y presupuestos que fija ese artículo

En relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), el número de ellos atendidos a través de los diferentes recursos de la Entidad Pública a lo largo de 2015, ha sido de 29, siendo claramente mayoritarios los de nacionalidad magrebí pese a que en general la intervención con estos menores ha disminuido de forma considerable con respecto de años precedentes, tanto en el ámbito de la reforma, como en el de la protección.

Los centros y medios materiales que existen en Cantabria en el área de protección con respecto de los MENAS son la Unidad de primera acogida de Ojaiz con 15 plazas disponibles y dos unidades residenciales, centro que desde Mayo de 2015 y dada la demanda existente lleva a cabo no solo funciones de protección y acogida de dichos menores sino también labores de socialización con menores nacionales, habiéndose constatado en visita realizada al mismo el correcto funcionamiento de dicho centro en ambas áreas sin problemas de convivencia entre MENAS y nacionales; otra unidad sita en Maliaño y gestionada por Fundación Diagrama y que cuenta con 10 plazas y otra gestionada por Cruz Roja sita en Liencres con 10 plazas, no habiéndose dado a lo largo de 2015 ningún incidente reseñable en el funcionamiento de ninguna de ellas.

Se han dictado a lo largo de 2015, 8 decretos de determinación de edad siendo destacable en este punto el Decreto 1/2015 con relación al cual se remitió informe a la Fiscalía de Sala el 18 de Noviembre de 2015 a partir de la queja del Defensor del Pueblo, en el que se exponía que habiéndose solicitado por el ICASS, el 16 de abril de 2015 la realización de prueba radiológica de determinación de edad con respecto de un menor indocumentado que se encontraba en uno de los centros, se dicta decreto de esa misma fecha autorizando la prueba y al día siguiente el 17 de abril de 2015 se recibe nueva comunicación de la Entidad Pública en la que remiten la prueba radiológica realizada que establece una edad ósea de 18 años o mayor y ponen de manifiesto que el menor ha presentado una partida de nacimiento. El Fiscal, en fecha 23 de abril de 2015, unidas al expediente tanto la prueba radiológica como la partida de nacimiento y a la vista de que la primera de ellas determina que la edad del menor es 18 años o más a fecha 17 de abril de 2015, dicta decreto en ese sentido, por lo que la Entidad pública resuelve cesar la protección del menor y cerrar el expediente dictándose Decreto de Archivo por El Fiscal el 5 de Mayo de 2015. La representación del menor solicitó que se mantuviera la protección del mismo alegando la unión al expediente de una solicitud de pasaporte en vigor realizada el 30 de abril de 2015 y se aportó pasaporte emitido por el Republica de Camerún en fecha 19 de junio de 2015. El Fiscal dictó decreto de 9 de Septiembre de 2015 reiterando el decreto que determinaba la mayoría de edad del menor, argumentando que el pasaporte fue obtenido con posterioridad a la realización de la prueba médica contradictoria que determinaba la mayoría de edad. Ya en 2016 se ha



informado de la existencia de dictamen del Consejo de Estado favorable a la minoría de edad del encartado con base en un informe de la Abogacía del Estado y se ha solicitado de nuevo el ingreso del menor en un centro de protección y la reapertura del expediente de protección del mismo, y siendo la postura de esta Fiscalía la que se recoge en el Protocolo Marco de Menas en el Capítulo II del Apartado Sexto del mismo, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía de Sala tanto de Menores como de Extranjería la cuestión con el fin de dar una resolución definitiva al expediente.

En relación con el problema del absentismo escolar se ha mantenido en 2015 una reunión con responsables de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria con el fin de conocer los casos más graves de absentismo detectados en las diferentes zonas de nuestra Comunidad Autónoma, no habiéndose presentado en este año denuncia alguna por abandono de menor por esta causa. Se observa con preocupación el aumento de datos de absentismo escolar entre la población gitana en nuestra comunidad, y el mantenimiento, en cifras similares e incluso algo más elevadas que en años anteriores, para el resto de la población, así como los frecuentes casos de menores que sin ser encuadrables en lo que se denomina “absentismo escolar”, bien porque tiene más de 16 años o bien porque el porcentaje de ausencias no es el requerido, pero que sin embargo abandonan su formación académica definitivamente o bien cambian con frecuencia en poco tiempo de centro de estudios sin tener perspectiva alguna sobre su futuro académico ni profesional con gran desmotivación y de los que se tiene conocimiento a través de los informes que elabora el Equipo técnico dado que son menores en los que el abandono escolar y el inicio de la actividad delictiva van simultáneos en el tiempo .

Se ha intervenido en tres supuestos en aplicación del artículo 158 del CC interesando la adopción urgente de algún tipo de medida con respecto de un menor y así mismo se han incoado en tres casos Diligencias de Investigación con respecto de menores que tenían expediente de Protección abierto y que aparecían como posibles víctimas de delitos bien de violencia de género en uno de ellos, abusos sexuales en otro y abandono de menor en el tercero y que han finalizado dos de ellas con el archivo de las mismas al no apreciarse indicios de ilícito penal, y una de ellas con la presentación de denuncia.

5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscal Delegada: Excma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados

5.7.1 Tramitación de las Comisiones Rogatorias

Durante el año 2015, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado el número de expedientes tramitados, pues frente a las dieciséis comisiones rogatorias realizadas a lo largo del año 2014, en el pasado 2015 se han incoado veinte comisiones. Este ascenso se corresponde con la cada vez mayor utilización de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional, en la



cooperación entre autoridades judiciales de distintos países.

Así mismo se ha efectuado el seguimiento de dos comisiones activas, y dos dictámenes de servicio.

En el año 2015 concluyeron las dos comisiones rogatorias no finalizadas el año anterior, que habían sido incoadas durante los meses de noviembre y diciembre. La comisión 12/14, estaba pendiente de recibir determinada información bancaria que acreditase una transferencia fraudulenta, lo que finalmente se consiguió, aunque no se pudo tomar declaración al titular de la cuenta bancaria puesto que residía fuera de nuestra comunidad. También se concluyó la número 15/2014 en la que se había instado, en el curso de la investigación de una estafa informática, la declaración del titular de la cuenta.

De las veinte comisiones rogatorias pasivas incoadas en el año 2015, diez de estas lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, cuatro a solicitud de Juzgados o Procuradores portugueses, dos procedentes de Fiscalías de Polonia, y una de una Fiscalía austriaca, el mismo número que las remitidas desde Francia, Italia y Venezuela.

En cuanto al tipo de cooperación instado, en tres de las comisiones rogatorias, 2/15; 3/15 y 15/15, las autoridades alemanas solicitaron la localización y notificación del procedimiento sancionador incoado por impago del peaje en autopistas del citado país, y en cuatro procedimientos, las autoridades portuguesas instaron la notificación de una resolución de imputación, 1/15 y 4/15, y de una sentencia condenatoria, 6/15 y 20/15.

Del resto de las comisiones rogatorias, destacan las ocho incoadas para realizar distintas diligencias en el curso de tramitaciones de denuncias por estafas cometidas a través de internet.

Las comisiones 8/15, 9/15, 10/15, 11/15, 13/15, 14/15, 17/15 y 19/15, se han incoado a instancia de las Fiscalías de Chemnitz, Schwerin, Francfort de Meno, Frankfurt Am Main, Hamburgo y Linz, Alemania; Swdnica, Polonia, y Salzburgo, Austria, donde se tramitaban denuncias por presuntas estafas cometidas al ofertar de distintos productos por internet, que no han sido entregados después de efectuar el ingreso del importe en cuentas bancarias abiertas en diferentes entidades. En todos los casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, pero no se ha conseguido localizar a los titulares de las mismas, por haberse trasladado a otras comunidades o hallarse en paradero desconocido.

En la comisión rogatoria 5/2015, el Juzgado de Primera Instancia de Beauvais, solicitaba que se tomara declaración en calidad de testigo a un ciudadano español, que se encontraba en situación de prisión provisional en el Centro Penitenciario de El Dueso, en relación con un procedimiento que tramita el citado Juzgado por un delito de robo con violencia cometido en Francia, contra un ciudadano francés. La declaración se practicó en el Centro Penitenciario. Así mismo se remitió la prueba documental que se había solicitado.

En la rogatoria 7/15, el Tribunal de Genova, en Italia, solicitaba cooperación en tomar declaración a un ciudadano español, que se encuentra en la prisión del



Dueso cumpliendo condena por un Tribunal español, como presunto autor de un delito de asociación para delinquir orientada al tráfico de estupefacientes e importación de cocaína, por lo que me desplazé de nuevo a la prisión a fin de tomarle declaración. Así mismo se hizo constar su deseo de participar en la audiencia preliminar que se celebraría en el mes de mayo, en el Tribunal de Génova, a través de videoconferencia.

La comisión rogatoria 12/2015, se recibió, a través de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, solicitud de cooperación de las autoridades venezolanas, ante quienes un ciudadano de esta nacionalidad había denunciado la supuesta falsificación de una tarjeta de crédito, mientras se encontraba en España y la fraudulenta disposición de una elevada suma de dinero que había sido desviada de su cuenta en el Banco de Santander. Tras solicitar a la entidad bancaria determinados datos que permitieran acreditar esos extremos con la finalidad de interponer una denuncia, la información recibida difiere en cuanto a las fechas, por lo que se ha solicitado al denunciante que amplíe la declaración, estando a la espera de que se cumplimente de nuevo, a través de la vía diplomática.

En el mes de agosto se incoó la comisión rogatoria 16/15 a instancia de la Fiscalía de Katowice, en Polonia, en la que se seguía una investigación acerca de un entramado de sociedades creadas con la finalidad de defraudar al fisco. Puesto que parte del capital de una de las sociedades que se habían constituido en el citado país, pertenecía a una sociedad con sede en Santander, se tomó declaración a su representante legal, y se remitió documentación que permitiera acreditar la relación entre ambas.

En la tramitación de las comisiones rogatorias no se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes. De las veinte comisiones incoadas, solamente dos se hallan pendientes de conclusión, debiendo resaltar que a pesar del esfuerzo que se realiza en la Sección por acortar lo máximo posible los tiempos de respuesta, la lentitud en recibir las documentaciones, fundamentalmente de las entidades bancarias, impide lograrlo en todos los casos.

En la memoria del pasado año, puse de manifiesto que uno de los objetivos en esta Sección se centraba en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la *Decisión de Eurojust*. Durante el año 2015, debo resaltar el seguimiento de dos comisiones activas, que han alcanzado resultado positivo.

La primera comisión activa se dirigió a Colombia, con la finalidad de obtener información suficiente respecto de un ciudadano de dicha nacionalidad imputado en unas diligencias previas seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander como presunto autor de pertenencia a organización criminal y robo continuado en casas habitadas, y respecto del que está dictada orden de detención internacional.

Así mismo continuamos el seguimiento iniciado el pasado año, de la Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE) que se ha dictado en las Diligencias Previas 1929/2014, tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de



Torrelavega, contra un ciudadano francés como autor de un presunto delito de robo con violencia, tenencia de armas y falsedad de documento oficial. Tras ser localizado en un centro penitenciario en Francia, se dictó OEDE, y aunque inicialmente se notificó que se concedía la entrega, con posterioridad se comunicó un aplazamiento hasta que finalice la investigación que se está llevando a cabo en la Corte de Beauvais, por lo que se ha solicitado una comisión rogatoria para tomarle declaración en calidad de imputado y poder continuar la tramitación del procedimiento, de manera que con posterioridad, cuando se ejecute la OEDE, se pueda celebrar el juicio. En las gestiones que se están llevando a acabo, ha colaborado el magistrado de enlace en Francia.

Particularmente interesante resultó el dictamen de servicio 1/2015. En el Juzgado de instrucción nº 3 de Torrelavega se había recibido un procedimiento de auxilio judicial desde el Juzgado Central de Instrucción nº 2, referido a un procedimiento de extradición de un ciudadano moldavo con domicilio en nuestra Comunidad Autónoma, y en el mentado expediente de auxilio se acordaba que el Juzgado de Torrelavega citase al imputado y celebrase la comparecencia prevista en la *Ley de Extradición Pasiva (LEP)*. La Fiscalía discrepó del criterio del Juzgado Central de Instrucción, habida cuenta que la LEP establece que tras acordarse la continuación de un procedimiento en vía judicial, el Juez ordenará la comparecencia inmediata, y puesto que la competencia para autorizar la extradición, una vez que el Gobierno haya acordado la continuación en la vía judicial, corresponde en exclusiva al Juzgado Central de Instrucción, este órgano es quien tiene que celebrar la comparecencia sin posibilidad de delegar su celebración. En opinión de esta Fiscalía, mediante el auxilio judicial se pueden llevar a cabo actos de mero auxilio, siempre que no supongan la sustitución de un órgano especializado, como sería el caso, porque la atribución de la competencia para celebrar la comparecencia indicada con la finalidad de dar audiencia al reclamado, es al mismo tiempo que una obligación como órgano de ejecución, un derecho de aquel, que exige su practica con inmediación. De delegarse esta actuación, se excedería del mero auxilio, por lo que estaría viciada de nulidad.

Tabién se ha informado negativamente la entrega solicitada en base a una OEDE de un ciudadano rumano, porque aun concurriendo los requisitos de entrega, en base a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Reconocimiento Mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, cuando una persona reclamada tenga algún proceso penal pendiente ante la jurisdicción española por un hecho distinto del que motive la orden, aunque se haya resuelto dar cumplimiento a la misma, puede suspenderse hasta la celebración del juicio o incluso hasta el cumplimiento de la condena. Tras analizar las circunstancias del caso, se estimó imprescindible su presencia en la vista oral del procedimiento seguido en España.

En relación con el registro en el CRIS, debo resaltar que ha mejorado considerablemente, puesto que en la actualidad se puede registrar una comisión en un plazo razonable, a diferencia de lo que ocurría en años anteriores.

5.7.2 Participación en consultorías internacionales

La Fiscal Delegada de Cooperación Jurídica Internacional, participó en Tegucigalpa, como experta designada por la Fiscalía de Sala de Cooperación Internacional, en el proyecto, dirigido por la Confederación de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB) y auspiciado por Eurosocial, sobre *Violencia de Género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional*, con la finalidad de mejorar la respuesta de las instituciones ante los delitos de violencia de género en los países de Paraguay, Brasil, Ecuador, Panamá, Nicaragua y Costa Rica, al que con posterioridad se sumó Honduras.

Tras la finalización de la primera fase del proyecto en la que se había aprobado el Protocolo Regional de investigación con perspectiva de género, se inició en el año 2014 una segunda fase en la que debía adaptarse aquel a las diferentes legislaciones y establecer formulas de coordinación. Durante el citado año, se llevó a cabo la coordinación entre la Procuraduría y la Policía panameña, y en el año 2015, la participación de la Fiscal Delegada consistió en la elaboración de un protocolo de coordinación entre el Ministerio Público de Honduras y los distintos cuerpos policiales, en el ámbito de la investigación de los citados delitos.

Este concreto proyecto constó, a su vez, de tres fases. En una primera, que se llevó a cabo en Tegucigalpa, en el mes de Mayo, se conoció sobre el terreno el sistema de investigación y la forma de comunicación existente entre la Fiscalía y los cuerpos policiales. Tras la elaboración de un borrador de protocolo, se celebró un taller de validación en la capital hondureña los días 9 y 10 de julio, en el que, con las aportaciones de los participantes, fué aprobado y suscrito por todas las Instituciones integrantes del proyecto. Finalmente entre los días 16, 17 y 18 de noviembre se convocó un primer curso de capacitación de los Fiscales y miembros de la Policía que están especializados en violencia sobre la mujer, destinatarios de su aplicación.

En este mismo mes de noviembre se llevó a cabo en Ciudad de Panamá el seguimiento de la aplicación del Protocolo elaborado el año anterior.

5.8 DELITOS INFORMÁTICOS

Fiscal Coordinador: Ilmo.Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo

5.8.1 Datos estadísticos

El examen de las estadísticas referidas al ejercicio 2015 pone de manifiesto un notable incremento en el número de procedimientos incoados en la especialidad, que se multiplica casi por cuatro respecto del año 2014, de 11 a 40 asuntos; sin embargo, una vez más debemos reseñar la nula utilidad del dato de incoaciones de la información estadística, circunstancia deudora de



diversas causas; la primera de ellas es la ineficiencia del sistema informático Vereda en la identificación de los asuntos que no hayan sido tramitados previamente por los Fiscales especialistas y anotados en el Libro registro de la especialidad, dado que no cabe el uso en el sistema de una "palabra clave" equivalente a la del Fortuny y que sea usada por los Juzgados o controlada directamente por Fiscalía. Dado que las tipologías delictivas existentes en el registro del procedimiento por los Juzgados son en la gran mayoría de casos genéricas, estafa, descubrimiento de secretos...), no cabe hacer una búsqueda general de tales procedimientos.

Por otra parte gran parte de estos procedimientos no llegan a pasar por la Sección de Delincuencia informática de la Fiscalía, dado que se trata en su mayoría de diligencias previas por estafa en las que se acuerda simultáneamente la incoación y archivo por falta de autor conocido, que son notificadas directamente al Fiscal de cada Juzgado de la región, y que incluso sería cuestionable que pudieran considerarse como propias de la especialidad según los criterios de la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado al no revestir su comisión o investigación, especial complejidad desde el punto de vista técnico informático. Se trata en su gran mayoría de pequeñas estafas realizadas mediante cargos o compras no consentidas en tarjetas de crédito cuyo importe no suele superar los 400€, y que por tanto no permiten la identificación de su autor al realizarse desde el extranjero, siendo conocida la práctica imposibilidad de obtener cooperación internacional por importes defraudados tan bajos.

Otro tanto ocurre con las denuncias por injurias leves (ya destipificadas por LO 1/2015), coacciones o amenazas leves cometidas a través de la red, que exigirían para su comprobación, por un lado obtener información de empresas como Google, Microsoft, Twitter o Facebook (que en muchos casos la niegan para hechos de tan levedad) y, en su caso, identificación de titulares de IP que conforme a la redacción de la Ley 25/2007 difícilmente hubieran sido viables.

A ello debemos agregar que tras la reforma introducida en el artículo 284 de la LECrim ya no se judicializan los atestados por estafa sin autor conocido, lo cual priva de cualquier utilidad comparativa de cara al futuro, de los datos que se hubieran obtenido, siendo previsible por tanto una drástica reducción del número real de incoaciones, lo que por otra parte permitirá un control más realista de los procedimientos.

En cualquier caso y más allá de dichas dificultades estadísticas podemos poner de manifiesto sin duda el descenso continuado en el número de procedimientos por estafa mediante técnicas como el phishing o similares, sin perjuicio de la pervivencia de los procedimientos antiguos en la materia; asimismo es destacable el incremento de procedimientos por descubrimiento de secretos por acceso in consentido a cuentas de correo o redes sociales, que parece responder tanto a un aumento real del número de casos como a una mayor visibilidad social, dado que socialmente cada vez se entiende que la "usurpación" digital (como frecuentemente se la denomina por los particulares) es susceptible de constituir una infracción penal y no debe ser tolerada.

5.8.2 Asuntos de especial interés

Entre los asuntos de mayor interés, y aun asumiendo la menor trascendencia de esta clase de delitos en la región, en comparación con Fiscalías de urbes mas pobladas y donde el uso de las nuevas tecnologías pueda tener mas penetración, podemos destacar el procedimiento de diligencias previas 840/06; Procedimiento abreviado 1324/14; del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrelavega, seguido contra 20 imputados; alguno de los cuales llegó a ingresar brevemente en prisión provisional por estos hechos; por delitos de estafa informática relacionado con phishing, sobre cuentas del Banco Santander y La Caixa, y formado por casi 5.000 folios distribuidos en 17 tomos, por el cual se ha formulado escrito de conclusiones en el año 2015. Más allá de la extrema dificultad previsible en la celebración de juicio oral contra los, finalmente, 16 acusados; en muchos casos ciudadanos extranjeros que actuaron como "muleros"; este procedimiento pone en evidencia los problemas derivados de la falta de especialización judicial en la materia, dado que la causa se ha engrosado y retrasado en base a la reiterada remisión de comisiones rogatorias a países como Rusia, Ucrania o China tratando de identificar a titulares de IP de tales países o beneficiarios de envíos de dinero, diligencias que es sabido carecen de utilidad práctica; como ocurrió efectivamente en este caso; siendo así que la existencia de esta causa era incluso desconocida para los Fiscales especialistas en delitos informáticos hasta el dictado del Auto de incoación de procedimiento abreviado y envío de la causa para formular escrito de acusación.

En cuanto a los expediente de coordinación entre Fiscalías, si bien su cumplimentación ha resultado sencilla en muchos casos, en otros ha presentado muchas dificultades; cabe destacar por ejemplo la problemática surgida en relación a las diligencias previas 561/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo, derivado de la inhibición de las diligencias previas 6480/14 del Juzgado de Instrucción de Madrid nº 47, por corrupción de menores, sobre el cual se trató de oponerse a tal inhibición y retornar la causa con el fin de que se investigasen conjuntamente los hechos referidos a una misma víctima menor de edad. La falta de información suficiente en el sistema informático y la escasa colaboración del Juzgado receptor obligó a comunicar directamente desde esta Fiscalía con el Juzgado de Madrid encargado de la llevanza del asunto, logrando así datos que permitieron identificar la causa, en la cual por lo demás finalmente se acordó el sobreseimiento por aparecer como responsable un menor de edad, existiendo por ello un expediente de reforma de menores.

Asimismo destacar como en relación con el complejísimo expediente de coordinación seguido a nivel nacional para la acumulación de diversas estafas de ventas on line a las diligencias previas 718/2015 del Juzgado de Instrucción de Tarragona Nº 2 resultó que se había formulado acusación por hechos similares en el año 2014 contra el mismo imputado en el procedimiento abreviado nº 624/14 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, formulándose por ello oposición a la inhibición a Tarragona de este



procedimiento considerando la fase procesal en que se hallaba. Tal criterio ha sido por lo demás confirmado en fechas recientes, ya 2016, por la AP de Cantabria, señalando lo improcedente la inhibición.

En relación con el criterio seguido por la Sección 1ª de la AP y referido en la memoria del año 2014, conforme al cual se consideró que la obtención de datos de identificación sobre IP era viable en faltas, realizando una interpretación sorprendente de la aplicación de la Ley 25/07 de Conservación de Datos, que se ha reiterado en otra resolución aislada pese a la oposición del Ministerio Fiscal; siendo este criterio contradicho en cambio en Auto 194/15 de la Sección 3ª de la AP; lo cierto es que ello carece de trascendencia general a la vista de la reforma de los artículos 588.bis y siguientes de la LECrim, que sin duda suponen una superación de los criterios anteriores y darán lugar a una nueva delimitación de tales diligencias.

5.8.3 Relaciones institucionales

Una vez mas debemos reiterar el satisfactorio contacto mantenido con las fuerzas policiales con competencias en la materia, Policía Nacional y EDITE Guardia Civil, ya sea sobre criterios de actuación o en relación con las vías de investigación en asuntos concretos.

Por ambos cuerpos se ha mantenido el criterio de remitir los atestados incoados en la especialidad, en el caso de la Policía Nacional mediante copia física de todos los atestados tramitados, y por parte de la Guardia Civil, con el envío por correo electrónico mensual del archivo relacionando los atestados tramitados con indicación de la materia y algunos datos, incluso copia digitalizada en algún caso.

No obstante y desde la entrada en vigor de la disposición referida del artículo 284 de la LECrim que determina la no remisión de atestados sin autor conocido, debe reseñarse que en principio ambos cuerpos policiales han pasado a remitir únicamente atestado judicializados, con alguna excepción en el caso de la Policía Nacional.

En todo caso, y en virtud de las reflexiones ya realizadas, no parece especialmente útil la remisión de atestados no judicializados a Fiscalía, dado que si existiera alguna vía realista de investigación es la propia fuerza policial la que procedería a impulsar la investigación, normalmente instando alguna medida de los artículos 588 y siguientes de la LECrim. El dato de atestados incoados por delitos, en muchos casos leves, que no dan lugar a ningún proceso judicial y carecen de autor conocido (o identificable en la práctica), nos parece carente de cualquier utilidad estadística o de seguimiento y control para la Fiscalía, por lo que resultaría sin duda más eficiente que se remitiesen solo atestados judicializados.

Por otra parte podemos hacer referencia a la meritoria iniciación por parte del Grupo EDITE de la Guardia Civil de un procedimiento sobre distribución de pornografía infantil en la región pese a los escasos medios de que dispone



dicha unidad, dando lugar a las diligencias previas 1119/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander, derivada del empleo del software de rastreo de redes P2P Quijote sobre archivos de pornografía infantil hallados en otras investigaciones de la misma unidad, y de la cual se informó al Fiscal Delegado previamente, siendo del todo satisfactoria la colaboración en el inicio y seguimiento de la investigación, que ha dado lugar a la práctica de diversas entradas y registros en diversos puntos del territorio nacional, a los que posteriormente se ha producido la inhibición por no existir ningún autor domiciliado en Cantabria.

5.8.4 Coordinación y medios materiales

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores memorias, las particularidades de la Fiscalía de Cantabria determinan que no existan serios problemas de coordinación, ya que la práctica totalidad de los asuntos son directamente despachados por los dos Fiscales integrantes de la sección especializada, Don Enrique Sarabia Montalvo y Don Carlos Rodríguez Ramírez, contactando puntualmente y de modo directo cuando ha sido preciso con Fiscales de otras adscripciones o servicios, existiendo no obstante dificultades en el control del total de los asuntos de la especialidad al no ser percibidos como delitos informáticos en la propia Fiscalía; en cuanto a los medios personales y materiales, se ha mantenido la configuración del servicio, que se limita a los dos Fiscales referidos y a la asignación parcial de un funcionario de Fiscalía para el control de trámite y estadístico, con las limitaciones de alcance descritas.

5.8.5 Propuestas, sugerencias y reflexiones.

Finalmente, habremos de hacer una referencia a las consecuencias derivadas de las numerosas reformas legales acaecidas en el año 2015 tanto a nivel penal sustantivo con la reforma del CP por LO 1/2015, como por las diversas modificaciones de la LECrim.

Ciertamente sería conveniente fijar unos criterios interpretativos en relación con algunos tipos penales nuevos o de novedosa redacción, por ejemplo en lo referente a delitos de acoso o *stalking*; que en muchos casos tendrá la consideración de delito informático por los medios empleados; o sobre los delitos contra la intimidad de los artículos 197.bis y .ter, más entendemos que la mayor urgencia en la fijación de criterios la encontramos en relación a las normas procesales de los artículos 588 y siguientes de la LECrim sobre medidas de investigación tecnológica y en relación con la competencia territorial y conexidad en el artículo 17 de tal norma.

En cuanto a las medidas de investigación, sería conveniente fijar un criterio común en relación con la posibilidad de adopción de las medidas; especialmente identificar titulares de líneas, números de IP e IMEI asociados a líneas; en relación a las antiguas faltas, ahora delitos leves. Sin duda la dicción



literal de la Ley 25/2007 vetaba en la investigación de las faltas recabar la información almacenada por las operadoras o ISP dado que se alejaban en demasía del "delito grave" referido en tal norma, pero por un lado ahora las antiguas faltas son igualmente delitos, aunque leves, y por otro en muchos casos existe cobertura formal vía artículo 588.ter,a por el medio informático de comisión y no debe ignorarse la escasa intromisión en la intimidad derivada de algunas de tales medidas. De resultas de ello parecería factible adoptar algunas de tales medidas en la averiguación de delitos leves, mas ello sería preferible fuera objeto de unificación de criterio.

Del mismo modo, las restricciones al criterio de conexidad del artículo 17 de la LECrim necesariamente limitarán la posibilidad de que muchos expedientes de coordinación fructifiquen, dado que en gran medida se trata de delitos continuados de estafa cuya acumulación procesal se verá frenada por la pendencia ante distintos Juzgados. Sería conveniente fijar los criterios interpretativos de este precepto, especialmente considerando las dificultades prácticas que en adelante se producirán en los expedientes de coordinación en aplicación del artículo 17, resultando obvio que la *mens legis* es, precisamente, evitar la acumulación excesiva de procedimientos por el retardo que provoca y la ulterior complejidad de enjuiciamiento.

5.9 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Fiscal Delegada : Excma. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados. En la elaboración de este trabajo ha colaborado el Illmo. Sr. Don Angel De Santiago)

Las Oficinas de Atención a las Víctimas nacen por Ley 35/1995 en todos aquellos Juzgados y Tribunales o Fiscalías en las que las necesidades lo exijan. En su origen, la implantación, sujeta a las necesidades presupuestarias, correspondía al Ministerio de Justicia, sin perjuicio de los convenios de colaboración que se celebrasen con las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales.

Tras la transferencia a Cantabria de las competencias en materia de justicia, la Oficina pasó a ser competencia exclusiva de la administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 4/2015 de 27 de Abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015 de 11 de Diciembre que la desarrolla, ha regulado las competencias de la oficina que la ley creadora había dejado de contemplar. Así el artículo 28 de la ley 4/2015 desarrollado en el 19 del Real Decreto, contempla un catálogo de funciones que pone en entredicho el modelo de Oficina actual, por ser totalmente insuficiente para cumplimiento de su función, máxime cuando la propia norma les encomienda la valoración de qué medidas de protección precisa cada una de ellas atendiendo no solo a sus características personales sino al delito del que sean víctimas (artículo 23.2 de la ley). A estas funciones pudiera añadirse reglamentariamente la mediación.



En origen la Oficina de Atención a las víctimas nace con la finalidad de gestionar las ayudas económicas a las víctimas de delitos y su desarrollo funcional estaba regulado exclusivamente con un mero manual de actuación. Por el contrario la ley 4/2015 de 27 de Abril y el Real Decreto 1109/2015 que la desarrolla, contemplan hasta 21 funciones encomendadas para proteger a las víctimas de delitos. En resumen estas funciones quedan concretadas en la elaboración de planes de asistencia individualizados para la atención a las víctimas, la información de sus derechos, información sobre justicia gratuita, asesoramiento de derechos económicos, apoyo emocional, evaluación de sus necesidades, elaboración del plan psicológico, información de servicios de atención disponibles, acompañamiento a lo largo del proceso, colaboración y coordinación con instituciones, centros de salud, etc, valoración de las víctimas que precisen medidas específicas de protección, elaboración de informes de acuerdo a las normas científicas, difusión de su existencia, sensibilización de los colectivos y organismos sobre aspectos de la victimización, acercamiento de la justicia a la ciudadanía, ser ventanilla única en relación a las víctimas, comunicación de resoluciones judiciales ...

En Cantabria existe una única Oficina de asistencia a la víctima con ámbito regional, que se haya ubicada en el edificio judicial más importante de Cantabria, la sede del Tribunal Superior de Justicia, a la sazón sede asimismo de los Juzgados de Instrucción del partido Judicial más amplio, Santander. A su cargo hay un gestor procesal que se ve apoyado en la asistencia psicológica y de acompañamiento por un contrato suscrito entre la Administración regional con el Colegio de psicólogos de Cantabria. El Real Decreto 1.109/2015 y la somera relación que hemos realizado de las funciones a la Oficina de Atención a las víctimas encomendadas nos impulsa a solicitar la revisión del modelo existente por considerarlo insuficiente.

Cierto es que el citado texto legal confiere a las Oficinas de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ámbito provincial, salvo regulación expresa, ahora bien, en el momento actual y con las funciones que la Ley encomienda, aconseja no solo una estructura mayor sino la implantación de oficinas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma.

Pese a su escaso número, no solo de oficinas sino de personal, hemos de decir que la mayor parte de los usuarios de la Oficina de atención a las víctimas, lo son en el ámbito de la violencia de género, doméstica y violencia sexual, víctimas para las que el Gobierno de Cantabria también tiene habilitado una oficina para su atención en la C/ Rualasal nº 22 de Santander.

Esta dualidad instrumental, perfectamente legal, plantea una inmediata necesidad, la coordinación entre las competencias y las víctimas que se atienden en la Oficina de atención de las víctimas situada en la sede judicial y la Oficina de atención a las víctimas de violencia de género dependiente del Gobierno regional a través de la Dirección General de la Mujer, para hacer un control más claro y un mejor seguimiento a aquellas.



Según se nos manifiesta desde la Oficina de asistencia a las víctimas de Cantabria, ellos proporcionan información sobre ayudas, asistencia psicológica a las víctimas y cuando es el caso de necesitar casa de acogida directamente a través del servicio de atención a la mujer del Gobierno Regional, se les gestiona ésta. Sobre las funciones que se realizan desde la Oficina a través de la asistencia psicológica, ésta comprende los siguientes ámbitos de actuación: información y asesoramiento, evaluación psicológica, tratamiento psicológico, elaboración de planes de apoyo a las víctimas de violencia de género, preparación y acompañamiento a las vistas judiciales, seguimientos, y coordinación con otros servicios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado, servicio de menores, médicos forenses, salud mental infanto-juvenil, e información sobre asistencia jurídica gratuita. Asimismo derivan a los respectivos servicios sociales municipales los casos de atención y seguimiento de las víctimas de delito y éstos canalizan la asistencia psicológica o la atención que precisen y que no puedan prestar por sus propios medios a los cauces del Gobierno Regional. A estos servicios de la Administración regional también acuden los respectivos servicios de atención de las diferentes policías y Guardia civil de Cantabria.

Como valoración de esta realidad hemos de decir que los cauces de protección son diversos y las víctimas de delito en Cantabria están suficientemente amparadas; ahora bien, la coordinación que debe existir a través de la Oficina de Atención a las víctimas requiere su reforma. Puestos en contacto, con ocasión de la redacción de la presente Memoria con la Dirección General de la Mujer e Igualdad del Gobierno de Cantabria se nos manifiesta la imposibilidad de proporcionarnos datos estadísticos sobre número de víctimas atendidas en los casos de violencia de género por no realizar ellos el cierre de su memoria hasta el próximo mes de Junio. A la Directora General se ha hecho llegar nuestra preocupación sobre la necesidad de coordinar con la Dirección General de Justicia a través de la Oficina de atención a las Víctimas y hemos encontrado en ella gran receptividad.

Consideramos que esta coordinación debe ser el primer paso para un correcto funcionamiento de la Oficina de Atención a las víctimas. Como primer paso, se podría estudiar las funciones hoy realizadas por la Oficina de atención a las víctimas, con carácter previo al refuerzo de personal que con formación en tratamiento a las víctimas pueda realizar las funciones encomendadas por la ley. De sus funciones, el acompañamiento y tratamiento psicológico consideramos es una prioridad. Un paso ulterior podría acometer la extensión de la oficina judicial por el territorio de la Comunidad Autónoma de tal forma que en Torrelavega y para la zona occidental haya una oficina y en Laredo o Santoña y para la zona oriental implantación de una tercera oficina.

Asimismo, dado que la mediación intrajudicial, según manifiesta el Estatuto de la Víctima, pudiera formar parte de las competencias de la Oficina de Atención a las víctimas, se podría estudiar llevar a cabo una unificación entre ésta y el proyecto de implantación de la mediación que maneja el Gobierno regional a través del Convenio de colaboración suscrito entre el CGPJ y la Consejería de Presidencia y Justicia. De esta manera se acumularían ambos servicios y se prestaría un mejor servicio a las víctimas, pues nos consta que en la Dirección



General de Justicia se ha llevado a cabo un incremento de su relación de puestos de trabajo con creación de plaza de Jefe de servicio de mediación que a su vez pudiera desempeñar una función de jefatura de Oficina de Atención a las víctimas pasando ésta a depender de aquéllas. Fórmulas existen y posibilidades también para mejorar el servicio.

En el año 2015 la Oficina de atención a las víctimas atendió en Cantabria 210 víctimas. Por nacionalidades la mayor parte españolas 129 y extranjeras 78. De estas víctimas 96 precisaron la asistencia psicológica que presta de forma directa la propia Oficina de Atención a las víctimas. De éstas 83 fueron adultos (14 hombres 69 mujeres) y 13 menores (adolescentes 9, 7 chicas 2 chicos y 4 niños 1 varón y tres niñas). Sobre estas víctimas la atención psicológica de la Oficina de atención a las víctimas realizó 588 actuaciones. Por delitos el mayor número lo fue por violencia de género y doméstica pero también por acoso, violación, homicidio, contra el honor y lesiones.

5.10 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto

El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria se halla integrado a partir de 1 de febrero de 2014 por las Illmas. Sras D^a Maria Angeles Sánchez Lopez-Tapia y D^a Felicidad Andres, fecha en la que se llevó a cabo una reorganización de los servicios en Fiscalía y se trasladó el despacho de los asuntos a la sede de la Fiscalía sita en el edificio de Salesas, mientras el Juzgado de Vigilancia penitenciaria está en un edificio aparte en la calle Jesus Gutierrez Solana.

Las labores de coordinación son realizadas por D^a Felicidad Andrés, quien lleva el control de todas las clasificaciones iniciales en tercer grado, siendo realizadas las tareas de registro y tramitación por 4 funcionarias del grupo de tramitación procesal. El reparto entre las dos Fiscales se realiza por mitades, informado una de los numeros pares y otra en los impares, asegurandonos la debida uniformidad, no solo a través de frecuentes consultas, y la realización de todas las visitas a los Centros Penitenciarios conjuntamente por ambas Fiscales, sino tambien por la llevanza de unas fichas personales por interno donde se anotan, de forma manual, todos los informes e incidencias asi como entrevistas con los mismos, estando las mismas debidamente custodiadas en un despacho que se cierra con llave.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, a la vista de que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son casi siempre despachados en el mismo día de su recepción en Fiscalía en la mayor parte de los casos o en los dos días siguientes; igualmente, se han cursado periódicas visitas, a cargo de las dos Fiscales, a los dos Centros Penitenciarios existentes; C.P. El Dueso y C.I.S. José Hierro; al objeto de atender las quejas y reclamaciones de los



internos, realizando las dos Fiscales, en el año 2015 y siempre juntas, 8 visitas, 6 de ellas al Dueso sito en la localidad de Santoña y dos al CIS, cumplimentando, de cada una, un acta detallada de las entrevistas de los internos y de todas las incidencias destacadas, actas que se guardan en un fichero, teniendo en el Dueso un promedio de unas 25 visitas de internos (tanto presos como preventivos) a los que se atiende de forma individual

Al igual que sucedió en el año 2014 el número de recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía es muy alto, por encontrar muchos desacuerdos con la magistrada de Vigilancia quien es muy favorable a los beneficios penitenciarios, por lo que, por término medio, cada mes, la Fiscalía interpone unos 10 recursos de apelación. También debe resaltarse el elevado número de recursos y quejas de los internos, a diferencia de lo sucedido hasta enero de 2014; ello está motivado, según los responsables del Centro, por las altas expectativas que la Magistrada crea a los internos en sus visitas, pues es muy proclive a dar permiso en cuanto los internos cumplen $\frac{1}{4}$ parte de la condena, independientemente de otras variables como tipo delictivo, tiempo pendiente de cumplimiento, abono de la responsabilidad civil, drogadicción, arraigo... que tanto la Junta como la Fiscalía consideramos que son de tanta importancia como el tiempo de cumplimiento. En opinión de los responsables del Centro P., gran número de presos de toda España especialmente provincias limítrofes solicitan el traslado al Centro P. El Dueso, por haberse extendido el rumor de que en Cantabria es mucho más fácil conseguir permisos y terceros grados de cumplimiento.

Por otro lado hay que destacar que la práctica totalidad de los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía; siempre directamente sin reforma previa; han sido estimados llegando al absurdo de recurrir hasta en cinco veces sucesivas, permisos al mismo interno, pues aun habiendo manifestado la Sección 3^o de la AP; la encargada en el 2014 de los recursos de Vigilancia o la Sección 1^a en el año 2014; que no procedía la concesión de permiso al interno, ante un nuevo recurso del interno, la Magistrada volvía a otorgárselo, siendo todo ello motivo de cierta alarma en el Centro Penitenciario, pues los internos no asimilan que por causa de los recursos de la Fiscalía se les pueda retirar permisos o regresar un tercer grado que la Magistrada les había concedido.

Finalmente debe reseñarse que si bien es corriente compartir el criterio de la Junta de tratamiento del Centro P. El Dueso cuando se informa favorablemente la concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva, cumplidos, claro está, los requisitos legales, sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos, en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato o violación que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, y por la AP se han estimado tales recursos.

5.10.1 Datos estadísticos

En primer lugar hay que destacar el descenso del número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que han bajado de los 5.052 de 2.014 a 4.512 del año 2015, siendo especialmente reseñable el descenso de los expedientes de permiso de salida que han pasado de 1.589 en 2.014 a los 1.298 en 2015 y los de quejas que han pasado 1.606 a 1.110, manteniéndose los recursos contra clasificaciones de grado, pasando 259 en el año 2014 a 258 en 2015 y habiendo aumentado los expedientes de libertad condicional, 361 en este año, ante la nueva regulación legal de la L.O.1/15. Todo ello ha motivado que los informes de la Fiscalía en el año 2015 hayan disminuido ligeramente, pero sobre todo ha disminuido de forma muy significativa el número de informes computados por la Fiscalía por las siguientes razones:

Con el sistema de gestión procesal Vereda los archivos definitivos de los expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que el año pasado incluimos como informe (dado que se revisa el expediente a fin de comprobar si está cumplido en todos sus extremos), en el año 2.015 no se han registrado como informe sino como meras notificaciones pues no hay informe registrado en el sistema procesal Vereda, aunque si se ha anotado una notificación o visto.

Igual sucede con los expedientes de aprobación de planes en beneficio de la comunidad, 1.101 expedientes, que no se registran como informes en la aplicación Vereda salvo en caso de incumplimiento, de forma que cuando se incoan y se remiten a Fiscalía para aprobación de plan, si tras la revisión de este se comprueba que esta correcto, únicamente se pone un Visto y conforme, no computándose como informe, por lo que se va a solicitar que se corrija, introduciendo en Vereda una nueva plantilla de informe a favor de la aprobación del plan propuesto, para que este trabajado efectivamente realizado, sea computado estadísticamente.

En tercer lugar, ha desaparecido prácticamente la presentación por la Fiscalía de recursos de reforma contra resoluciones de la magistrada de Vigilancia, pues ante la no estimación de ninguno de ellos se decidió acudir directamente al recurso de Apelación. El número de las Apelaciones tramitadas este año en el juzgado asciende a 158, siendo la gran mayoría presentadas por la Fiscalía

5.10.2 En cuanto a las cuestiones cuyo análisis se realiza separadamente en esta materia, cabe destacar:

El número de penados y preventivos existentes a 31 de Diciembre de 2.015 en los Centros Penitenciarios de la provincia era de 491 penados en el Centro P. El Dueso, 10 más que el año pasado, de los que 426 son penados y 65 preventivos, y una persona condenada como menor por homicidio cumpliendo



en el Centro P. El Dueso una medida de internamiento. El total de mujeres asciende a 22 penadas y 4 preventivas y de hombres a 404 penados y 61 preventivos

Respecto a las libertades condicionales del CIS José Hierro se han tramitado un total de 135 altas.

Respecto a la entrada en vigor del nuevo régimen establecido en la LO 1/15, en el mes de junio convocamos una reunión en el CIS con la Subdirectora del Centro, ante la inminente entrada en vigor de la reforma que afectaba de forma trascendente a la Libertad Condicional y su ámbito de aplicación, detectando un problema que ha tenido a lo largo del segundo semestre una importante incidencia y que ha dado lugar a varios recursos de apelación presentados por la Fiscalía y también por algunos penados y aun no resueltos, por cuanto, según Instituciones Penitenciarias, a todos los internos a quienes pudiera beneficiarles la nueva redacción del artículo 90 CP deberían solicitarlo rellenando una Instancia en la que se instaba la aplicación del nuevo Código Penal, lo que así hicieron muchos de ellos, dictándose autos de Libertad Condicional adaptados a la nueva normativa dado que esta era su petición; sin embargo empezamos a detectar que a la mayoría de los condenados a quien se les aplicaba esta nueva redacción les resultaba más beneficiosa la aplicación del Código antiguo; antiguo artículo 90 y especialmente el 91,1º; visto que no hay plazo de suspensión, especialmente gravoso cuando el plazo pendiente de Libertad Condicional era inferior a 2 años debido a la consecuencia legal prevista en caso de revocación establecida en el último inciso del artículo 90,6º CP. Ello ha motivado que después de algunos recursos, se haya cambiado la instancia que rellenan los internos y en la actualidad, los condenados conforme Código Penal anterior a la reforma se limiten a decir que solicitan “la aplicación de la regulación que les sea más favorable”, siendo la Fiscalía y el Juzgado quien realiza la valoración legal de la normativa que le es más beneficiosa, habiendo aumentado ligeramente el número de Libertades condicionales otorgadas; 135 este año 2015, de las cuales, cuatro lo han sido en aplicación del artículo 196,2º, enfermos graves incurables, y dos del artículo 197 del RP, extranjeros, una anticipada del art 91,2º y únicamente dos del artículo 90.8 CP.

Respecto a la aplicación de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones de la Unión Europea 23/14 relativa al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, no hemos elaborado ningún informe, siendo muy escaso el número de extranjeros no residentes en España encarcelados en el CP del Dueso, al no tratarse de una Comunidad Autónoma limítrofe, ni que albergue una elevada población extranjera sin arraigo.

En cuanto a la situación general de cumplimiento de las condenas, cabe reiterar la celeridad y eficiencia general en la tramitación de los procedimientos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Conviene resaltar que por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en relación a las penas de trabajos en beneficio de la Comunidad, cuya gestión lleva el servicio de gestión de penas sito en el CIS José Hierro, se ha corregido



la práctica de no notificar los autos declarando el incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (detectado en años anteriores), lo que conllevaba problemas de indefensión a los penados porque se les vedaba la posibilidad de interponer el correspondiente recurso. Actualmente, ante la insistencia de la Fiscalía, se notifican todos de forma personal, lo que ha motivado un importante número de recursos y la reanudación en muchos casos de la pena de trabajos interrumpida, en ocasiones porque la interrupción se debía a causas no imputables al penado, siendo también motivado, en algunas, por razones medicas, cese de la actividad colaboradora en algunas entidades... por lo que ha descendido este año el número de autos declarando definitivamente incumplidas las penas de trabajos para la comunidad con remisión al Tribunal sentenciador, al igual que sucedió en 2014.

5.11 DELITOS ECONÓMICOS

Fiscal coordinadora: Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz

Tras la última organización en el reparto de trabajo de la Fiscalía, desde el 1 de Febrero de 2014 esta Sección está compuesta por el Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren y la Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz, siendo esta última la Delegada.

5.11.1 Aspectos Generales de la Especialidad.

Tal y como ya se hizo constar en años anteriores es preciso hacer una referencia al contexto económico actual, por el que sigue discurriendo la situación del Estado, lo que, sin duda, tiene un reflejo en el desenvolvimiento de esta especialidad, motivado por el especial incremento de la labor de control desarrollado por la agencia Estatal de Administración Tributaria y el esfuerzo para lograr una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos por parte de todos los operadores jurídicos implicados.

Sin embargo en número de causas iniciadas tras las denuncias presentadas por la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria apenas ha variado respecto del año anterior. Quizás la crisis económica se ha visto reflejada, de forma más significativa, respecto a los delitos societarios, estafas y apropiaciones indebidas en el tráfico mercantil, aumentando, considerablemente, las causas penales derivadas del cierre y disoluciones de empresas. Sin embargo estas infracciones exceden de la competencia de los Fiscales especialistas por lo que ha sido preciso determinar y acotar el objeto de esta especialidad no existiendo una identificación entre los llamados “delitos económicos” y los que son competencia de los especialistas encargados de esta Sección. Y, así, los Fiscales arriba referidos conocerán de todos aquellos ilícitos constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social



cometidos en toda Cantabria derivándose los delitos societarios a otra especialidad.

Una circunstancia que es preciso remarcar y que motiva el elevado grado de defraudación tributaria del Impuesto del Valor Añadido y de Sociedades es la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria que ha sufrido, no sólo la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino todo el Estado español siendo elegido, tal proceder, como vía de financiación empresarial por parte de aquellas empresas con un débil soporte patrimonial, constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario el grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones que elaboramos en dichas causas y en las vistas orales para su enjuiciamiento.

5.11.2 Referencia a los delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social en la C.A de Cantabria

En el año 2015 se han presentado en Fiscalía 2 denuncias por parte de la Delegación de la Agencia Tributaria en Cantabria (cifra algo inferior al pasado año) que han dado lugar a la incoación de las correspondientes Diligencias de Investigación.

Aunque han disminuido las denuncias propiciadas por la Agencia Tributaria respecto a las del año 2014 no creemos que tal dato pueda indicar que la tendencia, a nivel estadístico, se esté estabilizando ó, incluso, mejorando en lo que a delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social se refiera; lo más probable es que persista la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista la posibilidad de regularizar la situación de forma extrajudicial.

Siguiendo con las denuncias arriba expresadas decir que dieron lugar a la incoación, en concreto, de las Diligencias de Investigación nº 68/15 y 215/15 (referidas ambas a delitos contra la Hacienda Pública).

Estas Diligencias son llevadas, desde su inicio, por alguno de los dos Fiscales asignados a la especialidad favoreciendo, de este modo, el conocimiento del asunto desde su origen y hasta la finalización del mismo (una vez esté judicializado). Todas aquellas denuncias dieron lugar, a su vez, a la formulación, por parte del Ministerio Fiscal, de las correspondientes denuncias.

A lo largo del año 2015, igualmente, se han incoado 4 Procedimientos Abreviados y se ha procedido a efectuar escrito de conclusiones provisionales en dos P.A (P.A. 424/11 de Instrucción 2 de Santander y P.A. 1172/14 del Juzgado de Instrucción 1 de Castro Urdiales) recogiendo (e interesando las penas correspondientes) hasta un total de siete delitos. Igualmente han recaído cinco sentencias firmes condenatorias tras la celebración de otras tantas vistas celebradas, todas ellas condenatorias, salvo una absolutoria.



Significar (como ya se hizo en la Memoria anterior), por su complejidad, que se están instruyendo en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Castro Urdiales las D.P 754/14 que tienen por objeto la investigación de un entramado de empresas ficticias utilizadas para la regularización de las situaciones administrativas en España de ciudadanos extranjeros, obtener prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social, así como para la concesión de beneficios penitenciarios a personas que se encuentran cumpliendo condenas. El número de imputados, por ahora asciende a 21, siendo especialmente compleja su tramitación por la gran cantidad de documentación y de datos manejados en la misma, aunque debe resaltarse la colaboración y coordinación entre las distintas administraciones, concretamente, entre el Grupo Operativo de Extranjeros y Fronteras con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria y el Servicio Estatal de Empleo Público (SEPE).

De similares características se están instruyendo ante el Juzgado de Instrucción 1 de Santander las DP. 1892/15. Aparece la misma modalidad delictiva cual es el empleo de empresas ficticias para la obtención de prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social.

Es preciso poner de manifiesto que a raíz de la entrada en vigor de la L.O 41/2015, de 5 de octubre y con la intención de dar cumplimiento a los plazos previstos en el modificado art. 324 de la L.E.Cr, se ha observado una remisión masiva de procedimientos por parte de todos los Juzgados de Instrucción de Cantabria, muchos de ellos nunca antes habían sido examinados por el Fiscal llegando a ser, alguno de ellos; por ejemplo el P.A 4109/15 de Instrucción 3 de Santander ó D.P 728/15 de Instrucción 2 de Torrelavega; muy voluminoso lo que requiere una actividad añadida a los Fiscales especialistas para “ordenar” tales causas.

Conviene señalar que el progreso de los medios técnicos con los que cuenta la Agencia Tributaria para recopilar y analizar los datos económicos y su posterior plasmación en soportes digitalizados sigue determinando un mayor y eficiente control sobre los extremos que sustentan la acusación pública, aunque ello exige una necesidad permanente de actualización, a nivel técnico, por parte de los Fiscales especialistas, que siguen careciendo de una formación adecuada a nivel informático y en cuestiones técnicas siendo preciso, en un futuro, valorar la necesidad de impartir a aquellos una formación más completa y compleja que la ofrecida en las Jornadas que, anualmente, se ofertan a los Fiscales especialistas de estas materias que si bien son útiles no se muestran suficientes. Efectivamente, las materias a las que nos enfrentamos en esta especialidad (por sus propias características), así como las estrategias empleadas por los sujetos activos para la comisión de los delitos suponen la necesidad de formación arriba indicada, que se hace más patente ante las técnicas defensivas de los acusados desarrolladas por profesionales especialmente cualificados y que ponen en entredicho la minuciosa labor de depuración de responsabilidades realizada por los inspectores de la AEAT lo que, junto a la complejidad en la tramitación de la gran mayoría de los delitos económicos; en los que la instrucción bien puede dilatarse a lo largo de varios años; supone un plus de dificultad a la hora de esclarecer y, en su caso,

castigar las conductas fraudulentas para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

5.12 TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Fiscal Delegada: Excm. Sra. Doña Pilar Jiménez Bados

Como expusimos en la memoria del pasado año 2014, en la Fiscalía no constaba ningún procedimiento incoado por ninguno de los delitos que forman parte de los llamados “crímenes de odio”, y tras examinar los que figuraban en la aplicación informática Vereda, registrada desde los Juzgados, resultó que no se correspondían con supuestos reales de discriminación a los efectos de ser tipificados en este grupo de delitos.

Al ser conscientes de la dificultad que entraña descubrir estos delitos, pero también de la necesidad de realizar un mayor esfuerzo para erradicarlos, se plantearon desde esta Sección dos posibles fuentes de conocimiento.

Por un lado se mantuvieron reuniones con los Cuerpos de Seguridad del Estado, con la finalidad de transmitir separadamente los atestados en los que hubiese indicios de comisión de cualquiera de los delitos citados, y por otro lado, se comunicó en la Junta de Fiscalía, la necesidad de dar cuenta a esta Sección de la existencia de cualquier procedimiento incoado por los mismos.

Este doble sistema de comunicación ha permitido conocer dos supuestos (Diligencias Previas 1579/2015 del Juzgado de Torrelavega nº 6, y 1786/2015 del Juzgado de Torrelavega nº 5), que inicialmente estaban registrados como delito leve de lesiones. Se trata, en ambos casos de una agresión física a dos personas del mismo sexo, en la primera, tras insultos, y la segunda, mientras se encontraban besándose, motivadas exclusivamente por su orientación sexual, puesto que el agresor desconocía con anterioridad a las víctimas.

En las DP 1579/2015, se ha solicitado la declaración en calidad de investigado del autor de la agresión, y en las DP 1786/15, tras la práctica de las diligencias correspondientes, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 dictó resolución por la que declaraba los hechos constitutivos de delito leve. Frente a la misma, la Fiscalía interpuso recurso de reforma y subsidiaria apelación por considerar que la tipificación correcta es la de un delito de los previstos en el artículo 510 nº 2 del Código Penal.

Este artículo ha sido modificado por la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal, y como pone de manifiesto la Exposición de Motivos de la misma, nuestra legislación ha debido de adaptarse a la Decisión Marco 2008/913/JAI, y regular los actos de humillación o menosprecio contra las personas por motivos racistas, ideológicos, religiosos, o de orientación sexual entre otros. El legislador ha tipificado expresamente como delito menos grave y no leve, las acciones que lesionen la dignidad de las personas mediante



acciones que entrañen humillación y menosprecio por diversos motivos, entre ellos, los citados. Así mismo, el legislador también ha sido sensible a la inquietante mundialización del odio y considerado a las víctimas de los delitos de odio como personas en riesgo, con las que hay que adoptar, como afirma el Estatuto de la Víctima, medidas y reconocimiento de su necesidad de protección especial.

Es evidente que en esta materia nos queda un largo camino por recorrer, en el que debemos fomentar la sensibilización de los operadores jurídicos a este respecto, de forma que se profundice en la motivación de determinados delitos que puedan conllevar un componente de discriminación, sin que por ello se quiera exacerbar en el móvil de cualquier ilícito penal.

El pasado año se aprobó el *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*, en el que se exponen, entre otros, los indicadores de los delitos de odio, lo que sin duda contribuirá a erradicar las conductas que atentan contra la igualdad y que ponen en peligro la normal convivencia. La elaboración de este Protocolo es una excelente noticia, pero su aplicación dependerá de la adecuada formación de los destinatarios.

La sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 20 de octubre del 2015, sin duda contribuirá a sensibilizar a la sociedad y a los operadores jurídicos en este camino. La sentencia recayó sobre una demanda que interpuso el Sr. Balazs contra Hungría, porque una noche, cuando este ciudadano salía en compañía de su novia de un club de Szeged, tres hombres, a los que con posterioridad se unió un cuarto, les insultaron realizando comentarios degradantes sobre el origen gitano del demandante, y cuando este les recriminó su actitud, fue agredido, ocasionándole lesiones visibles; al día siguiente uno de los agresores, se jactaba en las redes sociales de “haber pateado la cabeza a un gitano”. A pesar de que los agentes de policía acudieron al lugar de los hechos, no efectuaron informe alguno, y la Fiscalía tras la investigación incoada, concluyó considerando que no se trataba de una agresión por motivos racistas, lo que ratificó el Tribunal al que recurrió el demandante. Sin embargo el Tribunal Europeo al que acudió el Sr. Balazs estimó que se había producido una violación del artículo 14 del Convenio de Protección de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales por no haber investigado el móvil racista de la agresión. El Tribunal afirma que *“Cuando se investiguen incidentes violentos, las autoridades del Estado tienen la obligación adicional de tomar medidas razonables para descubrir cualquier motivación racista y determinar si el odio o los prejuicios étnicos han intervenido o no en los acontecimientos”*, aclarando que la obligación está referida a los medios no a los resultados. *“Tratar la violencia y la brutalidad movidas por el racismo del mismo modo que los casos sin connotación racista supondría ignorar la naturaleza específica de actos especialmente destructivos de los derechos fundamentales”*. Confiamos en que sentencias de este tipo ayuden a erradicar esta lacra para la convivencia de los ciudadanos, que es el discurso del odio.

5.13 DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Fiscal delegado: Ilmo. Sr. Don Angel Gonzalez Blanco

5.13.1 Aspecto Policial

En relación con este apartado, por el Cuerpo de Policía Nacional, Grupo de estupefacientes se han realizado un total de 7 operaciones y se han desarrollado actividades de desarticulación en 29 puntos negros dentro del área de la capital.

De esta forma se han detenido a 59 personas, se han intervenido 62.895 euros procedentes del narcotráfico, 14 coches y las siguientes cantidades de droga: 2508 gramos de cocaína, 14 de heroína, 5 grms. de MDMA, 5,5 de Speed, 2683 fármacos anfetamínicos , 857 gramos de hachís, 3174 gramos de marihuana y 3050 gramos de sustancia de corte.

De entre las operaciones son de destacar la denominada “Borras II” en la que se detiene a una persona regente de un establecimiento de hostelería y al que se interviene una importante cantidad de dinero procedente del narcotráfico (28.405 euros) y diversas cantidades de cocaína dispuesta para la venta .

Asimismo es de destacar la denominada “Operación Rato” en la que se desmanteló un grupo dedicado al tráfico de cocaína fundamentalmente y se intervinieron un kilo de tal droga, diversas cantidades de otros tipos de sustancias estupefacientes, dinero y vehículos.

Por último, la “Operación Navegante” culminó con la aprehensión de 1 kilo de cocaína, 1700 gramos de sustancia de corte, tres coches, dinero y balanzas de precisión, deteniéndose un total de cuatro personas.

Por el EDOA de la Guardia Civil se han realizado un total de 9 intervenciones u operaciones en las que se han detenido un total de 43 personas y en las que se han intervenido un total de 1174 gramos de cocaína , 12.976 de marihuana , 502 de hachís , 5,16 de heroína, 1 de Speed, 2 de Metanfetamina 25 plantas de cannabis y 857 gramos de sustancia de corte , 17.190 euros , 5 coches diversas armas y otros elementos vinculados al tráfico de estupefacientes .

El resto de unidades de la región han realizado un total de 60 actuaciones con un global de 79 detenidos y la intervención de 26 gramos de cocaína, 185.508 gramos de marihuana , 3.981 plantas de cannabis , 20.700 gramos de hachís, 1,5 de Metanfetamina y 2000 gramos de sustancia de corte .

En el orden de las operaciones mas importantes finalizadas, se pueden destacar la denominada “Remake” en la que se detuvieron un total de 34 personas en diversas provincias, realizándose un total de 17 registros con



intervención de diversas cantidades de droga, balanzas, armas vehículos; sustancias de corte y diverso material de laboratorio para la transformación de la cocaína .

También es de destacar la operación “Masoca” abierta contra una persona que introducía droga en la prisión del Dueso, y a la que se intervino cocaína en peso de 64 gramos y, por último, la operación “Ruta 1” en la que se intervino cocaína que procedente de Venezuela, llegaba en 110 folios impregnados dentro de un paquete postal.-

En relación con la Unidad Operativa de Vigilancia Aduanera, como en anteriores memorias se puso de manifiesto, vienen elaborando muy satisfactoriamente los informes relativos a blanqueo de capitales en aquellas causas que lo permiten por la sospecha, afloramiento o descubrimiento de bienes en los investigados. En el periodo de 2015 han colaborado y realizado informes en 4 causas de trascendencia y se ha obtenido una importante sentencia condenatoria por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en la causa 121/14 del Juzgado de Instrucción de Santoña 2 cuya operativa fue desarrollada brillantemente por el Servicio de Vigilancia Aduanera en colaboración con la Guardia Civil , obteniéndose un total de 18 kilos de cocaína procedente de Santo Domingo y a la postre condenados los integrantes del grupo delincencial.-

Las unidades mencionadas han estado perfectamente relacionadas y coordinadas con el Fiscal Delegado de la Fiscalía Antidroga en todas y cada una de las operaciones desarrolladas, siendo su trabajo tan correcto que el porcentaje de sentencias condenatorias en materia de droga ha sido .- dato que ya se adelanta.- de un 86,5 %, siendo de los funcionarios que las forman el mayor porcentaje de éxito.-

5.13.2 Aspecto Judicial

Diligencias Previas Incoadas

En este aspecto nuevamente ha de destacarse que el sistema informático sigue teniendo el mismo problema que en años anteriores en el sentido de que gran parte de las D.P. incoadas quedan perdidas en el apartado de “*diligencias sin especificar*”, denominación que le da el juzgado y que por defecto llega a fiscalía, cuando desde el órgano judicial se le podía dar la denominación correcta de “*delito contra la salud pública*”, ya que si no se hace así al entrar la causa en Fiscalía, por los funcionarios de este órgano se han de analizar cada una de las miles de diligencias previas entrantes anualmente para proceder a rectificar la inicial calificación por la adecuada en un arduo trabajo que , a nuestro entender , debiera venir resuelto de origen.

No obstante lo anterior el número de diligencias incoadas que aparecen en el sistema es de 216

Total de diligencias incoadas...216

Diligencias Pendientes o En Tramitación

En cuanto a las diligencias que actualmente y a la fecha del presente se están instruyendo en los Juzgados, se elevan a 38 (34 el año anterior), de las que 17 son de especial complejidad en virtud del nº de personas, dificultad de las diligencias, complejidad de la investigación y dictámenes periciales en relación con el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico. Del delito de blanqueo de capitales exclusivamente sólo existe un procedimiento pendiente en Instrucción.-

Total de procedimientos pendientes complejos: 17

Total de procedimientos no complejos: 21

Total general: 38

Además de las anteriores, se están tramitando dos causas complejas por delitos de dopaje deportivo, aun en los Juzgados de Medio Cudeyo 1 y Santander 4.

Diligencias Calificadas

En orden a los procedimientos calificados constan un total de 62 (63 el año anterior), de los que 29 lo han sido por delitos de drogas que causan grave daño a la salud, 25 por delitos de droga que no causa tan grave daño a la salud y 8 lo han sido por tráfico de drogas cualificado.

De los 29 delitos calificados ante la Audiencia Provincial, 4 lo han sido con el subtipo agravado del 369, 2 con la acusación añadida de grupo criminal, 2 contra asociaciones cannábicas y 2 de blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico.

De los 25 delitos calificados de drogas que no causan tan grave daño a la salud, solo 1 ha sido con aplicación del subtipo agravado del 369 C.P.

Total calificados drogas grave daño: 29

Total calificados droga no grave daño: 25

Total calificados tráfico de drogas cualificado: 8

Total general. : 62

Procedimientos Calificados y Pendientes de Juicio Oral



En este apartado el nº de causas calificadas y pendientes de enjuiciamiento ante los juzgados de lo Penal es de 13 y ante las secciones de la Audiencia Provincial un nº de 16, haciendo un global de 29 causas en total (38 el pasado año).-

Causas pendientes de enjuiciamiento ante juzgados de lo Penal: 13

Causas pendientes ante la Audiencia Provincial: 16

Total global de causas pendientes de enjuiciamiento: 29

Diligencias de Investigación en Relación con el Delito de Tráfico de Drogas y Blanqueo Procedente del Narcotráfico

En este apartado se han instruido un total de 17 diligencias (4 el pasado año), todas en su mayor parte relativas a asociaciones de cannabis; 15 y que han sido archivadas. Dos de las diligencias no han estado vinculadas a asociaciones de cannabis, siendo una de ellas de estricto blanqueo de capitales.

Total de diligencias relativas a asociaciones cannábicas: 15

Total de diligencias de investigación: 17

Juicios Celebrados y Sentencias Dictadas

El número de sentencias dictadas por los órganos judiciales de Cantabria por delito de drogas y blanqueo de ellas procedente ha sido un total de 34 (24 en la memoria anterior), de las que 21 lo han sido por la Audiencia Provincial (20 condenatorias.- de las que 6 lo han sido por conformidad de las partes.- y 1 absolutoria) y 13 por los Juzgados de lo Penal (10 condenatorias.-de las que 2 lo han sido por conformidad de las partes, y 3 absolutorias).

Por secciones de la Audiencia, la Sección Primera ha dictado un total de 7 sentencias, todas condenatorias y la Sección Tercera un total de 14 sentencias de las que 13 son condenatorias y 1 absolutoria. El porcentaje de sentencias condenatorias es, pues del 95,2%.

Por Juzgados de lo Penal, el nº 1 ha dictado 1 sentencia que ha sido condenatoria; el nº 2 ha dictado 6 sentencias de las que 5 han sido condenatorias y 1 absolutoria; el nº 3 ha dictado una sentencia y ha sido absolutoria; el nº 4 ha dictado un total de 5 sentencias de las que 4 han sido condenatorias y 1 absolutoria. El porcentaje de sentencias condenatorias ha sido de 76,9%.

El porcentaje global de sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial en Cantabria ha sido en el año 2015 de un 86,05%.

Total de sentencias dictadas. 34

Total de sentencias de Juzgados de lo Penal: 13 (Penal 1 una sentencia, Penal 2 seis sentencias; Penal 3 una sentencia, Penal 4 cinco sentencias y Penal 5 ninguna sentencia)

Total de sentencias de la Audiencia Provincial: 21 (Sección Primera 7 y Sección tercera 14)

Total de sentencias condenatorias: 30

Total sentencias absolutorias. : 4

El cuadro comparativo con años anteriores queda como sigue:

Seccion Primera:

Años	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Condenatorias	15	9	32	16	9	11	7
Absolutorias	1	0	1	1	0	3	0

Seccion Tercera:

Años	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Condenatorias	8	8	33	15	11	4	13
Absolutorias	2	4	7	3	3	0	1

Juzgado Penal Uno

Años	2009	2010	2011	2015	2013	2014	2015
Condenatorias	3	6	6	2	0	1	1
Absolutoria	0	1	4	1	0	0	0

Juzgado Penal Dos:

Años	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Condenatorias	3	8	7	2	1	0	5
Absolutorias	1	4	1	0	0	0	1

Juzgado Penal Tres:

Años	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Condenatorias	0	5	3	1	1	2	0
Absolutoria	3	4	2	1	0	1	1

Juzgado Penal Cuatro:

Años	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Condenatorias	1	5	4	2	0	0	4
Absolutorias	0	1	7	1	0	1	1

Juzgado Penal Cinco:

Años	2012	2013	2014	2015
Condenatorias	0	3	0	0
Absolutorias	0	0	1	0



5.13.3 Conclusiones

Como puede observarse en el terreno judicial los datos son muy similares y las pequeñas diferencias pueden ser explicadas por una simple cuestión de logística, con escaso valor estadístico, como es la variación a menos del número de sentencias dictado por la Sección Primera de la Audiencia ya que el citado órgano ha sufrido el cambio de Presidente, hoy Presidente del T.S. de la C.A., con lo que de retraso en la formación de Sala y distribución del trabajo conlleva.

En el plano general de la evolución de la materia en la región, se nota un aumento cada vez mayor de marihuana reflejado en las intervenciones de producto y de plantas. Así la Guardia Civil que por la ubicación de las unidades a lo largo de la región es la más indicativa en este aspecto de aprehensiones de plantaciones o cultivos, ha pasado de intervenir el pasado año 20.958 gramos de marihuana a incautar este la cantidad de 198.408 gramos y de intervenir en e laño anterior 2632 plantas de cannabis a incautar 4006 en el del presente informe.-

Suponemos que en consecuencia con lo anterior, es de destacar el progresivo aumento de la solicitud de inscripción de sociedades de cannabis que provocan por “mor” de la Instrucción 2/13 de la Fiscalía General del Estado la formación de Diligencias de Investigación. De esta forma de las 4 diligencias incoadas en la memoria del 2014 se han llegado a 14 en el año a que se contrae el presente informe.

Dos de las asociaciones inscritas han sido sujetas a causa por delito en las que ya calificadas se solicitó la clausura de la Asociación, acordándose en una de ellas de forma cautelar; están pendientes de vista oral.

Por último es de mención , también, el problema de depósito de las plantas de cannabis en la medida en que las dependencias de Sanidad Exterior son pequeñas, lo que se verá agravado por la nueva distribución de laboratorios y depósitos recientemente acordada a nivel nacional a tenor de la Instrucción conjunta de la Agencia Española del Medicamento, y la Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado del Ministerio de Hacienda , secuencia de desarrollo operativo del Acuerdo Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial , La Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia , de Hacienda y A.P. Ministerio del Interior y la Agencia Española del medicamento. Esta nueva distribución aumenta las responsabilidades del laboratorio de Santander que no sólo ha de ocuparse del análisis de la droga perteneciente a su territorio, sino también de la del territorio de Asturias.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad

Una de las novedades mas importantes introducidas por la L.O. 1/15 es la desaparición del Libro III correspondiente a “Las faltas y sus penas”, y la conversión de algunas de las conductas en delitos leves, mientras que otras han quedado definitivamente fuera del Código Penal.

Es innegable la satisfacción que ha producido la supresión de algunas de las conductas que previamente aparecían en este texto legal, reclamada de forma recurrente en las anteriores Memorias de la Fiscalía y por la gran mayoría de los operadores jurídicos, al tratarse de la postura mas coherente con el principio de intervención mínima de la justicia penal que debe guiar la labor del legislador.

A este principal argumento debe añadirse, en segundo lugar, el desproporcionado esfuerzo personal y el coste económico que conllevaba la celebración de los numerosos juicios de faltas en proporción con los escasos resultados. Estos juicios de pequeña delincuencia causaban un verdadero trastorno, tanto en los Juzgados de Instrucción, como a las Audiencia Provinciales y, como no podía ser de otra forma, al funcionamiento de las Fiscalías, no sobradas precisamente de efectivos.

Pero además de esa alabada decisión de suprimir el Libro III, el legislador, debía determinar el procedimiento en el que incardinar los delitos leves, y entre las posibles opciones, ha optado por mantener los esquemas de los actuales juicios de faltas, tanto ordinarios como de celebración inmediata, para su enjuiciamiento, que ahora pasa a llamarse juicios sobre delitos leves, si bien con ciertas modificaciones.

En cuanto a las consecuencias que esa modificación ha supuesto para la Fiscalía, se puede afirmar que, pese al escaso periodo de tiempo transcurrido, se ha reducido de forma relevante la carga de trabajo, como lo demuestran las cifras comparativas de incoaciones de juicios de faltas y de delitos leves a lo largo de los semestres del año 2015.

En los seis primeros meses del año se incoaron 12.390 juicios de faltas, mientras que en los seis últimos constan registrados 2.454 delitos leves, lo que supone una reducción del 80%. Y, si bien debido al contenido de la Disposición Transitoria cuarta de la LO 1/2015, conforme a la cual los juicios de faltas incoados deben continuar, pese a su despenalización directa o derivada de la exigencia de denuncia previa, hasta que recaiga sentencia que se pronuncie



sobre la acción civil, no es posible precisar con exactitud la disminución real de la carga de trabajo, en cualquier caso, como afirmaba con anterioridad, será relevante.

Esta disminución del trabajo está permitiendo dedicar esfuerzos en otros ámbitos como, a modo de ejemplo, la revisión de las diligencias previas por la reforma del artículo 324 de la LECrim, tras la entrada en vigor de la Ley 41/15.

La única incidencia a mencionar ha sido el acuerdo de la Audiencia Provincial de Cantabria, adoptado el 18 de marzo del 2016, en el que se expone que *“Los asuntos en tramitación por faltas de lesiones en los que conste denuncia interpuesta por el agraviado o su representante legal, habrán de continuar por su trámite ordinario para sustanciar tanto la responsabilidad penal como la civil”*, claramente contrario a lo dispuesto en la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, así como al criterio expresado en la única sentencia del Tribunal Supremo que se ha pronunciado sobre este extremo, fechada el 25 de enero del 2016. Dada la fecha del acuerdo, la mayoría de los juicios por faltas de lesiones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2015, ya han sido sentenciados, por lo que la incidencia de esta decisión se va a circunscribir a las faltas conexas con otros delitos, incurso en procedimientos abreviados, y, en menor medida, en sumarios.

Otra de las consecuencias de la reforma legislativa producida es la degradación sobrevenida de ciertos delitos menos graves por razón de la nueva redacción del artículo 13.4 del Código Penal. Por el momento, la incidencia de esta reforma ha sido muy escasa dado que los procedimientos incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la L.O. 1/15 han continuado por los trámites del procedimiento abreviado. Los procedimientos incoados por hechos sucedidos con posterioridad, al tramitarse por el nuevo procedimiento establecido para delitos leves supondrá un “ahorro” de trámites en la medida que ya no existirá instrucción para los mismos.

En opinión de la doctrina procesalista, el principio de oportunidad implica *“..la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”*.

Se señala que el fundamento del principio de oportunidad, no solo habría que buscarlo en motivos de descarga a la administración de justicia del gran número de asuntos que no puede tramitar adecuadamente por falta de medios, sino además por la utilidad pública o interés social, como por ejemplo, la escasa lesión social producida por el delito, la falta de interés público en la persecución, estimular a la pronta reparación a la víctima, etc.

En el preámbulo de la L.O. 1/15 de 30 de marzo se recogen esos criterios cuando expresamente se señala que *“la reforma se completa con una revisión de la regulación del juicio de faltas que contiene la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que continuará siendo aplicable a los delitos leves. En el caso de las infracciones de menor gravedad (los delitos leves) existen habitualmente conductas que resultan típicas pero que no tienen una gravedad que justifique la apertura de un proceso y la imposición de una sanción de naturaleza penal, y*



en cuya sanción penal tampoco existe un verdadero interés público. Para estos casos se introduce, con una orientación que es habitual en el Derecho comparado, un criterio de oportunidad que permitirá a los jueces, a petición del Ministerio Fiscal, valorada la escasa entidad del hecho y la falta de interés público, sobreseer estos procedimientos”.

La principal novedad de estos nuevos juicios es el de la regulación por primera vez en el derecho penal de adultos del principio de oportunidad en la persecución de infracciones penales. El legislador hace propio este principio de oportunidad que ya fuera anticipado en los borradores de Anteproyecto de LECrim., de 2011 —art. 58— y de Código Procesal Penal de 2012 —arts. 90 y 91—, aplicándolo solamente respecto de los delitos leves.

Dos son los supuestos en los que este principio de oportunidad permitirá el sobreseimiento y archivo de las actuaciones sin sentencia: en primer lugar, la escasa gravedad de la infracción a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor; en segundo lugar, la inexistencia de un interés público relevante en la persecución de los hechos, considerándose que en el supuesto de infracciones patrimoniales tal contingencia tendrá lugar «...cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado».

Los términos empleados por el legislador en el art. 963.1 de la LECrim., a salvo de una interpretación mas precisa de la voz “inexistencia de interés público relevante” para el supuesto de infracciones de naturaleza patrimonial, son excesivamente laxos, permitiendo que pueda darse lugar a una auténtica diáspora de soluciones en la aplicación cotidiana de este principio de oportunidad. Tiene sentido hablar de la naturaleza del hecho y sus circunstancias, pues en no pocas ocasiones la contextualización de un mismo hecho hace que la necesidad de su represión penal o su reprochabilidad social varíe; pero la introducción de las circunstancias personales del autor tienen un más difícil encaje en este punto, como no sea teniendo en cuenta factores educacionales, de capacidad de autocontrol o de entendimiento y decisión o situación anímica en el momento de la comisión del hecho. Ambos apartados deberían entenderse complementarios entre sí, de suerte que podría resultar procedente la aplicación del principio de oportunidad, en el supuesto concreto de las infracciones con trascendencia patrimonial, tanto por aplicación del criterio específico de la inexistencia de interés público en la persecución del hecho, porque se haya reparado el daño y no exista denuncia del perjudicado, como por considerar que la escasa entidad de la infracción, aún no reparada y con denuncia del perjudicado, no merece la respuesta punitiva en el caso concreto.

Es evidente que la nueva institución del principio de oportunidad es atribuida al Ministerio Fiscal como único legítimo representante de la acusación pública, de forma que, ejercitada por el Fiscal tal facultad de hacer valer el principio de oportunidad en un caso concreto, vinculará sin duda a la autoridad judicial.

Como expresamente se señala en la Circular 1/15 de la Fiscalía General, “se trata de un principio de oportunidad tasado o reglado, en el que el Fiscal no es libre para adoptar la decisión que le parezca, sino que debe ceñirse a los



supuestos establecidos en la ley, y puro, en la medida en que la efectividad del archivo no va a quedar condicionada al cumplimiento por parte del sujeto pasivo del procedimiento de condiciones, medidas o reglas de conducta durante un periodo de tiempo determinado, sino que operará de forma inmediata”.

En los siete primeros meses de vigencia de la nueva normativa, la realidad, al menos en esta Comunidad Autónoma, es que la aplicación del principio de oportunidad ha sido muy reducida.

(En la elaboración de este trabajo ha colaborado el Illmo. Sr. Fiscal Don José Ignacio Tejido Román)

Agradecimientos:

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era exponer el esfuerzo del equipo de trabajo que forma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirla sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, es decir, los Delegados y Coordinadores de cada una de las especialidades, y especialmente a las funcionarias Doña Amparo de las Fuentes y Doña Gloria de los Ríos.